

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.6246073		
Objeto del Contrato:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ORDINARIA Y CONSTITUCIONAL QUE SE ADELANTEN CUANDO EL MUNICIPIO DE CHIA SEA PARTE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO CON INTERÉS DIRECTO EN LAS RESUELTAS DE LOS PROCESOS, COMO TAMBIÉN REPRESENTAR AL MUNICIPIO ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ESTADO		
Contratista:	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO		
No. de Cedula	1072670808		
Fecha Inicio del Contrato	29/04/2024	Fecha de Terminación	29/12/2024
Periodo del Informe	29 de mayo del 2024 al 28 de junio de 2024		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 40.000.000
Valor a Pagar en este periodo	\$ 5.000.000
Saldo por Pagar	\$ 30.000.000
Pago No.	2

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
Alcaldía del Municipio de Chía	\$ 5.000.0000	29/04/2024 – 29/12/2024

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	7937192791	Mayo	\$ 250.000
Pensión			\$320.000
ARL			\$ 10.500

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR. 6246073, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo de Mayo a Abril en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Acompañar y representar judicial y extrajudicialmente al Municipio en las audiencias o diligencias programadas dentro de los procesos asignados por la Oficina de Defensa Judicial	Se realiza acompañamiento y representación judicial en los siguientes procesos: - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2018 00622, resultado de la representación, se absuelve al Municipio de cualquier pago al demandante. Fecha 24 de enero de 2024. Se envía correo para el archivo y solicitud de la constancia de ejecutoria. Fecha 22 de marzo de 2024. - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral – Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá-

	Proceso 2019-00117, resultado de la representación, se reprograma audiencia para el día 4 de Julio de 2024. Fecha 14 de febrero de 2024. 3. Proceso 2018-0031 Demandante Angela Marcela Pinzón Galindo: Se envía correo electrónico mediante el cual se da respuesta al Oficio J2AZ-24-067 en el cual se presenta el poder para que sea reconocida la personería jurídica y se da cumplimiento al requerimiento por parte del juzgado a un testigo. Se acusa recibido y se está a la espera de la fijación de fecha y hora de audiencia. Fecha 13 de marzo de 2024. Se realiza acompañamiento y representación extrajudicial en los siguientes procesos: 1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el tramite pertinente ante la Secretaria de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024. 2. Audiencia de negociación de Deudas – Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía – Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón. Fecha 15 de febrero de 2024. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la Secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Oficio 2024-0000308730. Fecha 21 de marzo de 2024. 3. Audiencia de negociación de Deudas -Centro de Conciliación Fundación Armonía Sabana Norte – Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Fecha 14 de marzo de 2024
Asistir y participar activamente en las audiencias, en las que el Municipio sea parte y generar las actuaciones necesarias en forma oportuna, con los requerimientos jurídicos y dentro de los términos dispuestos en procedimiento legal, para la adecuada representación del Municipio de Chía	1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el tramite pertinente ante la Secretaria de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024.
Consultar permanentemente los procesos judiciales o extrajudiciales asignados a su	Se realiza de manera periódica de revisión de procesos asignados cada 3 días para estar al tanto de cualquier actuación dentro de los mismos y así mismo informar a la Oficina de Defensa Judicial de manera pertinente. Ultima Revisión: 22 de marzo de 2024. Procesos Asignados:

cargo, generar los registros oficiales e informar a la Oficina de Defensa todas las actuaciones adelantadas, con fin de llevar un seguimiento y control del proceso y de sus respectivos registros	• Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá-Proceso 2018 00622: Se da por terminado el Proceso para el Municipio de Chía • Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá-Proceso 2019-00117: Se solicita mediante la Oficina de Defensa Judicial se Oficie a Función Pública para que informe sobre las funciones de un trabajador y así mismo se requiere la presencia del trabajador mediante oficio a secretaria de Educación. • Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. No hay fecha de audiencia dado que los demás acreedores no se han presentado • Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso-2018-00311-JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, se envía poder para que se me reconozca personería Jurídica y se le informa a Defensa Judicial sea oficiada la secretaria pertinente para requerir a una trabajadora así pues lo solicita el juzgado. • Proceso 2024150000175061 UGPP- Se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita la información del proceso. • Proceso 2022-0002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA-SUBSECCION A. La parte demandante desiste del recurso de casación por lo cual se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita el archivo del proceso. • Proceso 2022-0003001 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-00002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación. • Proceso 2022-0002501 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega el recurso y se devuelve al Juzgado de origen. • Proceso 2022-00020 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La parte demandante solicita el desistimiento del proceso. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal confirma la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo donde niega las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001701 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 83815 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personaría jurídica y envíe el archivo digital del proceso
---	---

	• Proceso 73483 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-00388 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá. • Proceso 20221-0007002 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. La parte demandante realiza la apelación de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá el cual falla las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001600 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se dicta sentencia donde se declara la terminación del Medio de Control. • Proceso 2022-0002901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal recibe los alegatos de conclusión por parte de los demandados. • Proceso 95375 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 76294 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-000137-01 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Se profirió sentencia donde se niegan las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso, se realiza la devolución al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2018-014400 CONSEJO DE ESTADO. • Proceso RCC6601 UGPP Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2022-0002400 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 22 de noviembre de 2022. • Proceso 2014-00156 INVIMA. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2021-00064 COLPENSIONES. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-0043600 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá • Proceso 2022-00488 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se envía poder con la renuncia del apoderado anterior del municipio de Chía dado que no radicó dicha renuncia y se le sigue dando personería jurídica • Proceso 2022-00023 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA La última actuación fue que se realizó el reparto el día 21 de noviembre de 2022.
--	---

	• Proceso 2021-0019 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 23 de enero de 2024. • Proceso 2019-0006 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. La última actuación se encuentra en el despacho del Magistrado por presentación de apelación por parte del demandante 8 de noviembre de 2023 • Proceso 2022-00087 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA • Proceso 2023-00185 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se fija estado el 21 de marzo del 2024 donde no se da por contestada la demanda el día 1 de noviembre de 2023. • Proceso 2022-00017 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso. • Proceso 94632 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 75551 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 39363 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso Superintendencia de Sociedades-Reorganización. Luis Alfonso Nieto Alvarado Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 01784 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante MONICA ALEJANDRA LEON GIL Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-00026 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Es remitido al Tribunal por apelación de la parte demandante. • Proceso 2022-00027 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso • Proceso 2021-00220 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso.
Reportar oportunamente las fechas de las diligencias programadas en audiencias virtuales o en estrados judiciales, con el fin de ser incorporadas en el cronograma o agenda que lleva la Oficina de defensa Juridicial.	Se le reporta después de cada audiencia o actuación ala Oficina Defensa Judicial sobre programación o reprogramación de audiencias sobre los procesos para que quede en el cronograma de actuaciones programadas.

Ejercer actividades como apoderado del Municipio en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para cada proceso	Se realiza el acompañamiento judicial y extrajudicial de las audiencias, además se envían comunicaciones a los juzgados o centros de conciliación para poder actuar en dichos procesos como apoderado judicial del Municipio de Chía, como actuar dentro de las audiencias en búsqueda de representar y proteger los intereses del Municipio de Chía. Dos audiencias publicas de procesos Ordinarios Labores de Primera y Única Instancia Tres Audiencias de conciliación por insolvencia económica
Mantener las carpetas de los expedientes con todas las actuaciones, proferidas por los Despachos Judiciales, de acuerdo a la tabla de retención documental de la alcaldía de Chía	Una vez notificado la asignación del proceso se realiza solicitud del expediente físico y digital del proceso para poder estar al tanto de las actuaciones, una vez terminada la actuación se devuelve la carpeta (expediente físico) donde consta la actuación que se realizó con los debidos soportes como lo son las actas de audiencia. Como consta en las actas de solicitud de carpetas y las actas de devolución de estas.
Solicitar a la Administración Municipal a través de la Oficina de Defensa Judicial toda la información necesaria y relacionada con cada uno de los procesos a su cargo	Se solicita a la Oficina de Defensa Judicial que le solicite a la Administración Municipal información referente a deudas de convocantes en los procesos de insolvencia, además si actores dentro de los procesos judiciales hacen parte de la administración pública para poder hacer su requerimiento necesario dentro de los procesos activos y asignados. Se solicita que se oficie a secretaria de Hacienda, secretaria de Movilidad, Secretaría de Educación y a Función Pública para que informen sobre valores adeudados y sobre si algunas personas actoras dentro de los procesos se encuentran vinculados con la Administración Pública, como también de información de las funciones de dichas personas.

ANEXOS

- **Contestación de demanda proceso 2024-0073.**
- **Querella Administrativa radicada ante el Ministerio del Trabajo.**
- **Contestación de demanda proceso 2024-00018.**
- **Ficha técnica comité de Conciliación**



JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
E.S.D.**

**Referencia: Expediente No. 25899-31-05-002-2024-00073-00
PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE
REINTEGRO**

**DEMANDANTE: ALDEMAR ORJUELA MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHÍA**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO, mayor de edad, residente en el Municipio de Chía, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.670.808 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 401.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE CHÍA**, con Nit. 899.999.172-8, representado legalmente por LEONARDO DONOSO RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.201.444 de Chía, en virtud al poder legalmente conferido para actuar dentro del proceso de referencia y estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez con el fin de formular Contestación de la Demanda de la Referencia, de conformidad con lo siguiente:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS impetradas en la demanda, con fundamento en el pronunciamiento de los hechos de la demanda que a continuación expongo, así como en los fundamentos de la defensa y en las excepciones que adelante propondré. Atendiendo el hecho que prima el mérito de los empleados de carrera administrativa, sobre la provisionalidad en vacante temporal, razón por las cuales las pretensiones y condenas impetradas en la demanda no están llamadas a prosperar.

II. A LOS HECHOS

REFERENTES A LA SITUACION LABORAL

1. **EL HECHO UNO PUNTO UNO: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante Acto Administrativo 0308 del 1 de febrero de 2017, se nombró Provisionalmente en Vacante Temporal al Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, por el periodo en que se encuentre en encargo el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**.
2. **EL HECHO UNO PUNTO DOS: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante la Resolución Número 0010 de enero de 2023, se le concede una comisión no remunerada al Docente LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA para desempeñar el cargo de subdirector Operativo en el Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IDRD) del Municipio de Chía a partir del 10 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023. El Docente LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA, debe reintegrarse a las funciones del cargo del cual es TITULAR a partir del 1 de enero de 2024.
3. **EL HECHO UNO PUNTO TRES: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante la Resolución Número 5812 del 11 de diciembre de 2023 por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en vacante temporal a un docente dentro de la planta global de cargos del municipio de Chía, que siguiendo lo contemplado en la Resolución Número 0010 del 6 de enero de 2023, da por terminado el vínculo del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, en su calidad de vinculación Provisionalmente en Vacante Temporal, puesto que el titular del cargo, es el Señor **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, el cual debe reintegrarse a sus funciones propias del cargo del cual es titular, desde el 1 de enero de 2024.

REFERENTE A LA SITUACIÓN SINDICAL.

4. **EL HECHO DOS PUNTO UNO: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante Acto Administrativo 0308 del 1 de febrero de 2017, se nombró Provisionalmente en Vacante Temporal al Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, por el periodo en que se encuentre en encargo el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**.
5. **EL HECHO DOS PUNTO DOS: Es cierto**
6. **EL HECHO DOS PUNTO TRES: Es cierto.**

7. EL HECHO DOS PUNTO CUATRO: Es cierto.

8. EL HECHO DOS PUNTO CINCO: Es cierto.

9. EL HECHO DOS PUNTO SEIS: Es cierto.

10. EL HECHO DOS PUNTO SIETE: Es cierto.

11. EL HECHO DOS PUNTO OCHO: Es cierto.

12. EL HECHO DOS PUNTO NUEVE: Es cierto.

REFERENTE A LA SITUACION ADMINISTRATIVA

13. EL HECHO TRES PUNTO UNO: Es cierto.

14. EL HECHO TRES PUNTO DOS: No es cierto, no me consta. Dado que se hace referencia a un hecho futuro del cual se desconoce, puesto que se menciona que la desvinculación se dará a partir del 31 de diciembre de 2024 y la resolución 5812 es del 11 de diciembre de 2023 por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en vacante temporal a un docente dentro de la planta global de cargos del municipio de Chía, da por terminado el vínculo del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, en su calidad de vinculación Provisionalmente en Vacante Temporal, puesto que el titular del cargo, es el Señor **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, el cual debe reintegrarse a sus funciones propias del cargo del cual es titular, desde el 1 de enero de 2024.

15. EL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se apruebe dentro del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

- **LOS EMPLEADOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE TIENEN FUERO SINDICAL NO REQUIERE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**

“(…) Como se ha señalado en esta sentencia, la garantía del fuero sindical elevada a rango constitucional por el Constituyente de 1991 (CP. art. 39), ha sido instituida para amparar el derecho de asociación. Se trata de un mecanismo que ha sido establecido primariamente a favor del sindicato, y de manera secundaria para amparar el derecho a la estabilidad laboral de los representantes sindicales, a fin de que con el retiro injustificado de los mismos no se afecte la acción de los sindicatos por reducción del número mínimo establecido por la ley para su constitución. Se trata entonces, como bien lo afirma la Vista Fiscal, de una garantía constitucional

que surge con posterioridad a las relaciones individuales de trabajo y, por ende, a la naturaleza misma de los cargos o contratos laborales, circunstancia esta que define la aplicación de la garantía foral en los eventos de un despido unilateral por parte del empleador. De ahí, que la ley exija para el retiro del servicio de los trabajadores amparados con el fuero sindical, la calificación judicial previa por la existencia de una justa causa. Con todo, por ministerio de la ley (C.P.L. art. 411), existen circunstancias en las cuales no se requiere autorización judicial previa para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajadores aforados. Ello se presenta cuando se trata de contratos de trabajo por la realización de la obra contratada, por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio, por mutuo consentimiento o por sentencia de autoridad competente. Tratándose de la accidentalidad, ocasionalidad o transitoriedad de un trabajo, no se contraviene la finalidad misma del fuero sindical, por cuanto las modalidades mismas de ese trabajo no constituyen de por sí garantía de permanencia para quien en ese momento es sujeto activo del mismo. Siendo ello así, mal se puede predicar estabilidad cuando la misma ley la ignora en esas circunstancias específicas

El nombramiento de cargos en provisionalidad se caracteriza por su temporalidad o transitoriedad, hasta tanto puedan ser provistos en propiedad con quienes hayan superado el proceso de selección. Es decir, se trata de un vínculo destinado a desaparecer una vez se cumplan las situaciones objetivas que permiten al nominador llenar las vacantes transitorias con quienes hayan superado el concurso en estricto orden de méritos. Con ello, se da cumplimiento a las finalidades de la carrera administrativa, esto es, garantizar el ingreso y permanencia al servicio público de las personas más calificadas para desempeñar la función que se les asigna, atendiendo para ello los principios que la orientan, como el mérito y la igualdad de oportunidades..”¹

Para el presente caso, se puede evidenciar que el trabajador desvinculado ostentaba un cargo Provisionalmente en Vacante Temporal, por lo cual este trabajo, como menciona la Corte Constitucional tiende a desaparecer, en el caso en concreto tiende a desaparecer una vez el titular del cargo se reintegre a las funciones propias del cargo el cual es titular mérito.

De conformidad con la jurisprudencia anteriormente citada , el retiro de los empleados con nombramiento provisional que tienen fuero sindical no requiere autorización judicial, cuando se trate de proveer el cargo con quien ocupó el primer lugar en el concurso de méritos, pudiendo ser retirado del servicio por parte de la Administración mediante resolución que debe ser motivada, motivación fundamentada en que el trabajador titular del cargo, terminaba la comisión el día 31 de diciembre de 2023 y debía retomar sus labores propias del cargo del cual es titular el día 1 de enero de 2024, considerando que la decisión no se produce por

¹ Corte Constitucional- Sentencia C-119 de 2005. MP. ALFREDO BELTRAN SIERRA.

causas arbitrarias sino en cumplimiento del proceso de selección para el ingreso a la función pública.

Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad son titulares de estabilidad laboral “relativa o intermedia” -no reforzada o absoluta-. Esto es así, puesto que los nombramientos en provisionalidad son, por su propia naturaleza transitorios” y, por lo tanto, quienes ocupan cargos de este tipo “no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo. Esta circunstancia es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, por lo cual, en principio, no es “válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho” derivada de su desvinculación.

74. La estabilidad laboral relativa de los sujetos que ocupan cargos en provisionalidad se concreta en dos garantías iusfundamentales que los protegen frente a actos de desvinculación arbitrarios:

74.1 Garantía de legalidad y legitimidad el retiro. Esta garantía exige que la desvinculación se efectúe por (i) las “causales objetivas” previstas en la Constitución y en la ley, o bien (ii) para proveer el cargo que ocupan “con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos”. Al respecto, la Corte Constitucional ha resaltado que la terminación de una vinculación en provisionalidad para nombrar al sujeto que ganó el concurso no desconoce el derecho al trabajo del funcionario que ocupaba el cargo en provisionalidad. Esto, “pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito.”²

- **CARRERA ADMINISTRATIVA – FIN ESENCIAL DEL ESTADO.**

“(…)El sistema de carrera hace parte de todo el entramado constitucional e irradia la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho, al punto que la jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como un principio fundamental, pilar esencial y eje definitorio de la estructura básica de la Carta Política de 1991. A esa conclusión ha llegado este Tribunal con fundamento en tres (3) criterios: (i) Criterio histórico. Según este, durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como la vía por excelencia para el ingreso al servicio público, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de amiguismo o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración

² Corte Constitucional. Sentencia T-405 de 2022.MP

del mérito de los aspirantes. (ii) Criterio conceptual. Desde esta perspectiva, la carrera administrativa es un principio de naturaleza constitucional que cumple el doble propósito de servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público, así como conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes. (iii) Criterio teleológico. Sobre el particular la Corte ha señalado que el régimen de carrera apunta a la realización de varios fines constitucionalmente valiosos: cumplir con los fines de transparencia, eficiencia y eficacia de la función administrativa y, de manera más amplia, del servicio público, a través del concurso público de méritos que permite la escogencia de los aspirantes más idóneos; protege el derecho político de acceso a la función pública en condiciones de igualdad (arts. 13 y 40-7 CP), con la exigencia de un concurso público abierto y democrático en el que solo se deben evaluar las aptitudes y capacidades de los aspirantes; y por último, hace efectivos los derechos subjetivos de los empleados públicos, en especial en cuanto a su estabilidad laboral (art. 53 CP).’³

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Debe manifestarse que las autoridades del Municipio de Chía vincularon al Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA** Provisionalmente en Vacante Temporal, vinculación que su nombre lo indica era temporal, mientras transcurría la comisión no remunerada al Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, la cual se dio por terminada mediante la Resolución Número 0010 de enero de 2023, en la cual se le da fecha de terminación la comisión el día 31 de diciembre de 2023 y solicitando retomar sus labores en el cargo del cual es titular por merito el día 1 de enero de 2024.

Respecto al retiro de los funcionarios en provisionalidad en vacante temporal el Decreto 1083 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

³ Corte Constitucional C-285 de 2015. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

De acuerdo con la normatividad transcrita, se entiende que el retiro del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, se dio mediante acto administrativo motivado y en ese sentido, el vínculo laboral del funcionario que ocupaba un cargo de carrera en provisionalidad temporal puede ser desvinculado legalmente, dado que el titular del cargo de carrera retoma sus funciones propias del cargo del cual es el titular y en ese contexto, no se desconoce los derechos fundamentales no laborales de quien venía ocupando, en el entendido que cuenta con una estabilidad relativa o intermedia que le es reconocida a los funcionarios de provisionalidad debe ceder frente al mejor derecho que tiene aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

2. ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA DEL FUNCIONARIO POR OCUPAR UN CARGO DE PROVISIONALIDAD TEMPORAL.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha señalado que los empleados públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectuó su desvinculación debe ser motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

La Corte Constitucional señaló en la Sentencia SU 917 de 2010:

“(…) El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de “razón suficiente” en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general

prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”⁴

De conformidad a la jurisprudencia anteriormente mencionada, el acto administrativo mediante el cual se da la desvinculación debe contener una motivación suficiente la cual respalde la decisión de la desvinculación, en el caso en concreto, el reintegro de labores del empleado que contaba con comisión por encargo y debe ocupar el cargo del cual es titular es suficiente dado que prevalece y prima el mérito sobre la provisionalidad temporal, dado que esta estaba sujeta a que el titular del cargo retomara su servicio.

3. LEGALIDAD DE LOS MOTIVOS DEL ACTO DE DESVINCULACIÓN.

Por otra parte, los funcionarios que se desempeñan en provisionalidad temporal los cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectuó su desvinculación debe establecer las razones de la desvinculación, derivado del derecho fundamental al debido proceso y al principio de publicidad.

El acto administrativo por el cual se genera la desvinculación del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, en su parte motiva manifiesta que el nombramiento en Provisionalidad Vacante temporal se dará “***durante el tiempo que persista la situación administrativa del docente LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA***” situación administrativa que persistió hasta el día 31 de diciembre de 2023.

4. EXCEPCION GENERICA

Solicito comedidamente, decretar de oficio cualquier excepción que advierta o que resulte probada dentro del proceso.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-917 de 2010. MP JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a este despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectuó las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO. Declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia negar todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. Condenar en costas judiciales y perjuicios en la parte demandante.

VI. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas documentales las siguientes, así como las que reposan en su despacho:

- Resolución 0220 del 31 de enero de 2017 Por Lo Cual Se Comisiona A Un Docente Para Desempeñar Por Encargo Un Empleo Directivo De Docente Coordinador.
- Resolución 0005 del 02 de enero del 2020 Por Medio Del Cual Se Termina El Encargo De Directivo Docente Coordinador.
- Resolución 0006 del 2 de enero de 2020 Por La Cual Se Concede Comisión No Remunerada A Un Docente Para Desempeñar Un Encargo De Libre Nombramiento Y Remoción Del Municipio De Chía.
- Resolución 0010 del 02 de enero del 2023 Por La Cual Se Concede Comisión No Remunerada A Un Docente Para Desempeñar Un Encargo De Libre Nombramiento Y Remoción Del Municipio De Chía.

VII. ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el proceso de referencia, por lo cual solicito respetuosamente al Señor Juez me sea reconocida personería Jurica para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: Al correo electrónico contenido en el escrito de demanda trianafrey@hotmail.com, teléfono 3008609586.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: En la carrera 10 No. 14-56 Oficina 406 Edificio el Pilar, teléfono 3212115562, al correo electrónico alexandraapontemojica@gmail.com.

AL MUNICIPIO DE CHÍA: En la Oficina de Defensa Judicial en la calle 10 #10-07 en Chía (Cundinamarca) y al correo electrónico notificacionesjudiciales@chia.gov.co

AL SUSCRITO: De manera física en la calle 11# 11-59 oficina 22 y de manera electrónica en el correo electrónico juansanch54@hotmail.com.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Sebastian Sanchez Sarmiento', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO
CC 1.072.670.808 de Chía (Cundinamarca)
T.P 401.874 del C.S. de la J.
Email: juansanch54@hotmail.com

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE: 25899-31-05-002-2024-00073-00

PROCESO: FUERO SINDICAL-ACCIÓN DE REINTEGRO

DEMANDANTE: ALDEMAR ORJUELA MEDINA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHÍA

LEONARDO DONOSO RUÍZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.201.444 expedida en Chía, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chía, conforme lo acredito con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.072.670.808** de CHÍA CUNDINAMARCA y Tarjeta Profesional No. **401874** del Consejo Superior de la Judicatura para que a nombre y en representación del Municipio de Chía, se notifique de cada una de las decisiones que se profieran dentro de esta actuación, así mismo realice todos los trámites procesales necesarios, realice todas las acciones tendientes para la defensa del municipio, y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia,

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsedad, renunciar y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo nomado en el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

Nota: correo electrónico para notificaciones judiciales.

notificacionesjudiciales@chia.gov.co y juansanch54@hotmail.com

Cordialmente,

EL OTORGANTE



LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C. No. 11.201.444 de Chía

Alcalde Municipal de Chía

ACEPTO PODER



JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO

C.C. No. 1.072.670.808 de CHÍA CUNDINAMARCA

T.P. No. 401874 del C.S. de la J.

APROBO: ALEXANDRA ASMUS-JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL

Elaboró: Aura María Vázquez Acuña - Secretaria Ejecutiva



Calle 10 N° 10-13

PBX: (601) 884 4444 Ext. 1803

notificacionesjudiciales@chia.gov.co

www.chia-cundinamarca.gov.co

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se
presentó

DONOSO RUIZ LEDNARDO

Quien exhibió la C.C. 11201444

y declaró que reconoce el anterior
documento como cierto y que la firma es
de su puño y letra. Igualmente reconoce
como suya la huella dactilar que a
continuación se estampa. Ingrese a www.notariadelinea.com para verificar este
documento.

Chía (Cund.) 2024-06-04 12:00:38



Cod. odlyx

8995-1b89ec09

Firma

Huella



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.072.670.808**

SANCHEZ SARMIENTO

APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-OCT-1998

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

19-OCT-2016 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1505500-00868533-M-1072670808-20161129

0052342814A 1

47449632

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER089810

NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN

APELLIDOS:
SANCHEZ SARMIENTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

0197

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
13/10/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1072670808

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/02/2023

TARJETA N°
401874

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.201.444

DONOSO RUIZ

APELLIDO

LEONARDO

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

26-DIC-1977

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

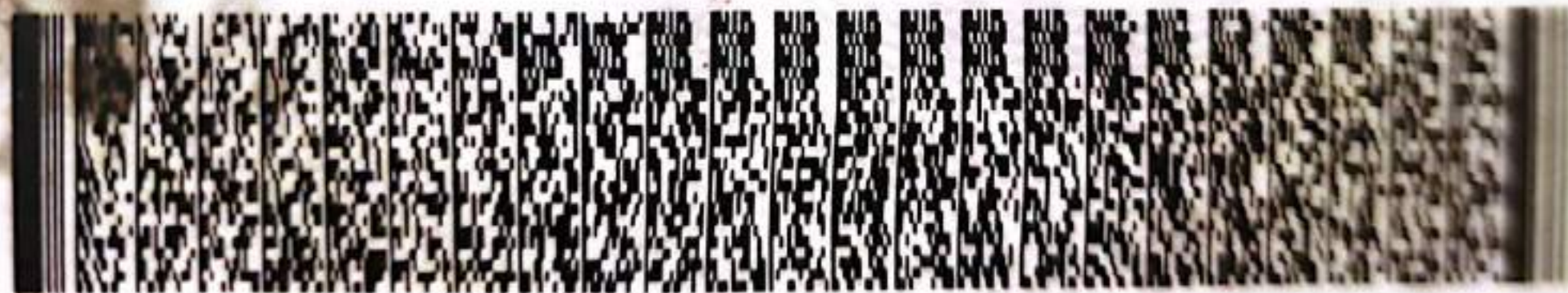
01-AGO-1996 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

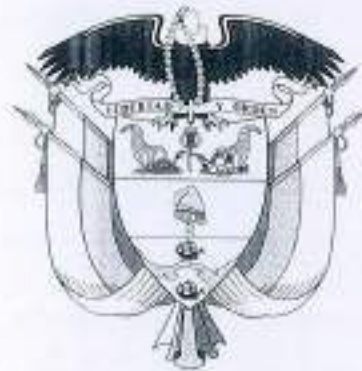


A-1505500-00266233-M-0011201444-20101118

0024858533A 2

1800997781

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA DE CHÍA

Calle 12 N° 13 - 13

Teléfonos: 601 863 32 90 - 601 861 59 63

notaria2dechia@gmail.com

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 03647 DE 2023
FECHA DE FIRMA: 2023/01/03

ACTUANDO CONTRATO DE
PROTOCOLIZACIÓN

OTORGANTE ÚNICO
LEONARDO DONOSO RUIZ

Pedro León Cabarcas Santoya
Notario

Jornada continua de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00

7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno. ESAP. -----

8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural. -----

9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento -----

10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023). -----

11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. -----

12. Certificado del REDAM -----

Acto seguido y dando cumplimiento al Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 El Alcalde Electo toma posesión de su cargo ante el suscrito Notario, quien pregunta al posesionado si Jura ante Dios y promete al pueblo de Chía cumplir fiel y legalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas de la Honorable Asamblea de Cundinamarca, y los Acuerdos del Honorable Concejo del Municipio de Chía. -----

El señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, respondió en voz clara y perceptible "**JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIA**" -----

Ante tal juramento el Notario expresó "**SI ES ASI QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN O SINO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN**" -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35

ACTA DE POSESION DE LEONARDO DONOSO RUIZ COMO ALCALDE DE CHÍA – CUNDINAMARCA -



Ca45815893

PEDRO LEONARDO DONOSO RUIZ
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Ca45615893



Ante mí, **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Chía (Cundinamarca), según Resolución No. **12724** de fecha **17** de noviembre de **2023** emitida por la **S.N.R.**, Compareció el señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero **11.201.444** expedida en Chía, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, para el periodo comprendido entre el **primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2.027)**, para el cual fue elegido por votación popular, habiendo obtenido la mayoría de sufragios en las elecciones realizadas el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), según consta en la credencial expedida por La Comisión Escrutadora Municipal, de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), la cual se anexa copia a la presente acta.

La suscrita Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca), recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió al pueblo, cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos y los demás deberes que el cargo le impone en el desempeño de sus funciones.

El posesionado exhibió y anexo los siguientes documentos:

1. Hoja de vida personal.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 237108944.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contralora Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva. -----

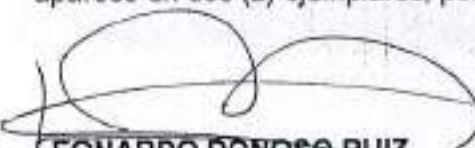
01-12-23

cedente: notario

7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno. ESAP.
8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural.
9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento
10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).
11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural.
12. Certificado del REDAM

Este despacho realiza la presente posesión, hoy veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**; que comenzará a desempeñar el señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) y en consecuencia, surte efectos fiscales a partir de dicha fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece en dos (2) ejemplares, por los que en ella intervinieron.


LEONARDO DONOSO RUIZ

El Posesionado


MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA (E)

Según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 emitida por la S.N.R.





VIH 3E DE CHI
NOTARIO SEGUNDO DE CHI
PEDRO LEON CABARCAS SANTON
C=4581882



62-11-10

antidote de la guerra

1138204650800148

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional
Escuela de Alto Gobierno

CERTIFICA QUE:

LEONARDO DONOSO RUIZ
C.C. 11.201.444

PARTICIPÓ en el CURSO

INDUCCIÓN ALCALDES ELECTOS 2024 - 2027

Realizado en Cali, Valle del Cauca entre el 14 de Noviembre y el 14 de Diciembre de 2023
Con una intensidad de 40 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 15 de Diciembre de 2023

MARIO MOISÉS JUVINAO DAZA
Director de la Escuela de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública



cadena. aq nq i q u d a x e

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA



45016000

N° 2632

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí: **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Circuito de Chía, según Resolución N°12724 del 17 de Diciembre de 2023, expedida por La Superintendencia de Notariado y Registro, compareció (eron): **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado (a) (s) con la Cédula de Ciudadanía Numero. 11.201.444 de Chía, domicilio: Municipio de Chía Cundinamarca, teléfono: 3208088016, manifestó: **PRIMERO: A)** Que soy (mos) titular (es) de los generales de Ley antes citados. **B)** Que me (nos) encuentro (contramos) en pleno uso de mis (nuestras) facultades mentales y no tengo (nemos) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Que **NO** conozco, ni he sido notificado (a) de ninguna demanda de ninguna clase o embargo ni por alimentos ni por otro concepto, y en caso que las tuviere, cumpliré con mis obligaciones de familia, para lo que autorizo expresamente que me sean efectuados los descuentos pertinentes para cancelar dichas obligaciones. Lo anterior para dar cumplimiento al requisito establecido en la ley setecientos treinta y cuatro (734) del dos mil dos (2002) artículo treinta y cinco (35) numeral once (11). **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

SEGUNDO: Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIEN INTERESE"

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia de los interesados.
 IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y
 RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTA RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES.....\$16500.00

IVA.....\$ 3135,00

EL(LOS) DECLARANTE(S)

LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C11201444

MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE CHIA

Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía
Calle: 12 No 13- 13 Tels: 8615963 -6333290
E-mail: notaria2dechia@gmail.com

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
C-45515590 NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



08-19-07

[illegible][illegible]



NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Nº 2633

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí: **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Chía, según Resolución N°12724 del 17 de Diciembre de 2023, expedida por La Superintendencia de Notariado y Registro, compareció (eron): **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado (a) (s) con la Cédula de Ciudadanía Numero. 11.201.444 de Chía, domicilio: Municipio de Chía Cundinamarca, teléfono: 3208088016, manifestó: **PRIMERO: A)** Que soy (mos) titular (es) de los generales de Ley antes citados. **B)** Que me (nos) encuentro (contramos) en pleno uso de mis (nuestras) facultades mentales y no tengo (nemos) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Que NO me encuentro en causal inhabilidad incompatibilidad e impedimento alguno para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal de Chica, para la vigencia 2024-2028. **D)** Que estoy en pleno uso de todas mis facultades para poder ejercer dicho cargo, No pertenezco, ni pertenezco, ni recibo dineros de ningún grupo al margen de la ley u otro semejante, así como tampoco tengo antecedentes disciplinarios ni judiciales. **E)** Lo anterior para dar cumplimiento al requisito establecidos en el Artículo Sexto (6º) de la ley Trescientos Once (311) del Doce (12) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996). **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

SEGUNDO: Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIEN INTERESE"

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia de los interesados.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES.....\$16500,00

IVA.....\$ 3135,00

EL(LOS) DECLARANTE(S)

LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C 11201444



MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE CHÍA



Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía
Calle: 12 No 13- 13 Tels: 8615963-6333290
E-mail: notariadechia@gmail.com



República de Colombia cadena.

Papel notarial para los estrados de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBRE RECLAMAMOS

Que, LEONARDO DONOSO RUIZ identificado(a) con C.C. 11201444 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CHIA, CUNDINAMARCA, para el Período Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO EN ACCIÓN

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CHIA (CUNDINAMARCA), el viernes 03 de noviembre del 2023

JESUS DANIEL
JAVIERES DELGADO
TARACHE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDILBERTO GARCIA
CALDERON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



0
0

EL COMPARECIENTE,



LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C.No. 112014444

TELEFONO: 3208088016

DIRECCIÓN: not. Fitecra Cartera 12 # 12-33 ch. n

E-MAIL: leodonosorui2@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado y comerciante

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE DERECHO



MARIA TERESA VIDES AVENDANO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

ENCARGADA

RAD. 4123 / NERO

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y PRIMERA (1º) Copia de la escritura publica
número 3647 de fecha 26 de DIC de 2023 tomada
de su original la que expide y autorizo en 6 hojas utiles son
Destino a INTERESES ACO

Dada en chia (Cund.) A los 27 dias de DIC de 2023
Decreto 1534 de 1989

27 DIC 2023







ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN No. 70220 DEL 31 ENE 2017

"POR LA CUAL SE COMISIONA A UN DOCENTE PARA DESEMPEÑAR POR ENCARGO UN EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de Noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la prestación del Servicio Educativo y administración de la Planta de Personal, del Sistema General de Participaciones en el Municipio de Chía (Cundinamarca) en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 de 2001.

Que mediante Resolución No. 5023 del 27 de Diciembre del 2016 se aceptó renuncia al Directivo Docente Coordinador **MARIANO MORENO TRIVIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 19.299.601, expedida en Bogotá D.C, a partir del 16 de Enero del 2017, al cargo de Directivo Docente Coordinador, en la Institución Educativa Diversificado del Municipio de Chía (Cundinamarca).

Que al no existir personal de planta aprobado por concurso de méritos y agotada la Lista territorial de elegibles para el cargo de Directivo Docente Coordinador de la Convocatoria 156 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó al Municipio de Chía para proveer transitoriamente por encargo el cargo vacante, mientras se realiza la provisión de los cargos en propiedad o mediante nombramientos en periodo de prueba de elegibles seleccionados por mérito.

Que según lo establecido en el artículo 14 del decreto ley 1278 de 2002 y para garantizar la efectiva prestación del servicio público educativo en el Municipio por necesidad del servicio, se hace necesario encargar de las funciones de directivo Docente Coordinador a un Docente vinculado en propiedad que ejerza sus funciones dentro del Municipio de Chía.

Que el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.555, se encuentra ubicado como docente en propiedad del área de Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Diversificado, reúne los requisitos para desempeñar el encargo de Directivo Docente Coordinador mientras exista el cargo en vacancia.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.555 de Chía, por encargo el empleo de Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Departamental Diversificado del Municipio de Chía, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el tiempo que permanezca el Docente en Comisión y ejerza por encargo las funciones como Coordinador, percibirá la asignación adicional del cargo de Directivo Docente Coordinador sobre la asignación básica mensual que le corresponda según el grado en el escalafón Docente.

ARTICULO TERCERO: El Docente deberá regresar al ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular, una vez la Alcaldía Municipal de por terminada la comisión o se provea el cargo conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente acto Administrativo a la Secretaria de Educación del Municipio de Chía para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho de la Alcaldía de Chía, Cundinamarca a los

31 ENE 2017


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde

Aprobó: Luis Carlos Segura Rubiano
Revisó: Nohora Lilia Vásquez
Elaboró: Celestino Rodríguez Avila

Hoy, 31/Enero/2017

Se notifica personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor (a): Luis Eduardo Guerrero identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 131200555 expedida en Chía haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los Diez (10) días siguientes a la presente notificación ante el funcionario que ha tomado la decisión de este contenido. Enterado de este contenido firmo como aparece.

El Notificado (a): [Firma]

Quien notifica: Heidy Angel

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005 DEL 02 DE ENERO DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN ENCARGO DE DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR".

*EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS
CONFERIDAS EN LA LEY 115 DE 1994, EN LA LEY 715 DE 2001, Y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de Noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la prestación del Servicio Educativo y administración de la Planta de Personal del Sistema General de Participaciones en el Municipio de Chía en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 de 2001.

Que mediante Resolución N° 0220 de fecha 31 de Enero de 2017, se designa en encargo al Docente, **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11200555 de Chía (Cundinamarca) como Directivo Docente Coordinador, de la Institución Educativa Diversificada del Municipio de Chía, a partir del 16 de Enero de 2017.

Que mediante SAC N°CHI2020ER000005 del 02 de Enero de 2020, el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11200555, solicita la terminación de encargo como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Diversificada del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del 07 de Enero de 2020.

Que por tal razón es necesario dar por terminado un encargo como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Diversificada del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del día 07 de Enero de 2020.

Que de conformidad con el Decreto 1083 De 2015, Artículo 2.2.20.1.5. Terminación de encargo o nombramientos provisionales. Antes de vencerse el término de duración del encargo o del nombramiento provisional o transitorio el nominador podrá darlos por terminados, mediante resolución motivada.

En virtud de lo expuesto anteriormente el Alcalde,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar una comisión por encargo del Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11200555, como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Diversificada del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del día 07 de Enero de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

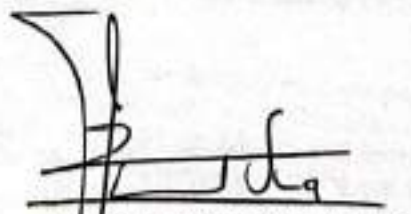
ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor en mención debe retomar las funciones propias de su cargo del cual es titular una vez se encuentre en Firma la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación del Municipio de Chía, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1°.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chía (Cundinamarca), a los 02 días del mes de Enero de 2020.


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde

4/ Bo: Liliana Andrea Vilalobos Gordo - Secretaria de Educación
Y Bo: Jorge Oswaldo Ramirez Uribe - Director Administrativo y General
Revisó: Helen Alejandra Sanchez - Profesional Especializado
Proyecto: Cristian Raúl Castañeda - Profesional Universitario

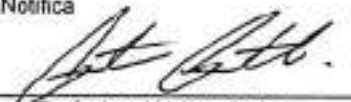
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En Chia (Cundinamarca), siendo las 9:00 am del 03 / Enero / 2020 personalmente el suscrito
 Funcionario Profesional Universitario del S.E.M. Notificó el contenido del anterior Acto Administrativo Resolución
 No. 0005 / 02 / Enero / 2020 al Señor (a)

Willy Eduardo Guerrero Arroya
 Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41'200.555 de Chia
 Quien impuso la siguiente firma y manifestó recibir original de esta Resolución.


 Notificado CE No. 11'200.555

Firma de quien Notifica


 Profesional Universitario



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DEL 02 DE ENERO DEL 2020

"POR LA CUAL SE CONCEDE COMISIÓN NO REMUNERADA A UN DOCENTE PARA DESEMPEÑAR UN ENCARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 1278 de 2012 y el decreto 1950 de 1973, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Chía Cundinamarca, a través de la Resolución Ministerial N° 9100 de 2009, fue certificado por parte del Ministerio de Educación Nacional para asumir la administración del servicio público educativo y como consecuencia de ello, le corresponde decidir sobre las situaciones administrativas de los docentes en forma oficiosa o a petición de parte.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 1278 de Junio 19 de 2002. *"Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra."*

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente."

Que mediante Resolución N° 7128 de fecha 04 de Septiembre de 2007, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, se realiza nombramiento en propiedad al Docente, **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555 de Chía (Cundinamarca), en el Área de Educación Física, asignado a la Institución Educativa Fagua del Municipio de Chía, a partir del 21 días de Septiembre de 2017.

Que mediante Resolución N° 2196 de fecha 07 de Julio de 2015, la Secretaría de Educación del Municipio de Chía realizó traslado al Docente, **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555 de Chía (Cundinamarca), en el Área de Educación Física, a la Institución Educativa Diversificado del Municipio de Chía, a partir del 07 de Julio de 2015.

Que mediante Resolución N° 0220 de fecha 31 de Enero de 2017, se designó en encargo al Docente, **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555 de Chía (Cundinamarca), en el cargo de Directivo Docente Coordinador, de la Institución Educativa Diversificado del Municipio de Chía, a partir del 16 de Enero de 2017.

Que mediante Resolución N° 0005 de fecha 02 de Enero de 2020 se dio por terminado una comisión por encargo del Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555, como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Diversificado del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del día 02 de Enero de 2020.

Que mediante SAC N°CHI2020ER000003 del 02 de Enero de 2020, el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555, solicitó una comisión no remunerada para ocupar el cargo de Subdirector Operativo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRD) del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del 07 de Enero de 2020 y hasta el 07 Enero de 2023.

Que la Alcaldía Municipal de Chía y la Secretaría de Educación encuentran acreditados los requisitos exigidos por las normas legales para conceder la comisión solicitada.

En virtud de lo expuesto el Alcalde:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder comisión no remunerada al Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555, del Área de Educación Física de la Institución Educativa Oficial **DIVERSIFICADO**, inscrito en el grado (2BM) del Escalafón Nacional Docente, para desempeñar el cargo

de Subdirector Operativo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRD) del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del 07 de Enero de 2020 hasta el 08 Enero de 2023, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la comisión no remunerada otorgada mediante esta resolución, el Docente debe reintegrarse a las funciones del cargo del cual es titular a partir del 07 Enero de 2023.

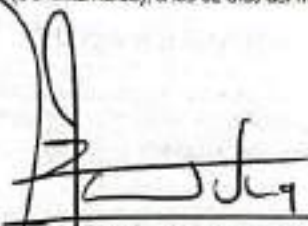
ARTÍCULO TERCERO: Remilir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación del Municipio de Chía, para su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el tiempo en que el Docente se encuentre en comisión.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo Primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

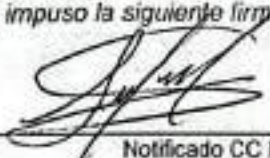
Dada en Chía (Cundinamarca), a los 02 días del mes de Enero de 2020


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde

V.Bo: Liliana Andrea Villalobos Gordo - Secretaria de Educación
V.Bo: Jorge Oswaldo Ramirez Uribe - Director Administrativo y Financiero
Revisó: Hellem Alejandra Sánchez - Profesional Especializado
Proyecto: Cristhian Raúl Castañeda - Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En Chía (Cundinamarca), siendo las 9:00 a.m. del 3 de Enero 2020 Personalmente el suscrito Funcionario Profesional Universitario del S.E.M. Notificó el contenido del anterior Acto Administrativo Resolución No. 0006 del 02/enero/2020 Al Señor (a) Luis Eduardo Guerrero Araya Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11'200.555 de Chía. Quien impuso la siguiente firma y manifestó recibir original de esta Resolución.


Notificado CC No. 11'200.555

Firma de quien Notifica


Profesional Universitario



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0010 DEL 06 DE ENERO DEL 2023

"POR LA CUAL SE CONCEDE COMISIÓN NO REMUNERADA A UN DOCENTE PARA DESEMPEÑAR UN ENCARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Chía Cundinamarca, a través de la Resolución Ministerial N° 9100 de 2009, fue certificado por parte del Ministerio de Educación Nacional para asumir la administración del servicio público educativo y como consecuencia de ello, le corresponde decidir sobre las situaciones administrativas de los docentes en forma oficiosa o a petición de parte.

Que mediante Resolución No. 1942 del 29 de mayo de 2018, expedida por el Alcalde Municipal, se delegaron funciones a la Secretaría de Educación para decidir y suscribir todas las situaciones administrativas, prestaciones sociales novedades y permisos de personal administrativo de las Instituciones Educativas, docentes y rectores de las Instituciones Educativas pertenecientes al Municipio de Chía.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo "56 del Decreto-1278 de junio 19 de 2002. *"Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra. Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente"*.

Que mediante Resolución N° 7128 de fecha 04 de septiembre de 2007, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, se realiza nombramiento en propiedad al Docente, **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555 de Chía (Cundinamarca), en el Área de Educación Física, asignado a la Institución Educativa Fagua del Municipio de Chía, a partir del 21 días de Septiembre de 2017.

Que mediante Resolución N° 2196 de fecha 07 de Julio de 2015, la Secretaría de Educación del Municipio de Chía realizó traslado al Docente, **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555 de Chía (Cundinamarca), en el Área de Educación Física, a la Institución Educativa Diversificado del Municipio de Chía, a partir del 07 de Julio de 2015.

Que mediante Resolución N° 0220 de fecha 31 de Enero de 2017, se designó en encargo al Docente, **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555 de Chía (Cundinamarca), en el cargo de Directivo Docente Coordinador, de la Institución Educativa Diversificado del Municipio de Chía, a partir del 16 de Enero de 2017.

Que mediante Resolución N° 0005 de fecha 02 de Enero de 2020 se dio por terminado una comisión por encargo del Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555, como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Diversificado del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del día 02 de enero de 2020.

07-356

Que, el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555, solicita una comisión no remunerada para ocupar el cargo de Subdirector Operativo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRD) del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del 10 de Enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la Alcaldía Municipal de Chía y la Secretaría de Educación encuentran acreditados los requisitos exigidos por las normas legales para conceder la comisión solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder comisión no remunerada al Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11200555, del Área de Educación Física de la Institución Educativa Oficial **DIVERSIFICADO**, inscrito en el grado (2BM) del Escalafón Nacional Docente, para desempeñar el cargo de Subdirector Operativo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRD) del Municipio de Chía (Cundinamarca), a partir del 10 de Enero de 2023 hasta el 31 Diciembre de 2023, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la comisión no remunerada otorgada mediante esta resolución, el Docente debe reintegrarse a las funciones del cargo del cual es titular a partir del 01 Enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación del Municipio de Chía, para su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el tiempo en que el Docente se encuentre en comisión, *"el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente"*.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo Primero.

Dada en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los (06) días del mes de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Secretaría de Educación

Aprobó: Liliana Andrea Villalobos Gordo – Secretaria de Educación
Revisó: Gladys Alida Avendaño García – Profesional Especializada
Elaboró: Hilda Lupe Gómez Tovar – Profesional Universitario

**SEÑOR
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA
E.S.D.**

**Referencia: Expediente No. 25899-33-33-003-2024-00018-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

**DEMANDANTE: NEIL HERNANDEZ FERRER
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG) Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO, mayor de edad, residente en el Municipio de Chía, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.670.808 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 401.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE CHÍA**, con Nit. 899.999.172-8, representado legalmente por **LEONARDO DONOSO RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.201.444 de Chía, en virtud al poder legalmente conferido para actuar dentro del proceso de referencia y estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez con el fin de formular Contestación de la Demanda de la Referencia, de conformidad con lo siguiente:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS impetradas en la demanda, con fundamento en el pronunciamiento de los hechos de la demanda que a continuación expongo, así como en los fundamentos de la defensa y en las excepciones que adelante propondré. se considera que, no hay viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar a un acuerdo conciliatorio, toda vez que el Municipio de Chía no se halla legitimado en la causa por pasiva, dado que la Secretaria de Educación del Municipio actuó de acuerdo con el procedimiento fijado en el Comunicado 010 del 01 de septiembre de 2017 establecido por la FIDUPREVISORA S.A., el cual solamente prevé su competencia para la recepción, radicación y traslado al FOMAG de las solicitudes de reconocimiento y pago de sanciones moratorias por el pago tardío de cesantías, sin que se le atribuya funcionalmente decidir de fondo tales solicitudes. Por consiguiente, se considera que en primer lugar la dependencia Administrativa ha surtido el trámite

correspondiente de manera clara y de conformidad con sus funciones normativamente atribuidas, y en segundo lugar, se carece de competencias legales para definir los factores que hacen parte del reconocimiento y pago oportuno de los interés a las cesantías y reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación tardía de estos intereses a las cesantías de los docentes. Igualmente, es la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la única entidad administrativa competente para determinar este aspecto.

II. A LOS HECHOS

EL HECHO UNO: No me consta, que se pruebe.

EL HECHO DOS: Es cierto

EL HECHO TRES: Es cierto

EL HECHO CUATRO: No es un hecho, es una apreciación jurídica subjetiva del accionante acerca de la interpretación de una norma jurídica.

EL HECHO CINCO: No es un hecho, es una apreciación jurídica subjetiva del accionante acerca de la interpretación de una norma jurídica.

EL HECHO SEIS: No es un hecho, es una apreciación jurídica subjetiva del accionante acerca de la interpretación de una norma jurídica.

EL HECHO SIETE: No es un hecho, es una apreciación jurídica subjetiva del accionante acerca de la interpretación de una norma jurídica.

EL HECHO OCHO: No es un hecho, es una apreciación jurídica subjetiva del accionante acerca de la interpretación de una norma jurídica.

EL HECHO OCHO: Es parcialmente cierto, dado que, si hubo una radicación para conciliación ante la procuraduría, pero la apreciación jurídica del silencio administrativo es una interpretación jurídica.

EL HECHO DOS: Es cierto

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

- **Ley 91 de 1989.**

El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio (FOMAG) creado mediante la Ley 91 de 1989 como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial contable y estadística, sin personería jurídica, a quien corresponde entre

otras actividades: efectuar el pago de las prestaciones sociales (**cesantías, pensiones, entre otras**) de los maestros; garantizando la prestación de los servicios médico asistenciales de los docentes y beneficiarios; y llevar los registros contables y estadísticos de los recursos, no sufran modificación alguna.

- **Sentencia 59577 del 5 de febrero de 2020 M.P Ernesto Forero Vargas:**

“Al efecto, la Sala destaca que la doctrina ha fijado, sin vacilación alguna, que para establecer la procedencia de la indemnización moratoria previstas en el artículo 65 del CST es necesario estudiar, en cada caso particular y concreto, si la conducta omisiva del empleador frente al pago de salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador para el momento de la terminación del contrato estuvo o no asistida de buena fe. Así de llegar a la conclusión de que la renuncia del empleador

- **Sentencia 9478 de la Corte Suprema de Justicia del 7 de Febrero de 2021 M.P. José Roberto Herrera:**

“La indemnización moratoria. Esta figura no comporta una sanción automática, que tenga su fuente en el simple incumplimiento o retardo del pago de determinadas acreencias laborales, ya que antes de su imposición debe el juzgador examinar las razones que condujeron al empleador a incumplir con el pago de salarios o prestaciones sociales o demorar la cancelación de los mismos de modo que si en esa actitud militan circunstancias atendibles, sin perjuicio de la condena al pago de los valores insolutos, podrá exonerársele si ha demostrado en juicio un proceder leal y correcto que justifique su omisión, vale decir una buena fe”

De acuerdo con lo anterior no es procedente que se condene a la secretaria de Educación del Municipio de Chía y al Municipio, porque si existe alguna demora en su pago, no es por negligencia, sino, por falta de cumplimiento por parte de quien maneja los dineros frente a los términos o tiempos para hacer entrega de los respectivos flujos a las cajas de las secretarías territoriales, responsabilidad que le corresponde al Ministerio de Educación. Por los motivos argumentados se evidencia que existe obstáculos financieros y administrativos lo cual conlleva a que los recursos no estén disponibles de forma inmediata, pues no existe mala fe.

- **Corte Constitucional Sentencia C488 DE 1996, MP Alejandro Martínez Caballero – Consejo de Estado, sección segunda, Sentencia 1520-14 del 11 de julio de 2013, Sentencia 1496-11 de 14 de diciembre de 2015 y Sentencia 1498-14 de 17 de noviembre de 2016.**

Con relación a la indexación de la sanción moratoria, El Consejo de Estado recordó que en su propia jurisprudencia ha señalado que es improcedente la indexación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. Lo anterior, concluyó la

Sala, al considerar que las penalidades constituyen una sanción severa a quien incumple con determinada obligación, siendo inviable su indexación, porque con ello se estaría ante un doble castigo por la misma causa.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

- **Cumplimiento del Municipio de Chía de las obligaciones correspondientes:**

Me permito precisar que El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio (FOMAG) creado mediante la Ley 91 de 1989 como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial contable y estadística, sin personería jurídica y recursos manejados por una Fiduciaria, de manera que corresponde al precitado Fondo, atender el pago de las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la mencionada ley, automáticamente afiliados.

Dado que es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, quien da las directrices a las Secretarías de Educación y Encargados Oficinas de Prestaciones Sociales de los municipios a nivel nacional, respecto del REPORTE DE CESANTIAS así como el de los intereses a las cesantías, el cumplimiento de la entidad territorial de las obligaciones establecidas en los comunicados por parte del FOMAG, las exonera de culpa en caso de mora en las consignaciones o pago del auxilio de cesantías o de sus intereses.

Conforme a lo anterior, a la luz de lo comprendido normativamente anteriormente citado, el pago de la sanción moratoria por los días causados, deben ser cancelados con los recursos del Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fidupervisora, y no de la secretaria de Educación del Municipio.

- **Falta de legitimación material en la causa por parte del Municipio de Chía:**

Conforme a lo establecido por la jurisprudencia, la legitimación material en la causa *“es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe,, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”*:

Lo anteriormente se desprende del del trámite para consignación de cesantías a cada uno de los docentes del municipio, pues la Secretaria de Educación del Municipio recibe (normalmente) los recursos de parte del Ministerio de Educación y se incorpora la presupuesto como *recursos sin situación de fondos* porque en realidad dichos dineros llegan directamente del Ministerio de Educación al FOMAG, para que proceda a abonarlos en la cuenta de cada uno de los docentes.

EXCEPCION GENERICA

Solicito comedidamente, decretar de oficio cualquier excepción que advierta o que resulte probada dentro del proceso.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a este despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectuó las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO. Declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia negar todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. Condenar en costas judiciales y perjuicios en la parte demandante.

VI. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas documentales las siguientes, así como las que reposan en su despacho:

- Antecedentes e historial administrativo del demandante **NEIL HERNANDEZ FERRER**

VII. ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el proceso de referencia, por lo cual solicito respetuosamente al Señor Juez me sea reconocida personería Jurica para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: En la dirección Calle 154 A N 94 – 91 barrio Pinar celular 3132407625 – 3203040078 teléfono fijo 5274077 Email proteccionjuridicadecolombia@gmail.com.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: en la dirección Calle 154 A N 94 – 91 barrio Pinar celular 3132407625 – 3203040078 teléfono fijo 5274077 Email proteccionjuridicadecolombia@gmail.com.

AL MUNICIPIO DE CHÍA: En la Oficina de Defensa Judicial en la calle 10 #10-07 en Chía (Cundinamarca) y al correo electrónico notificacionesjudiciales@chia.gov.co

AL SUSCRITO: De manera física en la calle 11# 11-59 oficina 22 y de manera electrónica en el correo electrónico juansanch54@hotmail.com.

Del Señor Juez,



JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO
CC 1.072.670.808 de Chía (Cundinamarca)
T.P 401.874 del C.S. de la J.
Email: juansanch54@hotmail.com

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE: 25899-33-33-003-2024-00018-00

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NEIL HERNANDEZ FERRER

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG), MUNICIPIO DE CHÍA Y OTROS.

LEONARDO DONOSO RUÍZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.201.444 expedida en Chía, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chía, conforme lo acredito con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.670.808 de CHÍA CUNDINAMARCA y Tarjeta Profesional No. 401874 del Consejo Superior de la Judicatura para que a nombre y en representación del Municipio de Chía, se notifique de cada una de las decisiones que se profieran dentro de esta actuación, así mismo realice todos los trámites procesales necesarios, efectúe todas las acciones tendientes para la defensa del municipio, y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsedad, renunciar y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo normado en el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

Nota: correo electrónico para notificaciones judiciales.

notificacionesjudiciales@chia.gov.co y juansanch54@hotmail.com

Cordialmente,

EL OTORGANTE



LEONARDO DONOSO RUÍZ

C.C. No. 11.201.444 de Chía

Alcalde Municipal de Chía

ACEPTO PODER



JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO

C.C. No. 1.072.670.808 de CHÍA CUNDINAMARCA

T.P. No. 401874 del C.S. de la J

Aprobó: Alexandra Armas Sierra-Jefe Defensa Judicial
Revisó: Amanda Morales Vargas- PU- OEU

Calle 10 N° 10-13

PBX: (601) 884 4444 Ext. 1803

notificacionesjudiciales@chia.gov.co

www.chia-cundinamarca.gov.co

NOTARIA SEGUNDA

LA 28 DE DICIEMBRE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

JOHN MICHAEL MANOS CASTELLANOS

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (1)

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se
presenta

DONOSO RUIZ LEONARDO

Quien exhibió la C.C. 11201444

y declaró que reconoce al anterior
documento como cierto y que la firma es
de su puño y letra. Igualmente reconoce
como suya la huella dactilar que a
continuación se adjunta. Ingresa a www.
notariasegunda.com para verificar este
documento



Cod. 88912

Chía (Cund.) 2023-05-02 01:42:51

W99-1-507017

Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.072.670.808**

SANCHEZ SARMIENTO

APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-OCT-1998

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

19-OCT-2016 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1505500-00868533-M-1072670808-20161129

0052342814A 1

47449632

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER089810

NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN

APELLIDOS:
SANCHEZ SARMIENTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

0197

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
13/10/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1072670808

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/02/2023

TARJETA N°
401874

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.201.444

DONOSO RUIZ

APELLIDO

LEONARDO

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

26-DIC-1977

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

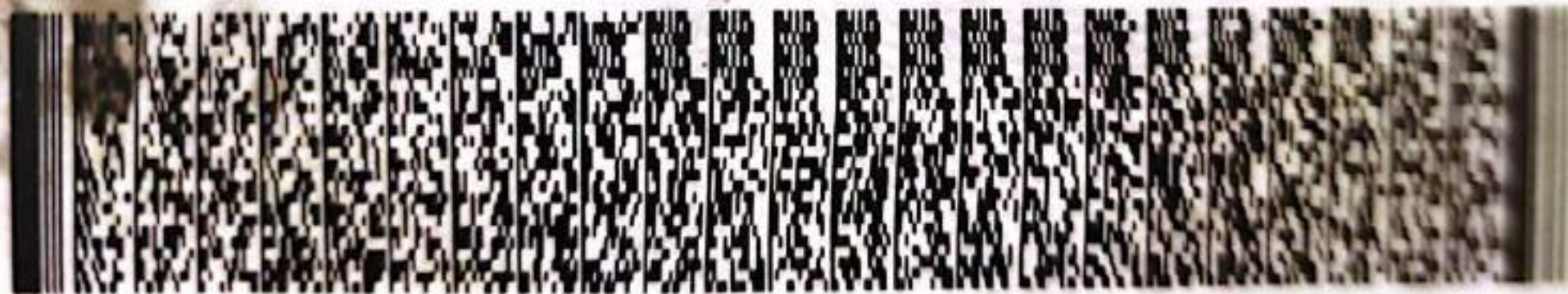
SEXO

01-AGO-1996 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

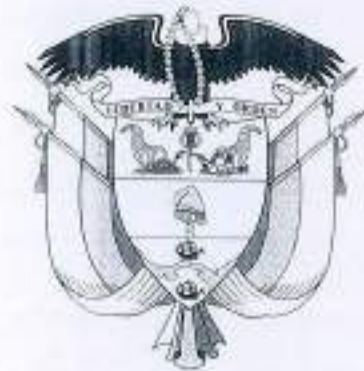


A-1505500-00266233-M-0011201444-20101118

0024858533A 2

1800997781

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA DE CHÍA

Calle 12 N° 13 - 13

Teléfonos: 601 863 32 90 - 601 861 59 63

notaria2dechia@gmail.com

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 03647 DE 2023
FECHA DE FIRMA: 2023/10/25

AUTORIZACIÓN CONTRATOS
PROTOCOLIZACIÓN

OTORGANTE ÚNICO
LEONARDO GONZÁLEZ RUIZ

Pedro León Cabarcas Santoya
Notario

Jornada continua de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00



SQ0080810745



C4458158985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 6 4 7

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

FECHA: VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE CHÍA CUNDINAMARCA.

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE POSESIÓN

OTORGANTE: LEONARDO DONOSO RUIZ

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Círculo, cuya Notaria Encargada según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 expedida por la S.N.R., es MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció: El señor LEONARDO DONOSO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía (Cundinamarca), de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía, con el fin de tomar **POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA**, por el periodo comprendido dentro del primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027).

Para tales efectos presento la siguiente documentación

1. Hoja de vida personal.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 237108944.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contralora Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva.

15/05/2023

81-12-22

Cundinamarca

PEDRO LEON CASARCA SANCHEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

C4458158985

7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno. ESAP. -----

8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural. -----

9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento -----

10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023). -----

11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. -----

12. Certificado del REDAM -----

Acto seguido y dando cumplimiento al Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 El Alcalde Electo toma posesión de su cargo ante el suscrito Notario, quien pregunta al posesionado si Jura ante Dios y promete al pueblo de Chía cumplir fiel y legalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas de la Honorable Asamblea de Cundinamarca, y los Acuerdos del Honorable Concejo del Municipio de Chía. -----

El señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, respondió en voz clara y perceptible "**JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIA**" -----

Ante tal juramento el Notario expresó "**SI ES ASI QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN O SINO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN**" -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35

ACTA DE POSESION DE LEONARDO DONOSO RUIZ COMO ALCALDE DE CHÍA – CUNDINAMARCA -



Ca45815893

PEDRO LEONARDO DONOSO RUIZ
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Ca45815893



Ante mí, **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Chía (Cundinamarca), según Resolución No. **12724** de fecha **17** de noviembre de **2023** emitida por la **S.N.R.**, Compareció el señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero **11.201.444** expedida en Chía, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, para el periodo comprendido entre el **primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2.027)**, para el cual fue elegido por votación popular, habiendo obtenido la mayoría de sufragios en las elecciones realizadas el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), según consta en la credencial expedida por La Comisión Escrutadora Municipal, de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), la cual se anexa copia a la presente acta.

La suscrita Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca), recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió al pueblo, cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos y los demás deberes que el cargo le impone en el desempeño de sus funciones.

El posesionado exhibió y anexo los siguientes documentos:

1. Hoja de vida personal.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 237108944.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contralora Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva. -----

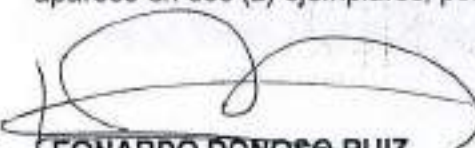
01-12-23

cedents, in-venio

7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno. ESAP.
8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural.
9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento
10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).
11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural.
12. Certificado del REDAM

Este despacho realiza la presente posesión, hoy veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, que comenzará a desempeñar el señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) y en consecuencia, surte efectos fiscales a partir de dicha fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece en dos (2) ejemplares, por los que en ella intervinieron.


LEONARDO DONOSO RUIZ

El Posesionado


MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA (E)

Según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 emitida por la S.N.R.





VIH 3E DE CHI
NOTARIO SEGUNDO DE CHI
PEDRO LEON CABARCAS SANTON
C=4581882

C=4581882



02-01-10

Notario en Colombia

138204655800148

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional
Escuela de Alto Gobierno

CERTIFICA QUE:

LEONARDO DONOSO RUIZ
C.C 11.201.444

PARTICIPÓ en el CURSO

INDUCCIÓN ALCALDES ELECTOS 2024 - 2027

Realizado en Cali, Valle del Cauca entre el 14 de Noviembre y el 14 de Diciembre de 2023
Con una intensidad de 40 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 15 de Diciembre de 2023

MARIO MOISÉS JUVINAO DAZA
Director de la Escuela de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública



305

25 | Escuela de
Alto Gobierno

cadena.

siguiente de la cadena

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA

Nº 2633

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí: **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Chía, según Resolución N°12724 del 17 de Diciembre de 2023, expedida por La Superintendencia de Notariado y Registro, compareció (eron): **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado (a) (s) con la Cédula de Ciudadanía Numero. 11.201.444 de Chía, domicilio: Municipio de Chía Cundinamarca, teléfono: 3208088016, manifestó: **PRIMERO: A)** Que soy (mos) titular (es) de los generales de Ley antes citados. **B)** Que me (nos) encuentro (contramos) en pleno uso de mis (nuestras) facultades mentales y no tengo (nemos) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Que NO me encuentro en causal inhabilidad incompatibilidad e impedimento alguno para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal de Chica, para la vigencia 2024-2028. **D)** Que estoy en pleno uso de todas mis facultades para poder ejercer dicho cargo, No pertenezco, ni pertenezco, ni recibo dineros de ningún grupo al margen de la ley u otro semejante, así como tampoco tengo antecedentes disciplinarios ni judiciales. **E)** Lo anterior para dar cumplimiento al requisito establecidos en el Artículo Sexto (6º) de la ley Trescientos Once (311) del Doce (12) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996). **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

SEGUNDO: Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIEN INTERESE"

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia de los interesados.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES.....\$16500,00

IVA.....\$ 3135,00

EL(LOS) DECLARANTE(S)

LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C 11201444



MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE CHÍA



Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía
Calle: 12 No 13- 13 Tels: 8615963-6333290
E-mail: notariazdechia@gmail.com



República de Colombia cadena.

Reporte anual para los estudios de la
REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, LEONARDO DONOSO RUIZ, identificado(a) con C.C. 11201444 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CHIA, CUNDINAMARCA, para el Período Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO EN ACCIÓN

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CHIA (CUNDINAMARCA), el viernes 03 de noviembre del 2023

JESUS DANIEL
CHAVES DELGADO
TARACHE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDILBERTO GARCIA
CALDERON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



o

o



86084510740

C045819

República de Colombia . cadena.

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. _____

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a la otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

NOTA.- La suscrita Notaria Encargada hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) de la Superintendencia de Notariado y Registro -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo reviso y concuerda en todo con lo acordado por ella y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. _____

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:

SGO063610745 / SGO063610746 /

DERECHOS NOTARIALES: \$ 74.900,00-----

IVA: \$ 18.487,00 ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 7.950,00-----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 7.950.00-----

RESOLUCIÓN No. 0387 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2023 DE LA S.N.R. _____

1510532023

04-12-73

continued on next page

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

EL COMPARECIENTE,



LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C.No. 112014444

TELEFONO: 3208088016

DIRECCIÓN: not. Fitecra Cartera 12 # 12-33 ch. n

E-MAIL: leodonosorui2@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado y comerciante

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE DERECHO


 MARIA TERESA VIDES AVENDANO

 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA
 ENCARGADA

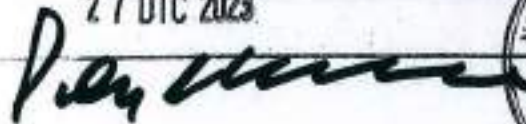
RAD. 4123 / NERO

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~PRIMERA~~ (1º) Copia de la escritura publica
 número ~~3647~~ de fecha ~~26~~ de ~~DIC~~ de ~~2023~~ tomada
 de su original la que expide y autorizo en ~~6~~ hojas utiles son
 Destino a ~~INTERESES ACO~~

Dada en chia (Cund.) A los ~~27~~ dias de ~~DIC~~ de ~~2023~~
 Decreto 1534 de 1989

27 DIC 2023




Cordial saludo,

Dando alcance a solicitud realizada por protección jurídica de Colombia S.A.S en mención del docente Neil Hernández Ferrer, identificado con cedula 79.515.605 de referencia al reconocimiento y pague de la sanción moratoria, se procede a la validación interna del expediente, tramite y solicitud del docente en el sistema de información HUMANO, con el fin de que se evidencie el proceso que se llevó a cabo.

Es importante precisar que

El proceso de retiro de cesantías en términos de tiempo se **RADICA** una vez los pliegos se encuentren completos conforme lo estipula los requisitos de FOMAG y las observaciones que hayan al lugar realizadas por la Secretaría de Educación, una vez se encuentre la documentación y el tramite correctamente en el sistema, la Secretaría de educación acepta e inicia la sustanciación como lo describe el sistema de información Humano en el flujograma de proceso.

Las observaciones realizadas durante la etapa de *Envío de documentación* realizada por la Secretaría de Educación se realiza con el fin de que los documentos allegados cumplan con lo exigido en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y lo definido internamente en la entidad y comunicado a los docentes con el fin de minimizar al máximo las inconsistencias cuando el proceso esté en Gestión del FOMAG.

HECHOS

1. El Docente inicia su solicitud de Certificación de historia laboral y salarial el día 07/02/2022.
2. La Secretaría valida y aprueba esta Certificación de historial laboral y salarial el día 09/02/2022, con este paso, el sistema permite iniciar envío de documentación.
3. El 22 de febrero de 2022, el docente realiza el envío de la documentación y la Secretaría de Educación dispone a validar los adjuntos.
4. El 2 de marzo de 2022 la Secretaría de Educación revisa y realiza observaciones pertinentes al proceso con el fin de que el docente ajuste y/o modifique sea el caso.
5. El 14 de marzo de 2022 el docente realiza el envío por segunda vez de la documentación corregida para previa revisión.
6. El 15 de marzo de 2022 la Secretaría de Educación realiza por segunda vez la validación de la documentación adjunta y se realiza las observaciones pertinentes.
7. El 28 de abril de 2022 el docente realiza por tercera vez el envío de la documentación para validación
8. El 28 de abril de 2022 se aceptaron los documentos por parte de la Secretaría de Educación y el proceso pasa a **En Prestación de estudio** bajo radicado **CHIA20220428RN5031028**, etapa donde inicia los tiempos a correr.
9. El 28 de abril de 2022 el proceso se encontraba **En Respuesta de Prestación**, fase donde inicia la gestión y liquidación de la solicitud.
10. El 28 de abril de 2022, la Secretaría de Educación emitió Acto Administrativo para Vo.Bo por el área administrativa y financiera efectuada el 29 de abril de 2022
11. El Acto administrativo fue firmado por la Secretaria de Educación el 12 de mayo de 2022 y así mismo enviado al docente para respectiva validación.
12. El 12 de mayo de 2022 el proceso paso a **En gestión del FOMAG**.
13. De acuerdo con el oficio allegado y lo soportado en el sistema humano, el pago de las cesantías bajo resolución **CHIA2022000011** radicada bajo el No. **CHIA20220428RN5031028** de fecha 28 de abril de 2022 fue cancelada el día de **6 de junio de 2022**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el seguimiento realizado del trámite se relacionan los tiempos demandados en el proceso del retiro de cesantías parciales por remodelación del Docente HERNANDEZ FERRER NEIL y soportes de los mismos.

INFORMACIÓN SOLICITUD			ROL DE GESTIONAR LIQUIDACION			ROL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (DD/MM/AAAA)				TIEMPO DE EJECUCIÓN
ESTADO	CÉDULA	NOMBRES	FECHA INICIO DE PROCESO (DD/MM/AAAA)	MES	No. RADICADO HUMANO	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA REVISIÓN DE ACTO ADM.	FECHA DE FIRMA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	FECHA ENVIO NOTIFICACION A DOCENTE EN LINEA	DIAS REALES DE ELABORACIÓN ACTO ADM.
EN GESTIÓN FOMAG	79515605	NEIL HERNANDEZ FERRER	28/04/2022	abril	CHIA20220428RN5031028	CHIAR202000011	28/04/2022	12/05/2022	12/05/2022	11

Fechas que refleja el sistema la radicación y firma del A.A

Humani Kimberly Dayana León

Desempeño y Liquidar Prestación - procesos académicos - Cesantías - Prestación y Liquidar prestación

Tiempo Nuevo Editar Guardar Eliminar Exportar

Docente:
79515605 HERNANDEZ FERRER NEIL

Cesantías Prestación: Cesantía Parcial **Prestación Principal:** Remodelación **Cargo:** Docente **Grado Escalación:** 14

Regimen Pertenencia: Derechos 1915/83 y 1995/88 **Regimen Cesantías:** Cesantías Anuladas **Tipo Vinculación:** Nacional **Con Pasivo:** N

Situación Fiscal: Presupuesto Ley 91

Peticion:
CodPeticion: 19205252 Peticion: Acto Administrativo: Prestaciones Acordadas (79515605, 5031028) valentia.pavia@nemcha.gov.co, valentia.pavia@nemcha.gov.co

Asignar: <Seleccionar> **Asignar:** (Seleccionar)

Motivo:

Acces:

Usuario	Acción	Fecha	Motivo
valentia.pavia@nemcha.gov.co	5	04/05/22	
joely.linares@fomfomg.gov.co	5	04/05/22	
valentia.pavia@nemcha.gov.co	5	06/05/22	

✓ **Validación de Documentos**
Se están validando los documentos, por lo que pueden estar reducidos en cantidad.
#1470000
En gestión de documentos
Usuario: 10010000

✓ **Envío de Documentación**
Por favor esperar los datos y documentos de la solicitud de prestación que presenté, indicando que la firma de solicitud de prestación con la aceptación de la información y documentación enviada por parte de la Secretaría de Educación.
#1470000
Validación documentos enviados
Usuario: maria.lopez@secretaria.gob.ec

✓ **Validación de Documentos**
Se están validando los documentos, por lo que pueden estar reducidos en cantidad.
#1470000
En gestión de documentos
Usuario: 10010000

✓ **Envío de Documentación**
Por favor esperar los datos y documentos de la solicitud de prestación que presenté, indicando que la firma de solicitud de prestación con la aceptación de la información y documentación enviada por parte de la Secretaría de Educación.
#1470000
Validación documentos enviados
Usuario: maria.lopez@secretaria.gob.ec

✓ **Validación de Documentos**
Se están validando los documentos, por lo que pueden estar reducidos en cantidad.
#1470000
En gestión de documentos
Usuario: 10010000

✓ **Validación de Documentos**
Se están validando los documentos, por lo que pueden estar reducidos en cantidad.
#1470000
En gestión de documentos
Usuario: 10010000

✓ **Prestación en Estudio**
La Secretaría de Educación de Ecuador solicita al estado de la prestación.
#1470000
Validación documentos enviados (administración)
Usuario: maria.lopez@secretaria.gob.ec

✓ **En respuesta de prestación**
Se están validando los documentos, por lo que pueden estar reducidos en cantidad.
#1470000
En gestión de documentos
Usuario: maria.lopez@secretaria.gob.ec

✓ **Generando acto administrativo**
Generando acto administrativo.
#1470000
Usuario: maria.lopez@secretaria.gob.ec

✓ **Validando acto administrativo**
Se están validando los documentos, por lo que pueden estar reducidos en cantidad.
#1470000
Validación documentos enviados (administración)
Usuario: maria.lopez@secretaria.gob.ec

✓ **En gestión del FOMAG**
En gestión del FOMAG.
#1470000
Validación documentos enviados
Usuario: 10010000

● **En gestión del FOMAG**
En gestión del FOMAG.
#1470000
Validación documentos enviados
Usuario: 10010000

Proceso finalizado
Proceso finalizado.
#1470000

Bogotá D.C., junio 12 de 2024

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
E.S.D.

REF: Querrella administrativa en contra de la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE DE PRIMER GRADO Y DE OFICIOS VARIOS - UNPRONOC -.

Respetados Señores:

JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO, mayor de edad, residente en el Municipio de Chía, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.670.808 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 401.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE CHÍA**, con Nit. 899.999.172-8, representado legalmente por **LEONARDO DONOSO RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.201.444 de Chía, en virtud al poder legalmente conferido para actuar dentro del proceso de referencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 379, 380, 485 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo (CST) y demás normas concordantes, así como en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia (CP), por medio del presente escrito, manifiesto respetuosamente a su Despacho que, interpongo querrella administrativa en contra de la **UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE DE PRIMER GRADO Y DE OFICIOS VARIOS - UNPRONOC** -, con el fin de que se acceda a las peticiones que indico en el presente escrito, con base en las siguientes

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. MOMPOSINA es un establecimiento¹ de comercio², abierto al público, ubicado en la Carrera 1 No. 18-31 / Carrera 1 No. 18-106 del Municipio de

¹ El Diccionario de la Real Academia Española define establecimiento como un “Lugar donde habitualmente se ejerce una actividad”. Ver: <https://dle.rae.es/establecimiento?m=form>

² Artículo 515 del Código de Comercio: “Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”.

Chía (Cundinamarca), destinado a desarrollar actividades económicas de discoteca o club nocturno o sitio de rumba, venta de bebidas embriagantes, bebidas no embriagantes, comidas, entre otros (V. Anexo 1 del Acápite de Pruebas), por fuera de los horarios de funcionamiento permitidos para este tipo de establecimientos y con exceso en los límites permitidos de ruido, incluso con un horario de 24 horas anunciado públicamente en Google (V. Anexo 2 del Acápite de Pruebas).

2. Como consta en el Anexo 2 del Acápite de Pruebas del presente escrito, MOMPOSINA es un establecimiento que se presenta en internet y en redes sociales abiertas al público en general³, como:
 - a. “CLUB NOCTURNO EN CHÍA. OFRECE BUENOS COCTELES” – En: Buscador abierto de Google.
 - b. “MOMPOSINA CHÍA @MOMPOSINACHIA. DISCOTECA Y CLUB NOCTURNO. #EL LUGAR DE LAS NIÑAS LINDAS”, JUEVES 2 STAGE TECHNO Y PERREO. VIERNES NOCHE DE CHICAS. SÁBADO CROSSOVER & LATINO – En: Instagram abierto al público.
 - c. “MOMPOSINA CHÍA. CLUB NOCTURNO. INFO Y RESERVAS 3015207152. LA MEJOR RUMBA DE LA SABANA... VIVE UNA EXPERIENCIA INOLVIDAB... DISCOTECA Y CLUB NOCTURNO... CRA 1 # 18-31, CHÍA, COLOMBIA”. En: Facebook abierto al público.
 - d. “MOMPOSINA CHÍA. EL LUGAR DE LAS NIÑAS LINDAS. RESERVAS: +573015207152”. En: Tiktok abierto al público.
3. Como consta en el Anexo 3 del Acápite de Pruebas del presente escrito, MOMPOSINA incluso permite reservas abiertas al público en el establecimiento, vía Whatsapp.
4. Como consta en el Anexo 4 del Acápite de Pruebas del presente escrito, el establecimiento MOMPOSINA, además, promociona un concierto público mediante la venta de boletería.
5. En efecto, en la Carrera 1 No. 18-31 / Carrera 1 No. 18-106, en el municipio de Chía (Cundinamarca), se encuentra ubicado un establecimiento, es decir, un lugar donde se ejerce una actividad económica de discoteca o club nocturno o sitio de rumba, con un letrero físico que dice MOMPOSINA (V. Anexo 1 del Acápite de Pruebas), abierto al público, en el que se ingresa pagando una entrada y/o pagando el consumo de bebidas embriagantes, no embriagantes, comidas, entre otros.

³Ver: https://www.google.com/search?q=momposina+ch%C3%ADa&rlz=1C5CHFA_enCO947CO947&oq=momposina+ch%C3%ADa&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDMwMTVqMG03qAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

6. Conforme a lo previsto en el artículo 515 del Código de Comercio (C. Co), un establecimiento de comercio es un conjunto de bienes materiales e inmateriales, que utiliza una persona natural o jurídica, con o sin ánimo de lucro, para desarrollar una actividad económica.
7. Una actividad económica se encuentra definida en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia -, como aquella actividad *“desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*.
8. Como consta en los numerales anteriores del presente escrito, las actividades que desarrolla MOMPOSINA son abiertas al público, así como su publicidad. Así las cosas, sus actividades son públicas y trascienden a lo público.
9. De manera precisa, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia - dispone: *“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”*.
10. Así las cosas, ningún establecimiento destinado a desarrollar una actividad económica de discoteca o de sitio de rumba o similar, con expendio de bebidas y alimentos y otros, independientemente de que sea administrado u operado por una persona natural o jurídica, con o sin ánimo de lucro, puede desconocer los horarios inherentes al funcionamiento de establecimientos similares, ni tampoco sobrepasar los niveles de ruido que alteran la paz y la convivencia de los habitantes del municipio de Chía.
11. En síntesis, MOMPOSINA es un establecimiento de comercio, a la luz de lo previsto en el artículo 515 del C. Co. y siguientes, y en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia -, teniendo en cuenta que MOMPOSINA es un conjunto de bienes materiales e inmateriales mediante los cuales se desarrolla una actividad económica: existe un lugar físico o sede o local en el que funciona u opera una discoteca o club nocturno o sitio de rumba, con un letrero abierto al público y publicidad abierta al público, en el que se cobra una entrada (cover) a determinada hora y/o el consumo de bebidas y alimentos, al que puede ingresar cualquier persona natural, anunciado como discoteca, club nocturno o sitio de rumba libremente al público en internet y en redes sociales abiertas, con un inmobiliario y mobiliario destinado a todo lo anterior.
12. En consecuencia, MOMPOSINA reúne los elementos configurativos declarativos de un establecimiento de comercio, conforme a lo previsto en el

artículo 516 del C. Co: “...se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento”.

13. Ahora bien, como cualquier establecimiento de comercio, MOMPOSINA debe acatar las normas de cumplimiento de horarios y de niveles de ruido, en los términos del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.
14. No obstante, MOMPOSINA ha sido objeto de múltiples quejas, por parte de la comunidad de Chía, por el incumplimiento de horarios y el incumplimiento en los límites de nivel de ruido (V. Anexo 5,6 y 7 del Acápite de Pruebas).
15. Lo anterior ha llevado a que la Alcaldía Municipal de Chía, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del artículo 315 de la CP, haya realizado visitas de inspección, vigilancia y control del orden público, previa aceptación voluntaria de quien ostenta y acredita la calidad de representación del establecimiento, solicitando a los operadores y/o administradores de MOMPOSINA, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento y de límites de ruido permitidos, los días 3 de mayo de 2024, 18 y 19 de mayo de 2024, y 25 de mayo de 2024.
16. En estas visitas de inspección, vigilancia y control motivadas por las reiteradas quejas de la comunidad, de vieja data, recientemente validadas, mas específicamente, desde el mes de abril de 2024, se constató que efectivamente en este lugar opera un establecimiento de comercio, abierto al público, ubicado en la Carrera 1 No. 18-31 / Carrera 1 No. 18-106 del Municipio de Chía (Cundinamarca), destinado a desarrollar actividades económicas de discoteca o club nocturno o sitio de rumba, venta de bebidas embriagantes, bebidas no embriagantes, comidas, entre otros, por fuera de los horarios de funcionamiento permitidos para este tipo de establecimientos y con exceso en los límites permitidos de ruido.

17. Incluso, en contravía con la ley, en la última visita se encontró licor vencido y de contrabando. Así mismo, se verificó que existe una lista de precios de licores y otros productos que se ofrece en MOMPOSINA, sumado a los medios de pago como Nequi, Daviplata, a nombre de una persona natural y la expedición de recibos de vouchers de Redeban, a nombre del establecimiento MOMPOSINA, cuya ubicación corresponde al Kilómetro 28 vía Cajicá distinto a la ubicación del establecimiento objeto de la presente querella, sin olvidar un letrero en el cual les informaban a los clientes que el pago efectuado mediante tarjeta débito y crédito acrecentaba el valor de su factura en un valor equivalente al 10%. Igualmente, se le preguntó al público asistente, si ellos eran afiliados a un sindicato y si contaban con carnet de acreditación, registro y vinculación efectiva, quienes respondieron que no hacían parte de ningún sindicato y, por el contrario, manifestaron haber ingresado a un establecimiento abierto al público pagando el cover y las tarifas anunciadas en la tabla de precios de licores igualmente adjunta.
18. En respuesta a lo anterior, quienes administran u operan el establecimiento MOMPOSINA manifestaron que MOMPOSINA no es un establecimiento de comercio sino la sede social y/o sindical de la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE DE PRIMER GRADO Y DE OFICIOS VARIOS - UNPRONOC -, auto-denominada como UNIÓN DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA -.
19. Lo indicado anteriormente, fue ratificado en un derecho de petición dirigido al COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA DE CHÍA (V. Anexo 9 del Acápite de Pruebas), suscrito por Andrés Gerardo Villamil, en su condición de apoderado de la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE “UNPRONOC”.
20. En dicho derecho de petición, se dice que mediante “acto administrativo interno (sic)”⁴ de la auto-denominada “organización sindical” UNPRONOC con una auto-creada “sede social o sede sindical”, se decidió la apertura de MOMPOSINA, ubicada en la Carrera 1 No. 18-31 / Carrera 1 No. 18-106 de Chía (Cundinamarca), como “sede de trabajo para los asociados” de la querellada, cuando en realidad, lo cierto y verdadero, es que en MOMPOSINA no se exige ninguna afiliación o membresía para ingresar a este establecimiento, ni mucho menos para consumir lo que se expende o comercializa en el mismo.

⁴ Es importante hacer claridad que en este derecho de petición se incurre en un contrasentido jurídico, ya que los particulares no expiden actos administrativos internos, solo lo hacen las autoridades administrativas. Esto demuestra las imprecisiones y confusiones jurídicas que han antecedido para demostrar que una auto-denominada “organización sindical” ejerce una supuesta “finalidad sindical” a través de la administración de un establecimiento de comercio destinado a operar como una discoteca o sitio de rumba o club nocturno.

21. Igualmente, en este derecho de petición se indica que una auto-denominada organización sindical UNPRONOC celebró un contrato de cesión con un particular para la explotación u operación de MOMPOSINA.
22. Frente a los casos razonablemente dudosos sobre la autenticidad de las organizaciones sindicales, auto-denominadas como tal, en el indebido ejercicio del abuso del derecho a la libertad sindical, la Corte Constitucional⁵, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia⁶ y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁷, crearon una línea jurisprudencial sólida para evitar este abuso del derecho, precisando que el velo corporativo u organizacional de estas auto-organizaciones sindicales, se puede levantar o desvirtuar a través de la prueba indiciaria, como se demuestra a continuación.
23. Desde el punto de vista de la prueba indiciaria, resulta razonablemente dudoso que una organización sindical tenga por objeto la realización de una actividad económica de discoteca o club nocturno o sitio de rumba, con un letrero físico que dice MOMPOSINA, en un establecimiento ubicado en la Carrera 1 No. 18-31 / Carrera 1 No. 18-106, en el municipio de Chía (Cundinamarca), teniendo en cuenta que el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus artículos 2 y 10, define la finalidad sindical o el objeto social de las organizaciones sindicales como la defensa y promoción de los intereses de un grupo de trabajadores que deciden constituir una organización sindical, en concordancia con lo indicado en el artículo 39 de la CP y en los artículos 353 y siguientes del CST.
24. Lo anterior, máxime cuando la auto-organización sindical no tiene afiliados, con contratos de trabajo o relaciones laborales, que revistan la condición de trabajadores, dentro de lo normado en los artículos 22, 23 y 24 del CST, ni pago de cuotas sindicales de los mismos.
25. Esta auto-denominada organización sindical se presenta como un sindicato de oficios varios. Sin embargo, como lo corrobora el último censo sindical del Ministerio del Trabajo⁸, la figura de sindicatos de oficios varios es casi inexistente. Partiendo de la buena fe, se podría entender que existe una confusión en la aplicación de la figura de “sindicato de oficios varios” con la figura de “agremiación de comerciantes o empresarios”, a través de la constitución de una agremiación con ánimo de lucro, materializado en la operación económica de un establecimiento de comercio. De ser así, la

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-215 de 2006, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral, sentencia 21280 del 15 de septiembre de 2009, M. P.: Eduardo López Villegas.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, sentencia 92814 del 25 de julio de 2017, M. P.: Luis Guillermo Salazar Otero.

⁸ Ministerio del Trabajo de Colombia. *Resultados finales del censo sindical 2017*, Bogotá, 2018.

querellada no se enmarcaría en el artículo 39 de la CP, sino en el artículo 38 de la CP, por lo que, se desnaturaliza a simple vista su condición de organización sindical, auto-registrada y auto-anunciada por la misma organización.

26. Igualmente, es extraño que una organización sindical ejerza una actividad económica de este tipo, cuando, por regla general, según el principio de especialidad de las personas jurídicas, son las personas jurídicas con ánimo de lucro – sociedades comerciales – quienes desarrollan estas actividades y/o una asociación de comerciantes o empresarios mediante una persona jurídica o contratos de colaboración empresarial.
27. Si bien es cierto que la Sentencia C-757 de 2000 de la Corte Constitucional⁹ reconoce que las organizaciones sindicales son personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tienen dentro de sus atributos de la personalidad, un patrimonio, también lo es que, en virtud del principio de especialidad de las personas jurídicas, los sindicatos deben principalmente realizar la finalidad sindical, es decir la defensa y promoción de los intereses de sus trabajadores afiliados y, muy excepcionalmente, de manera accesoria a la finalidad sindical, la operación de actividades económicas.
28. Lo anterior ha sido debidamente interpretado por el Ministerio del Trabajo, en un caso similar al presente, mediante Concepto 08SE2019120300000008855 del 14 de marzo de 2019, en el que se indicó: *“Las organizaciones de carácter sindical no pueden constituirse con el fin único de ejercer actividades lucrativas, pero si actividades económicas siempre y cuando persigan el bienestar la realización de fines colectivos y no beneficios de carácter individual... Los sindicatos son sujetos del ámbito de aplicación del Código de Policía; pudiendo aplicárseles las medidas y procedimientos, conforme a los presupuestos, establecidos en las normas que conforman dicho código. Lo cual no implica que la autoridad pueda vulnerar el derecho de asociación sindical”*.
29. Finalmente, la querellada, auto-denominada como organización sindical, no ha llevado a cabo negociación colectiva alguna, ni tampoco ha celebrado convención colectiva alguna, ni cualquier otra actividad sindical que le permita demostrar su autenticidad sindical. Tan solo salta a la vista una persona jurídica que, de buena o mala fe, con imprecisiones y confusiones jurídicas, realiza una actividad económica de administración de un establecimiento de comercio, destinado a operar como una discoteca o sitio

⁹ “... [los sindicatos] no pueden tener como objeto único la realización de negocios o actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados. Es decir, perderían su identidad y podrían confundirse con las sociedades comerciales que persiguen la realización de un objetivo comercial, con fines de lucro”. Corte Constitucional. Sentencia C-797 de 2000, M. P.: Antonio Barrera Carbonell.

de rumba o club nocturno, abierta al público, sin trabajadores afiliados, sin pago de cuotas sindicales, sin negociación colectiva, sin convención colectiva, sin un empleador o empleadores en común y sin cualquier otro tipo de actividad sindical. Es más, la querellada no se encuentra afiliada a una confederación sindical representativa, como la CGT, la CUT o la CTC.

30. Precisamente, la situación de las auto-denominadas "organizaciones sindicales de papel" ha venido presentándose en los últimos años (V. Anexo 11 del Acápite de Pruebas). Frente a lo cual, el Ministerio del Trabajo ha adelantado operativos, incluso en el pasado octubre de dos mil veintitrés en la ciudad de Bogotá D.C., en los sectores de Chapinero y Los Mártires, en donde se identificaron establecimientos nocturnos, que se registraban bajo la figura de organizaciones sindicales para burlar los controles de las autoridades. Ante esta situación la Policía Nacional y la Alcaldía de Bogotá acompañaron las intervenciones encontrando cerca de 130 establecimientos en los cuales se daba la venta de licor adulterado, microtráfico, prostitución de menores e irregularidades en la contratación de las y los trabajadores, por lo cual el Viceministro del Trabajo, Edwin Palma, se ha referido sobre éstas en distintas ocasiones como "organizaciones criminales". A su vez, cabe resaltar la ocurrencia de este fenómeno en las ciudades de Cali, Cartagena y Medellín, situación advertida en 2022 igualmente por el Ministerio de Trabajo.

31. Particularmente, en Chía, en el periodo de la anterior Administración Municipal, UNPRONOC operó y/o administró, de manera similar como lo hace hoy en día con MOMPOSINA, una discoteca o club nocturno o sitio de rumba, con venta de bebidas embriagantes, bebidas no embriagantes, comidas, entre otros, por fuera de los horarios de funcionamiento permitidos para este tipo de establecimientos y con exceso en los límites permitidos de ruido.

Con base en estas razones de hecho y de derecho, debidamente demostradas, y apelando a sus funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales de quienes se auto-denominan organizaciones sindicales, de manera respetuosa, elevo las siguientes

PETICIONES:

1. Con base en las dudas seriamente fundadas en el presente escrito y las pruebas aportadas, se realice una INSPECCIÓN al lugar donde opera MOMPOSINA, con el fin de que se constate si las actividades que se realizan en este lugar corresponden a la noción de finalidad sindical, prevista en los artículos 2 y 10 del Convenio 87 de la OIT, en concordancia con lo previsto en el artículo 39 de la CP y en los artículos 353 y siguientes del CST, en el sentido de defender y promover los intereses de un grupo específico de

trabajadores, con el acompañamiento del Alcalde de Chía y los funcionarios competentes de la Alcaldía, y la Policía de Chía, en ejercicio de las competencias constitucionales del numeral 3 del artículo 315 de la CP, realizando la práctica de testimonios de la comunidad y del público en general.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 380 del CST, se inicie investigación administrativa en contra de la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE DE PRIMER GRADO Y DE OFICIOS VARIOS - UNPRONOC -, tendiente a verificar si en realidad esta querellada cumple con la finalidad sindical, prevista en los artículos 2 y 10 del Convenio 87 de la OIT, en concordancia con el artículo 39 de la CP, y, en consecuencia, con las normas previstas en el Título I del Libro Segundo del Código Sustantivo del Trabajo, dentro del marco de las competencias de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, a pesar de que no reporta trabajadores afiliados, ni pago de cuotas sindicales, ni negociación colectiva, ni convención colectiva suscrita, ni un empleador o empleadores en común, ni tampoco la afiliación a una confederación sindical representativa, como la CGT, la CUT o la CTC, ni mucho menos cualquier otro tipo de actividad sindical.
3. Una vez se haya verificado que la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE DE PRIMER GRADO Y DE OFICIOS VARIOS - UNPRONOC - no ejerce la finalidad sindical, se inicie la acción especial de disolución y liquidación de esta persona jurídica, ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, con la cancelación de la inscripción en el registro sindical, en los términos del literal c del artículo 380 del CST.

P R U E B A S - A N E X O S :

1. Poder legalmente conferido a mi favor, por el Señor LEONARDO DONOSO RUÍZ.
2. Fotos del lugar donde funciona u opera MOMPOSINA, ubicado en la Carrera 1 No. 18-31 / Carrera 1 No. 18-106.
3. Capturas de pantalla de internet y redes sociales abiertas en las que se demuestra que MOMPOSINA se presenta al público como una discoteca o club nocturno o sitio de rumba.
4. Capturas de pantalla de "Whatsapp" para realizar reservas y compra de boletería en MOMPOSINA.
5. Capturas de pantalla del concierto del cantante "JUAN DUQUE" que se realizará el 26 de junio de 2024 en MOMPOSINA, abierto al público.

6. Comentarios públicos sobre MOMPOSINA.
7. Noticia reportada por el “Canal 8” sobre el sellamiento del establecimiento y sus respectivos comentarios.
8. Quejas de la comunidad de vecinos y residentes del municipio de Chía por la violación de límites de horario y de ruido.
9. Evidencias de distintos establecimientos como MOMPOSINA, operados por UNPRONOC.
10. Derecho de petición de fecha 14 de mayo de 2024, dirigido al COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA DE CHÍA, suscrito por Andrés Gerardo Villamil, en su condición de apoderado de la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE “UNPRONOC”.
11. Derecho de petición similar de UNPRONOC, del 6 de junio de 2023, en el que se demuestra que esta organización de empresarios de discotecas, tiene la costumbre de operar establecimientos como el de MOMPOSINA.
12. Noticias sobre situaciones similares ocurridas en establecimientos administrados por autodenominadas “organizaciones sindicales”.
13. Voucher de pago de bebidas alcohólicas a la venta dentro del establecimiento MOMPOSINA.

Del Honorable Ministerio del Trabajo, atentamente.



JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO
CC 1.072.670.808 de Chía (Cundinamarca)
T.P 401.874 del C.S. de la J.
Email: juansanch54@hotmail.com

SEÑORES:
MINISTERIO DE TRABAJO

ASUNTO: QUERRELLA ADMINISTRATIVA
QUERELLADO: UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES
DE LA NOCHE DE PRIMER GRADO Y DE OFICIOS VARIOS - UNPRONOC
QUERELLANTE: MUNICIPIO DE CHÍA

LEONARDO DONOSO RUÍZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.201.444 expedida en Chía, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chía, conforme lo acredito con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.670.808 de CHIA CUNDINAMARCA y Tarjeta Profesional No. 401874 del Consejo Superior de la Judicatura para que a nombre y en representación del Municipio de Chía, se notifique de cada una de las decisiones que se profieran dentro de esta actuación, así mismo realice todos los trámites procesales necesarios, efectúe todas las acciones tendientes para la defensa del municipio, y lleve hasta su culminación del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsedad, renunciar y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo normado en el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

Nota: correo electrónico para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@chia.gov.co y juansanch54@hotmail.com

Cordialmente,

EL OTORGANTE



LEONARDO DONOSO RUIZ
C.C. No. 11.201.444 de Chía
Alcalde Municipal de Chía

ACEPTO PODER



JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO
C.C. No. 1.072.670.808 de CHIA CUNDINAMARCA
T.P. No. 401874 del C.S. de la J.

APROBO: ALEXANDRA ASMUS JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL
Baborá: Aura María Vázquez Acuña - Secretaria Ejecutiva



Calle 10 N° 10-13
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1803
notificacionesjudiciales@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHIA

En el despacho de la Notaría Segunda de Chia, se
presentó:

DONOSO RUIZ LEONARDO

Quien exhibió la C.C. 11201444

y declaró que reconoce el anterior
documento como cierto y que la firma es
de su puño y letra. Igualmente reconoce
como suya la huella dactilar que a
continuación se estampa. Ingrese a [www.
notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este
documento.

Chia (Cund.) 2024-06-11 10:45:27



Cod. chikv

1996-14151574

Firma

Huella



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.072.670.808**

SANCHEZ SARMIENTO

APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-OCT-1998

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

19-OCT-2016 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1505500-00868533-M-1072670808-20161129

0052342814A 1

47449632

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN

APELLIDOS:
SANCHEZ SARMIENTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

0197

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
13/10/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1072670808

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/02/2023

TARJETA N°
401874

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.201.444

DONOSO RUIZ

APELLIDO

LEONARDO

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

26-DIC-1977

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

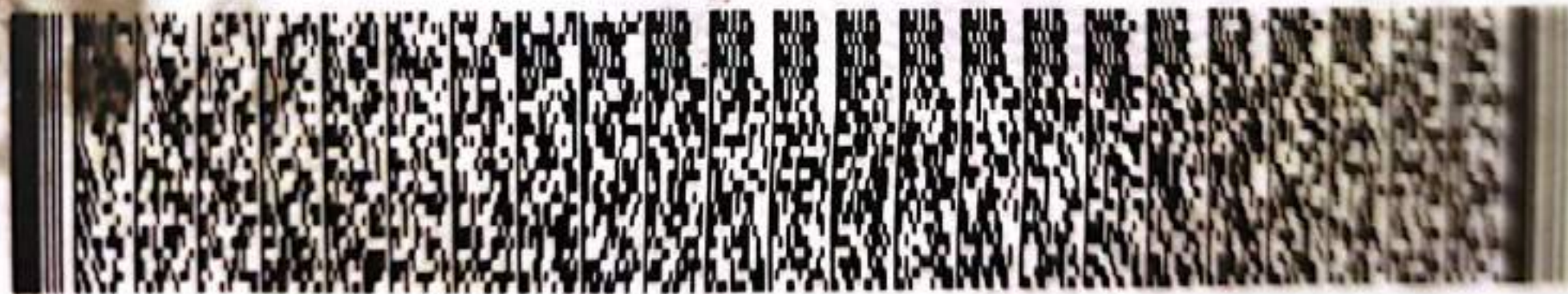
SEXO

01-AGO-1996 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

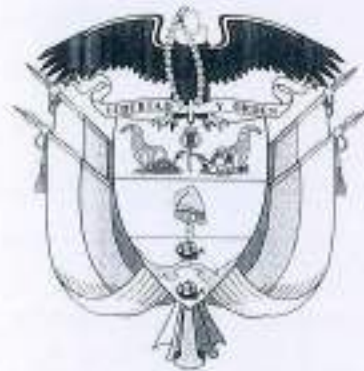


A-1505500-00266233-M-0011201444-20101118

0024858533A 2

1800997781

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA DE CHÍA

Calle 12 N° 13 - 13

Teléfonos: 601 863 32 90 - 601 861 59 63

notaria2dechia@gmail.com

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 03647 DE 2023
FECHA DE FIRMA: 2023/10/25

AUTORIZACIÓN CONTRATO DE
PROTOCOLIZACIÓN

OTORGANTE ÚNICO
LEONARDO GONZÁLEZ RUIZ

Pedro León Cabarcas Santoya
Notario

Jornada continua de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00



8Q0088810745



C4458158985

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 6 4 7

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

FECHA: VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA.

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE POSESIÓN

OTORGANTE: LEONARDO DONOSO RUIZ

En el municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Círculo, cuya Notaria Encargada según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 expedida por la S.N.R., es MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció: El señor LEONARDO DONOSO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Chia (Cundinamarca), de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chia, con el fin de tomar **POSESION DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA**, por el periodo comprendido dentro del primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027).

Para tales efectos presento la siguiente documentación

1. Hoja de vida personal.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chia
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 237108944.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contralora Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva.

15/05/2023

81-12-22

Escritura pública

7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno. ESAP. -----

8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural. -----

9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento -----

10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023). -----

11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. -----

12. Certificado del REDAM -----

Acto seguido y dando cumplimiento al Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 El Alcalde Electo toma posesión de su cargo ante el suscrito Notario, quien pregunta al posesionado si Jura ante Dios y promete al pueblo de Chía cumplir fiel y legalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas de la Honorable Asamblea de Cundinamarca, y los Acuerdos del Honorable Concejo del Municipio de Chía. -----

El señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, respondió en voz clara y perceptible "**JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIA**" -----

Ante tal juramento el Notario expresó "**SI ES ASI QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN O SINO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN**" -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35

ACTA DE POSESION DE LEONARDO DONOSO RUIZ COMO ALCALDE DE CHÍA – CUNDINAMARCA -



Ca45815893

PEDRO LEONARDO DONOSO RUIZ
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Ca45815893



Ante mí, **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Chía (Cundinamarca), según Resolución No. **12724** de fecha **17** de noviembre de **2023** emitida por la **S.N.R.**, Compareció el señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero **11.201.444** expedida en Chía, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, para el periodo comprendido entre el **primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2.027)**, para el cual fue elegido por votación popular, habiendo obtenido la mayoría de sufragios en las elecciones realizadas el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), según consta en la credencial expedida por La Comisión Escrutadora Municipal, de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), la cual se anexa copia a la presente acta.

La suscrita Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca), recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió al pueblo, cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos y los demás deberes que el cargo le impone en el desempeño de sus funciones.

El posesionado exhibió y anexo los siguientes documentos:

1. Hoja de vida personal.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 237108944.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contralora Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva. -----

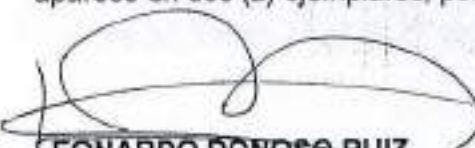
01-12-23

cedents, in-venisse

7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno. ESAP.
8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural.
9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento
10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).
11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural.
12. Certificado del REDAM

Este despacho realiza la presente posesión, hoy veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, que comenzará a desempeñar el señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) y en consecuencia, surte efectos fiscales a partir de dicha fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece en dos (2) ejemplares, por los que en ella intervinieron.


LEONARDO DONOSO RUIZ

El Posesionado


MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA (E)

Según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 emitida por la S.N.R.





VIH 3E DE CHI
NOTARIO SEGUNDO DE CHI
PEDRO LEON CABARCAS SANTON
C=4581882

C=4581882



02-01-10

Notario en Colombia

138204655800148

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional
Escuela de Alto Gobierno

CERTIFICA QUE:

LEONARDO DONOSO RUIZ
C.C 11.201.444

PARTICIPÓ en el CURSO

INDUCCIÓN ALCALDES ELECTOS 2024 - 2027

Realizado en Cali, Valle del Cauca entre el 14 de Noviembre y el 14 de Diciembre de 2023
Con una intensidad de 40 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 15 de Diciembre de 2023

MARIO MOISÉS JUVINAO DAZA
Director de la Escuela de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública



30 años
1993-2023

25 años
Escuela de
Alto Gobierno

Para verificar la autenticidad del certificado, ingrese a portal.esap.gov.co o llame al 01-800-404-4040. El presente documento es válido por 90 días hábiles.

cadena.  aq nq i q u d a x e

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA

Nº 2633

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí: **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Chía, según Resolución N°12724 del 17 de Diciembre de 2023, expedida por La Superintendencia de Notariado y Registro, compareció (eron): **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado (a) (s) con la Cédula de Ciudadanía Numero. 11.201.444 de Chía, domicilio: Municipio de Chía Cundinamarca, teléfono: 3208088016, manifestó: **PRIMERO: A)** Que soy (mos) titular (es) de los generales de Ley antes citados. **B)** Que me (nos) encuentro (contramos) en pleno uso de mis (nuestras) facultades mentales y no tengo (nemos) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Que NO me encuentro en causal inhabilidad incompatibilidad e impedimento alguno para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal de Chica, para la vigencia 2024-2028. **D)** Que estoy en pleno uso de todas mis facultades para poder ejercer dicho cargo, No pertenezco, ni pertenezco, ni recibo dineros de ningún grupo al margen de la ley u otro semejante, así como tampoco tengo antecedentes disciplinarios ni judiciales. **E)** Lo anterior para dar cumplimiento al requisito establecidos en el Artículo Sexto (6º) de la ley Trescientos Once (311) del Doce (12) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996). **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

SEGUNDO: Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIEN INTERESE"

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia de los interesados.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES.....\$16500,00

IVA.....\$ 3135,00

EL(LOS) DECLARANTE(S)

LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C 11201444



MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE CHÍA



Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía
Calle: 12 No 13- 13 Tels: 8615963-6333290
E-mail: notariazdechia@gmail.com



República de Colombia cadena.

Reporte notarial para los estrados de la
REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, LEONARDO DONOSO RUIZ, identificado(a) con C.C. 11201444 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CHIA, CUNDINAMARCA, para el Período Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO EN ACCIÓN

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CHIA (CUNDINAMARCA), el viernes 03 de noviembre del 2023

JESUS DANIEL CHAVES DELGADO

INGRID MARIANA GONZALEZ
TARACHE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDILBERTO GARCIA VITO
CALDERON



0

0

EL COMPARECIENTE,



LEONARDO DONOSO RUIZ

C.C.No. 112014444

TELEFONO: 3208088016

DIRECCIÓN: not. Fitecra Cartera 12 # 12-33 ch. n

E-MAIL: leodonosoruiz@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado y comerciante

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE DERECHO



MARIA TERESA VIDES AVENDANO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

ENCARGADA

RAD. 4123 / NERO

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~PRIMERA~~ (1º) Copia de la escritura publica
número ~~3647~~ de fecha ~~26~~ de ~~DIC~~ de ~~2023~~ tomada
de su original la que expide y autorizo en ~~6~~ hojas utiles son
Destino a ~~INTERESES ACO~~

Dada en chia (Cund.) A los ~~27~~ dias de ~~DIC~~ de ~~2023~~
Decreto 1534 de 1989

27 DIC 2023





Momposina

MOMPOSINA







Resultados para **Bogotá** · [Elegir área](#) ·

Abierto las 24 horas

MOMPOSINA CHIA, horario de jueves

Facebook

https://www.facebook.com › ... › Momposina CHIA

Momposina CHIA

Un #TBT RECORDANDO UNA DE NUESTROS MEJORES MOMENTOS. ! TENEMOS SIEMPRE ! Bailarines shows en vivo free cover antes de las 10:30 pm en lista!!

Calificación: 3 · 2 votos

Instagram

https://www.instagram.com › momposinachia

MOMPOSINA CHÍA (@momposinachia)

Nuestro agenda sigue el #viernes 2X1 en licores nacionales antes de las 11:00 pm shows en vivo free cover antes de las 10:30 pm para ellas o en ...

Facebook

https://www.facebook.com › ... › Momposina

Momposina | Dance & Night Club | Cajicá

Un #TBT RECORDANDO UNA DE NUESTROS MEJORES MOMENTOS. ! TENEMOS SIEMPRE ! Bailarines shows en vivo free cover antes de las 10:30 pm en lista!!

Instagram

https://www.instagram.com › momposina_cajica

MOMPOSINA CÁJICA (@momposina_cajica)

Nuestro agenda sigue el #viernes 2X1 en licores nacionales antes de las 11:00 pm shows en vivo free cover antes de las 10:30 pm para ellas!! ...

Falta(n): hererie | Realizar una búsqueda con lo siguiente: [horario](#)

Gobernación de Cundinamarca

https://eldoradoradio.cundinamarca.gov.co › municipios

Clausuran establecimientos nocturnos en Chía por ...

5 may 2024 — **Horario** de atención: Lunes a viernes 08:30 a.m. - 04:30 p.m., Teléfono conmutador: +57(601) 7490000. Línea gratuita: +57(601) 7490000. Línea ...

voxpathocundinamarca.com

https://voxpathocundinamarca.com › policia-sella-disc...

Policía sella discoteca La Momposina en Chía - Vox Populi

4 may 2024 — La discoteca La Momposina, ubicada en Chía, fue sellada por las autoridades locales debido a múltiples infracciones, incluyendo la falta de ...

TikTok

https://www.tiktok.com › Discover

Momposina Cajica

Video de TikTok de Momposina Chia (@momposinachia): «Momposina Cajica 29 de ...

Horario de atención 7:00 am - 10:00 pm Somos ... chia #cajica #sanfrancisco ...

Facebook

https://m.facebook.com › videos › canal8chia-policia-sell...

#Canal8Chía Policía sella bar la Momposina en Chía ...

1:22

requerida para operar, exceder los decibeles del ruido y no cumplir con el **horario**, hacia las 2:30 a.m. en compañía de la CAR, Personería y la ...

Luna Estereo

https://www.lunaestereo.com › Actualidad

Policía sella bar la Momposina en Chía

Por no tener la documentación requerida para operar, exceder los decibeles del ruido y no cumplir con el **horario**, hacia las 2:30 a.m. en compañía de la CAR, ...

Waze

http://www.waze.com › directions › cundinamarca › mo...

momposina cajica

Información de tráfico en tiempo real para llegar a MOMPOSINA CAJICA, Cra. 5 Este, Cajicá, basada en actualizaciones en directo del tráfico y de las ...

Dollarcity Pradilla

Jumbo Ch

Calle 12

Ver fotos

Ver por fuera

MOMPOSINA CHIA

Cómo llegar

Guardar

2.5 20 opiniones en Google

Club nocturno en Chía

Opciones de servicio:

Ofrece buenos cócteles · Tiene música en vivo

Dirección:

Cra. 1 #18-106, Chía, Cundinamarca

Teléfono:

301 5207152

Horario:

Abierto las 24 horas

Sugerir una edición · ¿Eres propietario de esta empresa?

Agregar la información que falta

Agregar sitio web

Preguntas y respuestas

Sé el primero en hacer una pregunta

Hacer una pregunta

Opiniones de la Web

3/5 Facebook · 2 votos

Opiniones

Escribir una opinión

Agregar una foto

20 opiniones en Google

Perfiles

Facebook

TikTok

También se buscó

Ver 15 más

Eclipse Club chía Club nocturno

The Club Colombia Discoteca

MOMPOS.. CAJICA Bar

De Shots en Shots Discoteca

Información sobre estos datos

Comentarios

Colombia

Bogotá · [A través de tu dirección IP](#) · [Actualizar ubicación](#)



momposinachia



momposinachia ...

Seguir

Enviar
mensaje

🐼◀MOMPOSINA CHÍA▶🐼

Discoteca y club nocturno

#ElLugarDeLasNiñasLindas

🇺🇸 JUEVES ➡ 2 Stage Techno y perreo 🐼

🔥 VIERNES ➡ Noche de chicas 💋

🌐 SÁBADO ➡ Crossover & Latino 🎧

Información y reservas

🔗 linktr.ee/momposinachia

SÁBADO ... VIERNE D'... JUEVES TE...

436

publicaciones

6451

seguidores

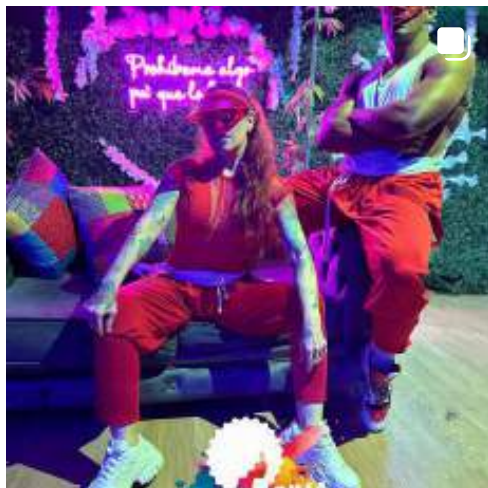
764

seguidos





momposinachia





momposinachia





momposinachia



DESDE CALI

MOMPOSINA CHIA

25 MAY

EN VIVO

ESTERAN ROJAS

Evento para afiliados, invitados y amigos UNPRONCO

CHIA REGRESA CON TODO EL POWER

☎ 3015207152 📍 ZONA DE PARQUEADERO

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA



🏠

k

C

➡

👤

n

👤

a

🇧🇪

👤

E

📅

o

o

g

C

🕒

S

b

MC

C

C

C

C

C

📺

📺

ebr

S

n

C

👤

k

k

🔒

a

B

bC

C

C

C

C

C

C

C

CC

C

u

S

🌟

L

C

C

C

C

🌟

C

C

B

g

B

B

E

k

é

h

h

B

🇩🇪

d

h

h

🇩🇪

🇩🇪

G

h

h

🇩🇪

h

h

B

PP

C

g

h

d

B

B

E

B

B

E

🇧🇪

b

B

B

B

B

🇩🇪

h



MC

C

C

C

C

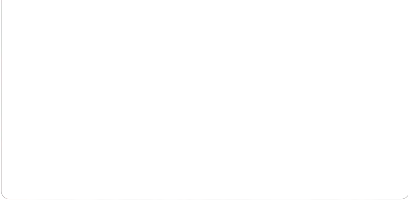
C

📺



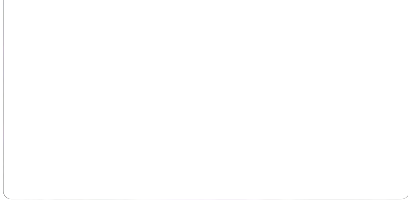
C

C



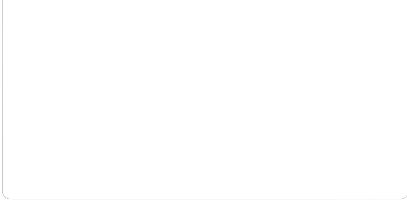
g

🇨🇪



g

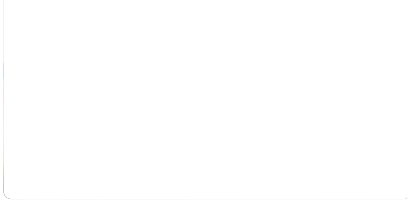
🇨🇪



F

CCC

C



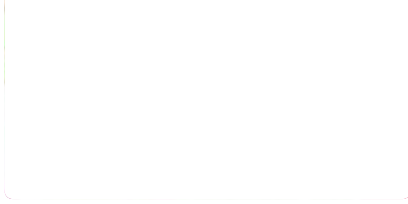
b

🇧🇪

C

C

C



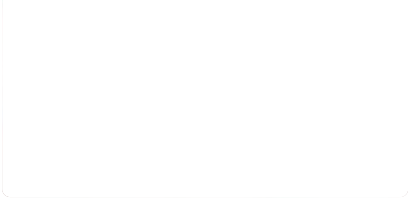
e

C

CC

C

C



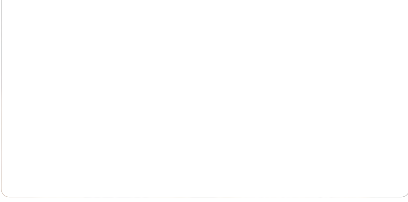
M

C

C

C

C



R

C

C

🇨🇪

🏠 k C

👤↩ n

👥 E

🔒 S b

📺 ebr S

👤 k

b C C C C
C C C C C
C CC C



C
C B g B B E
k

é
h h B B d
h h B B B B
G h
h h B h h B

PP
C g h
d B B
E B B
E B
b B B B
B B h



Momposina

📍 La mejor música, la mejor rumba y los mejores eventos.



Reservar en Cajica



Reservar en Chia





+57 301 5207152

Cuenta de empresa



HOY

🔒 Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Buenos días, quiero hacer una reserva en Chía para 10 personas

8:46 a. m. ✓

Hola!!!

El lugar de la niñas lindas, te saluda !!! 🔥🔥🔥

El próximo sábado 29 de junio llega a Momposina chia JUAN DUQUE

Q.M.P.E.V. TOUR VOL 1 🇨🇴🇨🇴

Una parsa única en Chía y donde vibraremos al ritmo de sus canciones!!!!! ✓



Bailarines, show's, Dj's y todo el perreo a otro nivel Mood: Juan Duque 🥵🥵

BOLETERÍA YA DISPONIBLE A LA VENTA:

PRIMERA ETAPA

🎟️ Boleta ZONA VIP: 80K

🎟️ Boleta ZONA GENERAL: 40K

¡ALISTA TU PARCHÉ! 🔥🔥

MÉTODOS DE PAGO:

*NEQUI

*DAVIPLATA

*TRANSFERENCIA BANCARIA

Nos vemos el 29 de junio para vibrar al nivel de Q.M.P.E.V. 🥵🥵🥵

8:46 a. m.



+57 301 5207152

Cuenta de empresa



El lugar de la niñas lindas, te saluda !!! 🔥🔥🔥

HOY

El próximo sábado 29 de junio llega a Momposina chía JUAN DUQUE

Q.M.P.E.V. TOUR VOL 1 🎤🎤

Una parada única en Chía y donde vibremos al ritmo de sus canciones!!!! 🟢
🟢🟢

Bailarines, show's, Dj's y todo el perreo a otro nivel Mood: Juan Duque 🥵🥵

BOLETERIA YA DISPONIBLE A LA VENTA:

PRIMERA ETAPA

🟡 Boleta ZONA VIP: 80K

🟡 Boleta ZONA GENERAL: 40K

¡ALISTA TU PARCHÉ! 🔥🔥

MÉTODOS DE PAGO:

*NEQUI

*DAVPLATA

*TRANSFERENCIA BANCARIA

Nos vemos el 29 de junio para vibrar al nivel de Q.M.P.E.V 🥳🥳🥳 2:45 a. m.

Buen día 7:43 a. m.

Regálanos fecha 📅

Sede ichía o ojicó 🍷

Para cuántas personas 🤔aproximadamente (se pueden sumar las q necesites)

Nombre y cédula de la persona q reserva 🟢

8:43 a. m.



momposinachia • [Seguir](#)



momposinachia LA ESPERA TERMINO!

El próximo sábado 29 de junio llega a Momposina chia JUAN DUQUE

Q.M.P.E.V. TOUR VOL 1 🇨🇴🇨🇴

Una parada única en Chia y donde vibraremos al ritmo de sus canciones!!!!! ✅✅✅

Bailarines, show's, Dj's y todo el perreo a otro nivel Mood: Juan Duque 🇨🇴🇨🇴

BOLETERÍA DISPONIBLE DESDE EL LUNES 29 DE ABRIL 3:00 PM:

VENTA PRIMERA ETAPA (24 de abril al 10 de mayo)

🇨🇴 Boleta ZONA VIP: 80K

🇨🇴 Boleta ZONA GENERAL: 60K

¡ALISTA TU PARCHE! 🔥💋

METODOS DE PAGO:

*NEQUI

*DAVIPLATA

*TRANSFERENCIA BANCARIA

Nos vemos el 29 de junio para vibrar al nivel de Q.M.P.E.V. 🇨🇴🇨🇴



133 Me gusta

26 de abril



Agrega un comentario...

Publicar



juanduke

Colombia

...

juanduke

A 15 días de comenzar mi primer gira 🤩💜🇨🇴

1 sem Ver traducción

julianarot

Cómo se manejan los horarios de tunja y duitama el mismo día ? A donde vas primero 😊

2 d 1 Me gusta Responder Ver traducción

Ver respuestas (3)

dani_av16

El 12 de julio conozco al papá de mis hijos 🤔🇨🇴

1 sem 8 Me gusta Responder Ver traducción

Ver respuestas (1)

fededuke_

Uuuuf, quien fuera cobija de Juan duque pa taparle todo eso a Juan duque

1 sem 29 Me gusta Responder Ver traducción

Ver respuestas (2)

_kateeec

Quien de quillami para ir juntos?!

1 sem 5 Me gusta Responder Ver traducción

Ver respuestas (3)

Les gusta a **laura_canas221** y 10.865 personas más

Hace 7 días

Agrega un comentario...

Publicar



Juan Duque

Gira QMPEV - Juan Duque

[View All Concerts](#)

MOMPOSINA
CHIA

Cra. 1 #18-106
[Chía, Colombia](#)

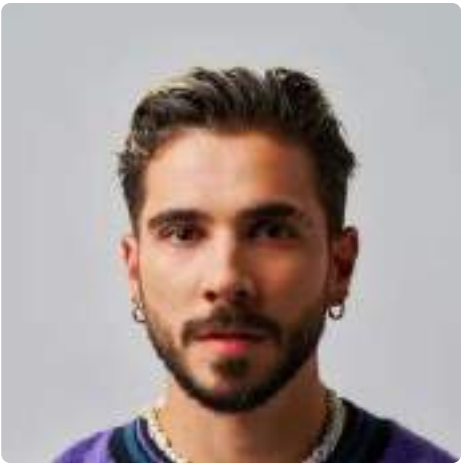
29 jun 2024
20:00 GMT-5



Recibir
Recordatorio



Book a
Hotel



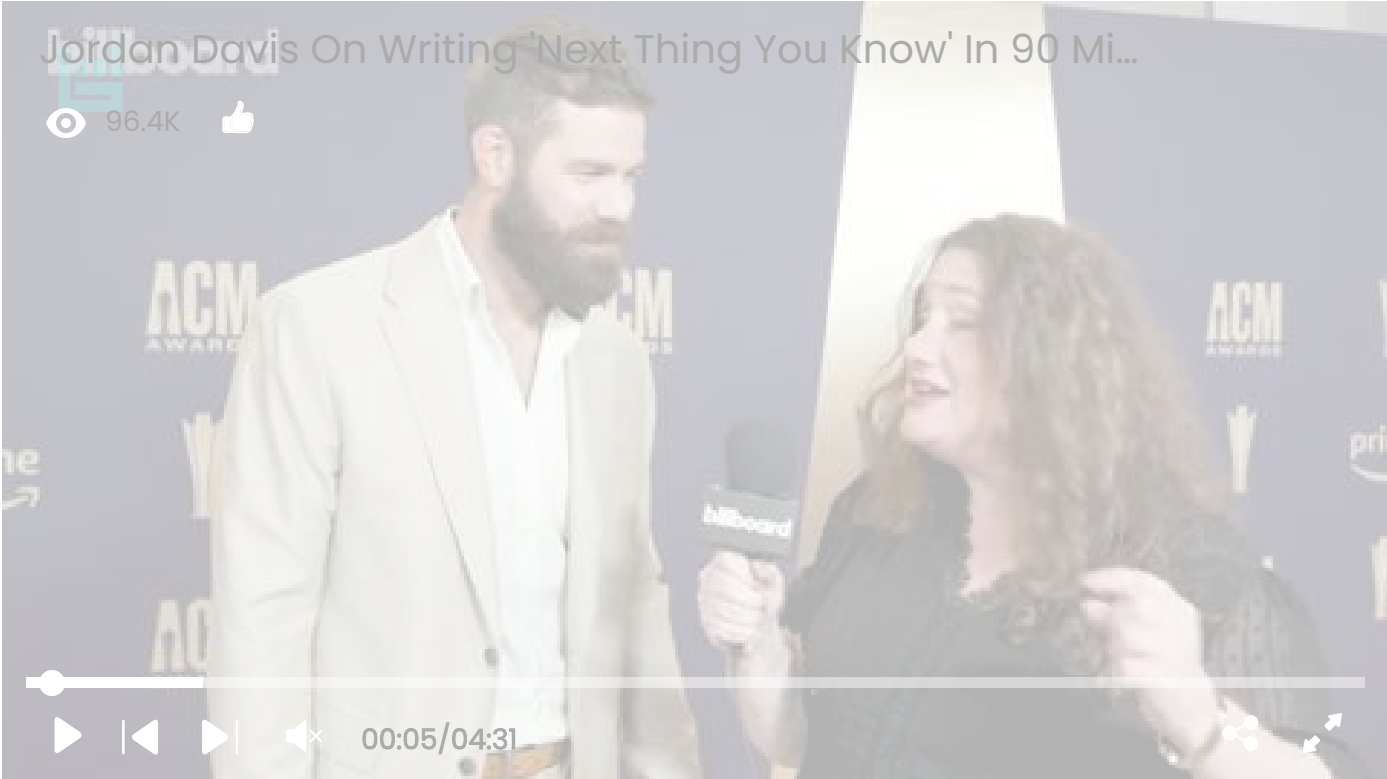
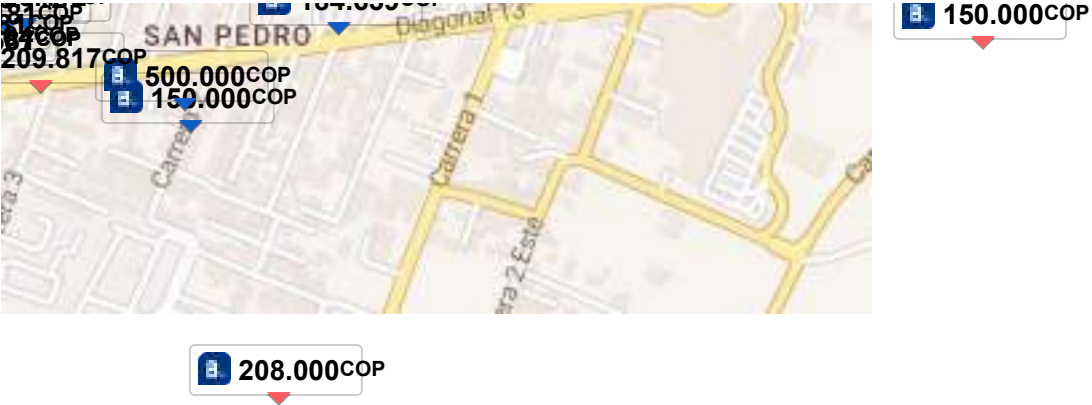
Comprar
entradas

Entradas

About this concert

Gira QMPEV - Chía

Busca alojamiento





Compartir
evento



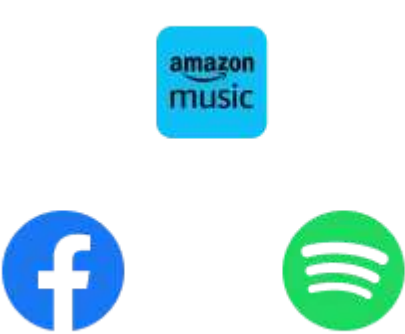
Juan Duque

Seguir Artista



Descubre más
artistas que puedes
seguir y sincroniza
tu música

Encuentra Tus Favoritos



- Información

Ciudades

Lugares

Bandsintown for Artists

Bandsintown Pro

Impacto

Ayuda

 bandsintown



Español

[Condiciones de uso](#)

[Política de privacidad](#)

[Política de cookies](#)

[Solicitud de privacidad de RGPD/CCPA](#)

[Configuración de cookies](#)

MOMPOSINA CHIA

Cra. 1 #18-106, Chía, Cundinamarca

Escribir una opinión

2,5

20 opiniones ⓘ



Johanna Mejia G

7 opiniones



Hace un año

Quiero darles las gracias por perturbar cada fin de semana el descanso de todos los habitantes del sector, espero que sigan llegando más clientes que les puedan financiar la insonorización de su comercio, ya que todas las denuncias hechas por la comunidad han sido en vano.



4



Esteban Fontecha

Local Guide · 7 opiniones · 8 fotos



Hace un año

Fui este fin de semana y me pareció muy bonito el lugar mejor que el de cajica, pero deberían tener la misma música que en el de cajica, eso es lo que atrae a comparación de los otros. Buen lugar.



1



John Molina

14 opiniones · 6 fotos



Resultados de la búsqueda

Filtros

- Todo
- Publicaciones
- Personas
- Fotos
- Videos
- Marketplace
- Páginas
- Lugares
- Grupos
- Eventos



Momposina CHIA

Club nocturno · 3,0 de 5 (2 opiniones) · 891 seguidores

Info y reservas 3015207152 La mejor rumba de la sabana llego a Chía. Vive una experiencia inolvidab

+ 10 publicaciones en las últimas 2 semanas

Seguir



Canal 8

4 de mayo a las 10:00 am · 🌐

#Canal8Chía

 📍🇨🇴 Policía sella bar la Momposina en Chía

Utilizando la fachada de sindicato o club la discoteca Monposina fue sellada por no cumplir con documentación

Por no tener la documentación requerida para operar, exceder los decibeles del ruido y no cumplir con el horario, hacia las 2:30 a.m. en compañía de la CAR, Personería y la Policía Nacional el propio alcalde Leonardo Donoso selló la discoteca Monposina, lugar que viene funcionando utilizando la fachada de sindicato o club social con el fin de saltar la norma, sin ni siquiera cumplir con los documentos para tener dicha razón social.

El cierre, que inicialmente es por 10 días, se dio luego de que las autoridades tomaran la decisión de intervenir este lugar, tras las reiteradas quejas de la comunidad por el ruido excesivo que genera este establecimiento, que además estaba operando de manera irregular sin ni siquiera cumplir con los documentos necesarios para su funcionamiento.

Los operativos, también llegaron a otros sitios de rumba para verificar que estuvieran operando bajo la norma y sin disfrazarse bajo la fachada de sindicatos, excusándose en esta figura para no cumplir con la ley, pero si, cobrando la entrada al establecimiento y vendiendo licor, algo que, por ejemplo, bajo esta razón social no podrían estar haciendo.

Finalmente y como parte de los operativos, las autoridades también llegaron al establecimiento De Shots en Shots, a quienes se le impuso un comparendo comunitario por exceso de ruido.

De esta manera se logró, de la mano de las secretarías de Gobierno, Medio Ambiente y Salud que se realizarán los operativos con el fin de proteger los derechos ciudadanos logrando que los establecimientos de rumba en Chía operen de manera correcta.

Fuente: [Alcaldía Chía Ciudad de la Luna](#)



🤔😬👀 233

48 comentarios 20 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Grupos

- 

Chia

Público · 25 mil miembros · 2 publicaciones al día

Grupo para todos aquellos que tenemos algo que ver con esta ciudad al norte de Bogotá, Colombia. Compartir historias, lugares, eventos, gente, etc.

3 amigos son miembros

Unirte



Noti Mompox- Orgullo Momposino

Público · 9 mil miembros · 10+ publicaciones al día

Bienvenido A nuestro Grupo. ORGULLO MOMPOSINO Siéntete orgulloso de tu tierra y de tu gente. Unete a nuestro grupo para estar al tanto de lo que pasa en mompox y...

Unirte

Ver todo



Momposina CHIA

11 de mayo a las 4:26 pm · 🌐

ASÍ SE VICEN NUESTROS FINES DE SEMANA EN LA CASA !! 🥰💋

A FUEGO Y A TOPE🔥🔥🔥

nos vemos desde el próximo jueves 16 de mayo con.. 🌐 RUMBA A TOPE 🎤🔥 shows en vivo 🍷

Bailarines y sorpresas 🔥 y la mejor rumba de la sabana👯💋

¡Te esper... [Ver más](#)

Resultados de la búsqueda

Filtros

- Todo
- Publicaciones
- Personas
- Fotos
- Videos
- Marketplace
- Páginas
- Lugares
- Grupos
- Eventos



+3

👍 2

Me gusta

Comentar

Compartir

👤

Comentar como María Paula Villamarín

Publicación de Canal 8

×



233

48 comentarios

20 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Más relevantes



Anyelo David Pinto · [Seguir](#)

Excelente acción, realmente este establecimiento siempre estuvo protegido en la administración anterior, estos establecimientos deben ser objeto de supervisión constante por ser de alto impacto para la comunidad.



Alberto Sarmiento

Y en todos esos negocios dónde sacan un bafle todo el día para fastidiar a los demás, cuándo van a controlar eso.



Aura Patricia Cubillos

Gracias, Gracias y Gracias!!!!por fin nos escucharon!!! 🙏🙏🙏 Ya podremos dormir en paz 🙏🙏🙏 Gracias, Gracias y Gracias 🎉🎉🎉🎉🎉🎉🎉🎉🎉🎉



Natalia Ramos · [Seguir](#)

Aura Patricia Cubillos chismosina



Alexandra Calvo

Aura Patricia Cubillos ojalá sea definitivo



Pilar Tavera

Aura Patricia Cubillos ahorita se inventan sago, para volver a funcionar



Érica Tatiana Castro

Excelente señor Alcalde, ya era hora de poner un alto a las estrategias amañadas de Jahir Bustos para evadir las normas y desarrollar sus actividades económicas arbitrariamente. Lo que no ha pasado en **Alcaldía Municipal de Cajicá** ya que en Momposina Cajica pese a que existan hechos tan graves en los que han resultado heridos clientes a manos de los funcionarios del establecimiento y hasta mujeres golpeadas, parece que las inspecciones de policía y la policía trabajaran para Jahir Bustos y no para la administración. Felicitaciones y ojalá los controles sigan porque el propietario siempre cree poder hacer y deshacer.



Maira Alejandra Guerra Acosta

Érica Tatiana Castro Momposina mimosa,entre otros donde se evidencia consumo de drogas y permanencia de menores de edad,sobrepasan los niveles de ruido,no cumplen con los horarios establecidos



Érica Tatiana Castro

Maira Alejandra Guerra Acosta podríamos convocar varias personas de la comunidad para iniciar las quejas y acciones correspondientes porque son hechos que se vienen investigando desde el año pasado pero la Administración Municipal de Cajicá desde el año pasado responde negándose a iniciar las acciones policivas y administrativas correspondientes al parecer porque varios funcionarios de la anterior administración tenían interés en que no se cerraran estos establecimientos. Todos manifiestan ser sindicatos para no dejar ingresar a la fuerza pública incluso aunque hayan heridos. Es gravísimo y pese a que se han promovido diferentes acciones constitucionales y aunque que existen sanciones emitidas por la CAR, las inspecciones de policía se rehúsan a iniciar los procedimientos establecidos en la Ley para sancionar los reiterados incumplimientos de estos establecimientos.



Maira Alejandra Guerra Acosta

Érica Tatiana Castro es cierto,la inspección de policía se rehúsa a tomar acciones



Leidy Milena Tusso

De razón que anoche dormí mejor 🤔🤔🤔



Tere Velandia

Derechos y deberes...



Carlos Sanchez



Comentar como **María Paula Villamarín**

Publicación de Canal 8

Maira Alejandra Guerra Acosta

podríamos convocar varias personas de la comunidad para iniciar las quejas y acciones correspondientes porque son hechos que se vienen investigando desde el año pasado pero la Administración Municipal de Cajicá desde el año pasado responde negándose a iniciar las acciones policivas y administrativas correspondientes al parecer porque varios funcionarios de la anterior administración tenían interés en que no se cerraran estos establecimientos. Todos manifiestan ser sindicatos para no dejar ingresar a la fuerza pública incluso aunque hayan heridos. Es gravísimo y pese a que se han promovido diferentes acciones constitucionales y aunque que existen sanciones emitidas por la CAR, las inspecciones de policía se rehúsan a iniciar los procedimientos establecidos en la Ley para sancionar los reiterados incumplimientos de estos establecimientos.

2 sem

Me gusta

Responder

Fan destacado

Maira Alejandra Guerra Acosta

Érica Tatiana Castro es cierto,la inspección de policía se rehúsa a tomar acciones

2 sem

Me gusta

Responder

Leidy Milena Tusso

De razón que anoche dormí mejor 🤔🤔

2 sem

Me gusta

Responder

2

Fan destacado

Tere Velandia

Derechos y deberes...

2 sem

Me gusta

Responder

2

Carlos Sanchez

Señor alcalde también deberían hacer algo con san Nicolas y el otro, hay en la padilla alfrente de banco social, ya no se puede dormir en paz todas las noches con música en vivo

2 sem

Me gusta

Responder

4

Kmilo Gonzalz

Al igual que te shots en shots... También es un lugar que deberían revisar

2 sem

Me gusta

Responder

8

Natalia Ramos

Seguir

Kmilo Gonzalz shots es re caro

2 sem

Me gusta

Responder

Amalia Rodriguez

Q bien, cuando harán caso alas quejas enviadas por el bolirana sobre la 10 al frente de el D 1, nos tienen abandonados

2 sem

Me gusta

Responder

4

Diosemel Parra

Más atención en la carrera 10 desde el semáforo de vía a guaimaral hasta la calle 6. Una mano de marihuaneros que dá miedo

2 sem

Me gusta

Responder

Mauricio Quecan

Aora si ay orden por fin algo bueno

2 sem

Me gusta

Responder

5

Maria Mercedes Calvo

Sobre la av Pradilla frente al centro comercial Plaza Luna,hay un establecimiento en la esquina,que se hace pasar por cigarrera y es un bebedero que en las noches ponen a todo volumen la música,hasta la madrugada.Señor alcalde,no deje volver la av. Pradilla toda llena de establecimientos indeseables.Es la entrada linda a nuestra ciudad.Conservesmola inpecable.

2 sem

Me gusta

Responder

Oswaldo Garcia

Cuando en Tabio ???

2 sem

Me gusta

Responder

Fan destacado

Maira Alejandra Guerra Acosta

Alcaldía Municipal de Cajicá tomen ejemplo

2 sem

Me gusta

Responder

Fan destacado

Maira Alejandra Guerra Acosta

Deberían venir también a cajicá a MIMOSA! Ese lugar deberían sellarlo y exigir cerramiento

2 sem

Me gusta

Responder

Liliana Moreno

Jesy Lopez Tania Corcino 🤔🤔

2 sem

Me gusta

Responder

Fan destacado

Edgar Arias

Señor Alcalde, una humilde sugerencia: le forestación y reforestación por favor

2 sem

Me gusta

Responder

Matt Rey

Excelente

2 sem

Me gusta

Responder

Jessii Meneses

Vanessa Alvarado a bueno

2 sem

Me gusta

Responder

Wiliam Mauricio Rozo Bravo

Pura gente amargada acá están felices y no les gusta para que se pasaron vivir a esta ciudad, si no les gusta váyase para otro lugar mejor que ni se escuche una bicicleta pasar porque hasta eso también ponen queja por exceso de ruido

Comentar como María Paula Villamarín



TRASLADO POR COMPETENCIA



Chía – Cundinamarca, 22 de julio del 2022.

22/07/2022 2:28:06
p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



Al contestar cite este No.: 20220010005405

Tp. Comunicación: COMUNICACION ORICIAL ENVIADA

Tp. Documento: REMISION-TRASLADO POR COMPETENCIA OTROS ENTES

Revisado a: DIRECCION DE URBANISMO

Anexo: FOLIO(7)



Información:
Presente este
documento o llame al
8630230 - 8636952

Señores

DIRECCIÓN DE URBANISMO

DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MOVILIDAD

SECRETARIA DE SALUD

Alcaldía Municipal de Chía

Correo electrónico: contactenos@chia.gov.co

Asunto: Traslado de PQRSF

Referencia: Radicado de Personería Municipal de Chía No.20229999905554 del 18-07-2022

Cordial saludo,

La suscrita Personera Delegada para Asesoría Jurídica y Atención al Usuario en ejercicio de precisas facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994 artículo 178 y la ley 1551 del 2021 artículo 38 y demás normas concordantes, se permite dar traslado de la PQRS radicado de la referencia, presentada por la señora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VALLEJO**, quien en calidad de presidente de la JAC Delicias Sur de nuestro municipio, refiere la lamentable situación ocurrida en el año 2021 en dicho sector, con ocasión a un accidente que generó la pérdida de vida de una persona en la variante frente al restaurante el Despacho; a su turno, advierte la existencia en su sector de problemáticas de invasión de espacio público, mal estacionamiento de vehículos de carga pesada; ausencia de señalización en la intersección, contaminación auditiva del establecimiento Momposina, proliferación de roedores por falta de poda y limpieza y la tala injustificada de un árbol (proceso abierto en secretaria de gobierno) por parqueadero improvisado de un residente del Conjunto Lunaria; por lo que eleva las siguientes peticiones:

1. *Solicita la verificación de uso de suelo y de servicios públicos a todos los lugares por ella citados en su escrito*
2. *Que Medio Ambiente realice visita a los establecimientos para verificar y exigir que cumplan con los decibeles adecuados y verificar que cumplan con la sonorización correspondiente.*



3. Exigir el cumplimiento del Decreto 072 de 2021, respecto al cerramiento adecuado con elementos que no generen contaminación visual
4. Efectuar control de plagas y roedores a quien corresponda.
5. Que Movilidad o la Concesión realicen la respectiva señalización sobre la variante que advierta de tan importante intersección de la calle 18 ingresando al corredor vial de la variante.
6. Controlar las vías de acceso al sector, para que no se conviertan en parqueaderos públicos.
7. Que la Secretaría de Salud, haga las respectivas visitas de verificación y cumplimiento a los establecimientos que manejan alimentos". (Anexo 13 folios)

De conformidad con lo anterior, procedemos en ejercicio de nuestro deber especial de asistencia eficaz para la garantía del ejercicio del derecho fundamental de petición y en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia a dar traslado por competencia a cada uno de sus Despachos, a fin que se acuse recibo de la petición, se brinde respuesta clara, de fondo y en los términos de Ley, y atendiendo las funciones específicas de cada una de las Secretarías de Despacho.

El presente traslado se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 del 2011 "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Atentamente,



MARISEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

Personera delegada asesoría jurídica y atención al usuario

Proyectó: MHV –Personera Delegada
Anexo: Trece (13) folios
TRD: 130-50-1



contactenos personaria <contactenos@personeriachiriqui.gov.co>

CamScanner 07-15-2022 17.54.pdf

1 mensaje

DIANA RODRIGUEZ <dianarodriguez@gmail.com>

Para: contactenos@personeriachiriqui.gov.co

15 de julio de 2022, 18:06

Cordial saludo, esperando que sus actividades se desarrollen con éxito.
Envío derecho de petición para su radicación.

ATENTAMENTE

Diana María Rodríguez Vallejo
Presidente Delicias Sur

CamScanner 07-15-2022 17.54.pdf
4573K

18/07/2022 11:58:30
a.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ

Al contestar cite este No.: 20220999905554

Tp. Calificación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Tp. Documento: DERECHO DE PETICION - INTERES PARTICULAR

Remite a: DIRECCION GENERAL

Anexo: FOLIO(S)

Información:
Presente este
documento o llame al
800 999 999 - 800 999 999



Sector Delicias Sur

Chia, 13 de julio de 2022

DOCTORA:
FAISULY BLANCO
PERSONERA MUNICIPAL

ASUNTO: Derecho de petición

PETICIONARIO: Comunidad Delicias Sur
DIRECCIÓN: Cra 2 Este # 19-60
CORREO ELECTRONICO: dianarovalle@gmail.com
TELEFONOS: 3204537790-3133277369

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente nos dirigimos a ustedes con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

En el sector de Delicias Sur desde el año de 2021, más exactamente el día 3 de marzo de 2021 se presentó un hecho lamentable donde la señora Gladys Moreno, trabajadora del almacén Jumbo que está ubicado dentro de nuestra jurisdicción, perdió la vida sobre la variante exactamente frente al restaurante el Despacho, debido a que los diferentes actores viales y comerciales coadyudaron a que se presentara este fatídico accidente. Decimos que los actores viales ya que tenemos al frente de la salida de la calle 18 con variante una caseta que trabaja las 24 horas, horario que no está autorizado para este negocio, los establecimientos que pueden trabajar 24 horas son: clínicas, estaciones de servicio y droguerías. Hacemos esta anotación ya que en repetidas ocasiones se han presentado incidentes graves por el mal estacionamiento de los vehículos que paran para hacer uso de este establecimiento.

El día 4 de marzo de 2021 se realizó reunión virtual con la participación del alcalde municipal, la secretaria de participación ciudadana, la Secretaría de movilidad y comunidad para exponer las problemáticas que se presentaban a partir de la invasión del espacio público y mal estacionamiento de los vehículos de carga pesada y ausencia de señalización de tan importante intersección.

Como se puede verificar el día viernes 5 de marzo de 2021, la Secretaría de gobierno, Movilidad y la Personería Municipal hicieron el respectivo acompañamiento a la comunidad del municipio de Chia quienes se integraron para hacer un llamado de atención por el cuidado de la vida.

COMUNIDAD DE ACCIÓN COMUNAL DELICIAS SUR

Diana Rosalva Valle, NIT: 90099264, 100/70/70



Junta de Acción Comunal Delicias Sur

Señalan en la edificación del área de suelo que tiene el predio, ya que también funciona un parqueadero 24 horas donde se van tractomulas y camionetas con aljibe a alta capacidad, además de grúas, camión, oídos y con ello perturbando el descanso de los residentes de la comunidad. Además, hacen ruidos en cualquier momento que haga la debida señalización para la movilidad apropiada de tales vehículos, generando transtornos y riesgos de accidentes en esa franja vial debido a las maniobras que realizan de manera peligrosa estos vehículos. Cabe anotar que la concesión hizo un requerimiento al municipio donde se citaba la recuperación de la franja vial que sirve como canal de drenaje, ración de la vereda, los tractomulas y vehículos no pueden hacer uso de esa franja ya que se encuentra ocupada por una plaza en cemento fundada por el propietario del negocio denominado (el camión gris), para instalación de una carpa y mesas que hacen uso de espacio público, con manipuleo de alimentos, en el mismo predio de la caseta y parqueadero también funciona otro puesto de forma provisional, donde venden alimentos y según solicitudes de los vecinos, no se cumplen los estándares de calidad y sanidad.

También en el sanitario los usuarios de estos establecimientos, no hacen uso de un baño, sino que usan el espacio público para realizar sus necesidades fisiológicas.

Los camiones que trabajan por plataformas se estacionan frente a este negocio y colocan música a alto volumen y perturbar el descanso de los residentes del sector.

Porque de este predio también se encuentra el establecimiento Momposina que atiende desde el día miércoles a domingo, su llegada al sector ha generado malestar en nuestra comunidad, ya que la contaminación auditiva que hace durante estos días, no permite que la comunidad tenga un descanso y tranquilidad en las horas de la noche. Los vidrios de las casa vibran y retumban toda la noche.

La comunidad ha hecho este llamado como se puede evidenciar en el 123 sobre esta problemática, también en el chat del frente de seguridad, se anexan las evidencias correspondientes.

Para continuar con la narración de los hechos expone a continuación que frente a Momposina hay un lote de Propiedad del señor Rosenberg Burgos quien no ha cumplido con los requerimientos hechos por la CAR en el AUTO DRSC N° 092.16002529 de 2 de SEP 2021.

De dirección CR-1 #18-85-1713 dando se ubica el predio, lugar que no cumple con lo estipulado en el Decreto 072 (30 de marzo) de 2021.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DELICIAS SUR

Dirección: Calle 18 N° 85-1713 Delicias Sur

Escaneado con CamScanner



Junta de Acción Comunal Delicias Sur

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA LA ACTIVIDAD DE CERRAMIENTOS DE INMUEBLES (LOTES DE TERRENO) COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"

Nos vemos en la obligación de citar este decreto, ya que por la falta del cerramiento, mantenimiento, poda y aseo en este lugar, nos hemos visto afectados de diferentes formas, primero a nivel de seguridad ya que los amigos de lo ajeno al respaldo del conjunto los Alpes contaron la cerca eléctrica para ingresar al conjunto, dos a nivel sanitario ya que los extranjeros hacen uso de este espacio como baño público, también la proliferación de roedores por la falta de poda y limpieza en este lugar.

También la Secretaría de gobierno, Inspección, Secretaría de Salud y Medio ambiente acudieron al llamado de la comunidad para atender las inquietudes de los vecinos que residen en Delicias Sur y que en su momento nos vimos afectados el día 17 de Mayo de 2022, por la tala injustificada de un árbol (proceso abierto en gobierno). El parqueadero improvisado que organizó el señor Antonio residente del conjunto Lunaria, quien de una forma no apropiada vino e instaló su negocio en un lote que no cuenta con un cerramiento adecuado para tal fin, que no tiene servicios públicos. Allí pretendía desarrollar esta actividad con unas personas que serían encargadas de vigilar el parqueadero en el lugar, sin que este contara con el equipamiento sanitario y de protección, generando que ellos realizaran sus necesidades fisiológicas al aire libre y a la vista de todos los vecinos y transeúntes. Esta situación causó mucha molestia e incomodidad para los padres de familia y residentes en general ya que no podían ni asomarse a sus ventanas porque se encontraban con esta desagradable situación. Además de ser un aspecto sanitario de alto impacto y que al salir el sol el olor era insuportable.

PETICIONES:

Solicitar la verificación de uso del suelo y de servicios públicos a todos estos lugares.

Que medio ambiente realice visita a los establecimientos para verificar y exigir que cumplan con los decibeles adecuados y verificar que cumplan con la sonorización correspondiente para dichos establecimientos.

Exigir el cumplimiento del Decreto 072 de 2021, respecto al cerramiento adecuado con elementos que no generen contaminación visual.

Efectuar el control de plagas y roedores a quien le corresponda, ya que la falta de este control compromete el derecho fundamental a la salud de los habitantes del conjunto.

JUNTA DE ACCION COMUNAL DELICIAS SUR

Documento Jurídico No. 0025-21-2-100-710/20



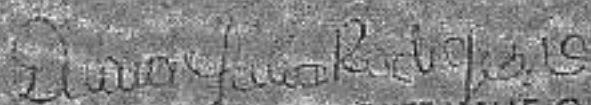
Sector Delicias Sur

Que Movilidad o la Concesión realicen la respectiva señalización sobre la variante que advierta de tan importante intersección de la calle 18 ingresando al corredor vial de la variante. (como evidencia el día de hoy 12 de julio a las 5:20 pm se presentó otro accidente en el mismo lugar) anexo evidencia.

Controlar las vías de acceso al sector, para que no se conviertan en parqueaderos públicos.

Que la Secretaría de Salud haga las respectivas visitas de verificación y cumplimiento a los establecimientos que manejan alimentos.

Agradecemos de antemano la atención y su oportuna colaboración.


DÍANA MARÍA RODRIGUEZ VALLEJO
PRESIDENTE J.A.C. DELICIAS SUR
C/L 18 N° 1- 27 ESTE- 3204537790
Dianarovalle@gmail.com

NTA DE ACCIÓN COMUNAL DELICIAS SUR

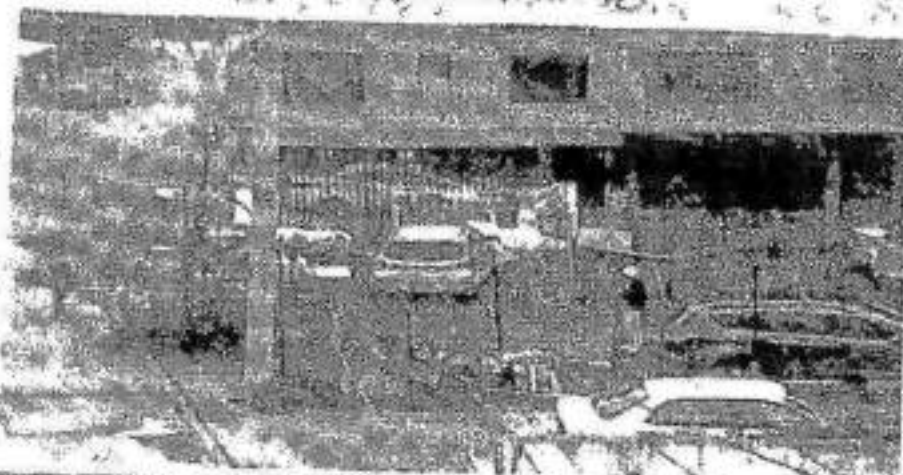
Registro Municipal No. 7007731-GLA-02/10-09

Escaneado con CamScanner

DS

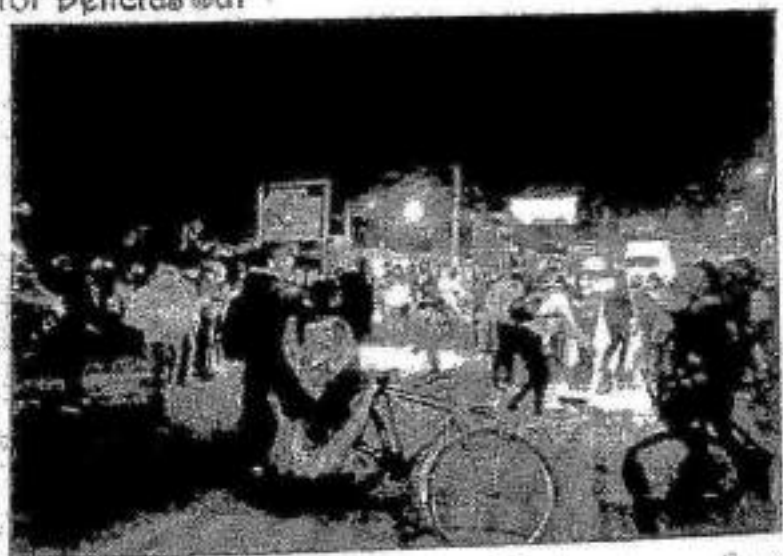
ବିଜ୍ଞାନ ଓ ପ୍ରାଚୀନ ବିଧି

Anexo fotografías y firmas. # 72



DS

Sector Delicias Sur





GRAN MOVILIZACIÓN POR LA VIDA!

Conferencia en honor
de la señora Gladys Moreno,
C.E.R.D.

Objetivo: Hacer saber a la comunidad
que se va a celebrar la
GRAN MOVILIZACIÓN
POR LA VIDA.



Medio: Viernes 05 de marzo.
Hora: 5pm.
Lugar: Rotonda de Jumbo,
Avenida Pradilla.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DELICIAS SUR

NOMBRE		IDENTIFICACIONES		DIRECCIÓN		FIRMA
	CÉDULA					
1	Alfredo Camacho Contreras	1072632980		Calle 11 # 17-30		Alfredo C.
2	Rosa Elena Pérez	514075201		Calle 1 # 17-50		Rosa E.
3	Guillermo Hernández	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo H.
4	Alexander Contreras	11000513		Calle 1 # 17-50		Alexander C.
5	A. B.	514075201		Calle 1 # 17-50		A. B.
6	Tamara Contreras	514075201		Calle 1 # 17-50		Tamara C.
7	Luis Vargas Chiriqui	3084584		Calle 1 # 17-50		Luis V.
8	Araceli Velez	1072632980		Calle 1 # 17-50		Araceli V.
9	TARINO RODRIGUEZ	11000513		Calle 1 # 17-50		Tarino R.
10	José Francisco Valencia	11000513		Calle 1 # 17-50		José F.
11	Nancy Rodríguez	11000513		Calle 1 # 17-50		Nancy R.
12	Luis Alfredo Alvarado	1072632980		Calle 1 # 17-50		Luis A.
13	José María González	1072632980		Calle 1 # 17-50		José M.
14	Diego Rodríguez	1072632980		Calle 1 # 17-50		Diego R.
15	Amelia Rodríguez	1072632980		Calle 1 # 17-50		Amelia R.
16	Camilo Rodríguez	1072632980		Calle 1 # 17-50		Camilo R.
17	Nora Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Nora C.
18	David Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		David C.
19	Alfredo Mejía Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Alfredo M.
20	Araceli Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Araceli C.
21	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.
22	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.
23	Luis Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Luis C.
24	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.
25	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.
26	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.
27	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.
28	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.
29	Guillermo Contreras	1072632980		Calle 1 # 17-50		Guillermo C.

	NOMBRE	PETICIONARIOS		DIRECCIÓN	FIRMA
		CÉDULA			
40	Dora Leon Delgado	201122086		557 E-12-12	
41	Sara Estrella Bonilla	8841494		Cl. 1047-1042	
42	Yvonne A. Bonilla	35473025		557 E-12-12	
43	María Elena Bonilla	16523758		557 E-12-12	
44	Patricia Leon Bonilla	101359434		557 E-12-12	
45	Deborah Leon Bonilla	103255334		557 E-12-12	
46	Coladis Bonilla	20470464		Delicias Sur	
47	María Isabel Bonilla	20470464		Delicias Sur	
48	Fanny Bonilla	20470464		Delicias Sur	
49	Luz Chorro	101763205		Delicias Sur	
50	Estela S. Mora	2945045		11	

	NOMBRE	PETICIONARIOS		DIRECCION	FIRMA
		CEDULA	Edad		
51	Pedro Ballarín	19 332 611	CM 26 # 14-21		
52	Enrique Guerrero S.	26 771 266	CM 28 # 18-75		
53	Francisco Velasco	26 613 024	CM 18 # 18		
54	Lina María Domínguez	10160008	CM 18 # 18		
55	Monica Torres	41 364 081	CM 18 # 18		
56	Valeria P. Escobar	44 708 760	CM 18 # 18		
57	Patricia Domínguez	25 726 247	CM 28 # 18-75		
58	Alfonso Domínguez	10076 70050	CM 28 # 18-75		
59	Wilmar Arce Domínguez	30 817 343	CM 28 # 18-75		
60	Monica del Arroyo	1019021033	CM 28 # 18-75		
61	Angela Domínguez	5244 648	CM 28 # 18-75		
62	Ignacio Torres P.	507220193	CM 26 # 18-75		

	PETICIONARIOS			
	NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	FIRMA
63	Maneth, Torres Aguila	52423300	CH 19 A 15 A	
64	Miguel Castano Puma	74535432	CH 19 A 15 A	
65	Benigno Rodriguez	10334449	CH 19 A 15 A	
66	Benigno Rodriguez Torres	100183619	CH 19 A 15 A	
67	Diego Torres Torres	52423300	CH 19 A 15 A	
68	Diego Torres Torres	74535432	CH 19 A 15 A	
69	Alfredo Torres Torres	39530599	CH 19 A 15 A	
70	Concepcion Torres	20713951	CH 19 A 15 A	
71	Yessy Rodriguez Torres	107306050	CH 19 A 15 A	
72	Yessy Rodriguez Torres	20714151	CH 19 A 15 A	
73	Elizabeth Torres Torres	1034418140	CH 19 A 15 A	
74	Yessy Torres Torres	354412555	CH 19 A 15 A	
75	Yessy Torres Torres	107306050	CH 19 A 15 A	

NOMBRE	PETICIONARIOS	DIRECCIÓN	FIRMA
Glenns Damian Vargas Rt. 1, Box 100, San Juan, P.R. Glenns Damian Vargas	801-889-1111 Rt. 1, Box 100, San Juan, P.R. 377-1111	Carretera 100, San Juan, P.R. Carretera 100, San Juan, P.R. Carretera 100, San Juan, P.R.	[Signature]

Chía, abril 19 de 2024

Doctor:

HANSEL GAONA

SECRETARIO DE GOBIERNO

Alcaldía Municipal de Chía

Respetado Doctor:

Por medio de la presente solicitud, los abajo firmantes, residentes del Sector de Delicias Sur, le comunicamos, que nos hemos visto hace varias semanas afectados por el establecimiento Discoteca MOMPOSINA, ubicado en la variante frente al D1, carrera 1, contiguo al restaurante el Despacho. Este ruido es insoportable y se escucha hasta las cinco de la mañana, perturbando el descanso desde el día miércoles hasta el domingo en la mañana y lunes cuando es festivo.

Se ha llamado en innumerables oportunidades a la policía, para que por favor colaboren con la ciudadanía, haciéndoles bajar a este establecimiento el volumen a sus equipos y nunca van.

Este ruido afecta tanto a adultos que debemos trabajar el día siguiente, como a los menores de edad que estudian y adultos mayores, ya que no podemos dormir como es debido, generando problemas de salud y aumentando niveles de estrés.

Es por este motivo que solicitamos que sea atendido nuestro requerimiento en forma prioritaria, por la Inspección de Policía que asuma el caso dándole solución inmediata y definitiva, ya que la Policía no actúa nunca.

Agradecemos la prontitud en la solución a este grave problema de la comunidad de Delicias Sur.

Nubia Estela Carrión León
Atentamente;

NUBIA ESTELA CARRIÓN LEÓN
PRESIDENTE J.A.C. DELICIAS SUR

Nubiacarlon@hotmail.com

3133277369

Anexo firmas comunidad Delicias Sur

Copia a personería

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DELICIAS SUR

Personería Jurídica No. 002731 del 09/10/79

Delicias



ADMINISTRADORA
CONJUNTO CAMPESTRE
HONTANAR

CONJUNTO CAMPESTRE HONTANAR
NIT.: 800.067.401-5

Chia 26 de julio de 2022.

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA,
Atte.: Oficina de Medio Ambiente,
Ciudad

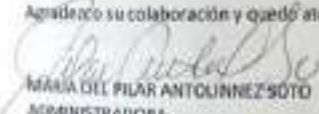
Ref.: Solicitud Visita Discoteca La Mompósina, Variante Chia-Cota.

Respetados señores:

Por medio de la presente queremos solicitarles realicen una visita al establecimiento mencionado en la referencia, para que se haga una medición de los decibeles que están manejando y se verifique si el establecimiento cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento y cumple con cada uno de los requisitos solicitados por la administración Municipal para que un establecimiento de esas características pueda funcionar.

La anterior solicitud la realizo en mi calidad de Administradora del Conjunto Campestre Hontanar, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 1 No. 19-14 del Municipio de Chia, diagonal al establecimiento en mención. El ruido producido por este establecimiento perturba el descanso de los residentes del Conjunto, que en su mayoría son personas mayores.

Agradezco su colaboración y quedo atenta a su respuesta.


MARIA DEL PILAR ANTOLINNEZ SOTO
ADMINISTRADORA

Scanned with CamScanner



Instagram

<https://www.instagram.com/bpmloftmonteria>

Bpmloft Monteria (@bpmloftmonteria)

Estamos listos para recibirlos en la MEJOR RUMBA DE MONTERÍA al ritmo de SAXTECH !!
Esperamos a todos los socios y sus invitados SEDE **UNPRONOC**. Photo by ...

Facebook

<https://m.facebook.com/...>

PA' LAS QUE SEA - de la sede Unpronoc @seguidores ...

Somos PA' LAS QUE SEA de la sede **Unpronoc @seguidores @fans** destacados.

Secretaría Distrital de Gobierno

<http://www.gobiernobogota.gov.co/normograma> PDF

bogota

Considera este despacho que se hace necesario abrir etapa probatoria el expediente, con el fin de establecer si la sede sindical (**UNPRONOC**) con la denominación ...

Imágenes



La Gozadera Terraza-Club - ...
Facebook



La Gozadera Terraza-Club - ...
Facebook



La Gozadera Terraza-Club - ...
Facebook

Comentarios

6 imágenes más

Sindicato UNP

<https://sintraunp.org>

Sindicato UNP – Sindicato de Trabajadores de la UNP

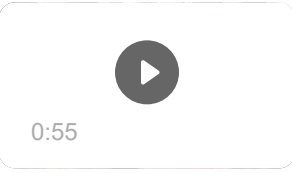
Asesoría Jurídica · Acompañamiento Laboral · Defensa de Tus Derechos Laborales.

Facebook

<https://www.facebook.com/LaGozaderaElite>

Te invitamos a nuestra sede de la Unpronoc de la Gozadera ...

Te invitamos a nuestra sede de la **Unpronoc** de la Gozadera.



0:55

X

<https://twitter.com/Alcaldiakennedy>

Alcaldía Local de Kennedy

18 may 2024 — En el operativo con @MintrabajoCol de esta madrugada se sellaron 2 asociaciones sindicales Sintranoc (Heaven) y **Unpronoc** (Esquina Llanera) ...

MinTrabajo

<https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados>

MinTrabajo identifica establecimientos comerciales que se ...

El Ministerio del Trabajo ha sido enfático en recalcar que según lo señalado en las normas laborales, los sindicatos no pueden tener por objeto ...

Oracle B2C Service

http://aportesenlinea.custhelp.com/answers/detail/a_id

Base de sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo

2 feb 2016 — Base de sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo - Pagador de aportes contrato sindical. Anexos. Tipo de archivo xlsx BASE TOTAL ...

Facebook

<https://m.facebook.com/photo>

PA' LAS QUE SEA - Ven y visita nuestra sede Unpronoc ✓ ...

27 oct. 2023 · 1. Fotos subidas con el celular: Ven y visita nuestra sede **Unpronoc** ✓ @seguidores. Gera Lopez y 44 personas más. 45. 2. 1. PA' LAS QUE ...

Más resultados

CHIA 14 de MAYO de 2024

SEÑOR

**COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE CHIA
DIRRECCION: CR 12 # 16 - 05 CHIA**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA Y/O COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LAS SEDES SINDICAL DE
UNPRONOC - UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL -
MOMPOSINA - SEDE DOMICILIOS DE TRABAJO
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DE TRABAJO:**

- **UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA**

**DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL - ASOCIACIÓN - INVOLABILIDAD DEL
DOMICILIO - CUMPLIMIENTO SENTENCIA C - 204 DE 2019 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-797 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,
DECRETO 499 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO POR LA ALCALDESA
MAYOR DE BOGOTÁ, DOCTORA CLAUDIA LOPEZ ACATANDO LO ORDENADO POR
LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-204 DE 2019 DE CARÁCTER
INFORMATIVO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, NORMAS DE OBLIGATORIO
CUMPLIMIENTO EN CONJUNTO CON EL CONVENIO 87 Y 98 DE LA OIT REFERIDO
AL DERECHO DE ASOCIACION-AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA
CREAR ORGANIZACIONES SINDICALES.**

**ANDRES GERARDO VILLAMIL BASTIDAS, persona mayor de edad, identificado con cedula
de ciudadanía número 1.072.665.204 con tarjeta profesional No.308283 en mi condición de
Abogado de la asociación sindical denominada UNION NACIONAL DE PROMOTORES DE
EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC" DE PRIMER GRADO Y DE OFICIOS
VARIOS, con personería jurídica y constancia de depósito ante el MINISTERIO DEL
TRABAJO - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL número JD-021-1 del 12
de abril de 2022, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Por medio del presente
documento y de forma respetuosa, concuro a su honorable entidad territorial a poner en
conocimiento la APERTURA DE LA SEDE SINDICAL DE UNPRONOC - UNION DE
TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA - COMO DOMICILIO DE
TRABAJO, constituida bajo la figura jurídica de CESIÓN DE DERECHOS PARA DESARROLLAR**

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O SECUNDARIAS A LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE UNPRONOC, y simultáneamente en el presente documento interpongo **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo con lo señalado en el epígrafe de la referencia.

La sede del domicilio de trabajo goza de las siguientes características:

NOMBRE DE LA SEDE SINDICAL: UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA - DOMICILIO DE TRABAJO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARAN UNPRONOC - UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA. DIRECCIÓN: CR 1 # 18 - 31 CHIA

FECHA DE APERTURA: MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 56 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNPRONOC, SE DETERMINÓ COMO FECHA DE APERTURA DE LA SEDE EL DÍA 14 DE MAYO DE 2024. (VER RESOLUCIÓN EN ANEXOS).

ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL - ASOCIACIÓN - INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO - CUMPLIMIENTO SENTENCIA C - 204 DE 2019 CORTE CONSTITUCIONAL - PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.

LA UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC" es un sindicato de base, de primer grado y de oficios varios, con personería jurídica acta de depósito número jd-021 del 12 de abril de 2022, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá dc, cuya junta directa y estatutos se encuentran consignados ante **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL** tal cual se adjunta documento a la presente comunicación, y cuya misión principal de la organización sindical consiste en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y de trabajo de los promotores de eventos y de los trabajadores de la noche en aquellas actividades lícitas, legales y debidamente permitidas por la **CORTE CONSTITUCIONAL** a través de sus jurisprudencias y precedentes en interpretación de **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**.

La Visión del sindicato **UNPRONOC** es posicionarse en el 2.032 como el sindicato de esta clase, líder a nivel nacional, en número de afiliados y por las soluciones de trabajo que brindamos, ante las múltiples problemáticas de informalidad y desempleo en la república de Colombia, así como asegurar la subsistencia de la misma organización sindical, toda vez que así lo permiten las leyes de Colombia.

En el entendido que el artículo 39 de la Constitución Política reza: **"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones.**

sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública."

En el entendido que el núcleo esencial del derecho a LA LIBERTAD SINDICAL, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifiquen como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislador; iv) La facultad de las asociaciones sindicales para formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses, con la señalada limitación; v) La garantía de que las organizaciones de trabajadores no están sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; vi) El derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales; y vii) La inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adelantar acciones que tiendan a obstaculizar el disfrute del derecho a la libertad sindical, patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislador; iv) La facultad de las asociaciones sindicales para formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses, con la señalada limitación; v) La garantía de que las organizaciones de trabajadores no están sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; vi) El derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales; y vii) La inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adelantar acciones que tiendan a obstaculizar el disfrute del derecho a la libertad sindical. (Negrilla subrayado nuestro).

En el entendido que, A partir de lo preceptuado en el Artículo 93 de la Constitución de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional construyó el concepto de bloque de constitucionalidad, según el cual en el ordenamiento jurídico deben prevalecer los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos cuya limitación está prohibida en los Estados de excepción, como los convenios de la OIT y las recomendaciones de sus órganos de control,

En el entendido que, *La libertad de asociación sindical o de asociación puede entenderse desde dos aspectos: individual o colectivo. En el ámbito individual, es la facultad de cada uno de los que intervienen en la esfera laboral como empleadores o trabajadores para afiliarse o abstenerse de pertenecer a una asociación. Está constituida por los derechos de los trabajadores a fundar una organización sindical y a afiliarse a la misma, así como a desarrollar actividad sindical como parte de la libertad sindical individual positiva, consagrada en el Artículo 2 del Convenio número 87 de la OIT. Esta última consiste en la libertad que tienen los trabajadores, los empleadores y las organizaciones sindicales a constituir las organizaciones que estimen convenientes.*

En el entendido que, En 1991, cuando fue promulgada la nueva Constitución Nacional, nació un nuevo modelo sindical fundado en el contenido de los Convenios número 87 y número 98 de la OIT, ratificados por Colombia por medio de las Leyes 26 y 27 de 1976 respectivamente, los cuales no habían tenido mayor repercusión en el esquema establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. No obstante, es a partir de lo consagrado en los Artículos 4, 53 y 93 de la Constitución que los convenios de derechos humanos, como los de la OIT, formaron parte de nuestra legislación, de acuerdo con el concepto de bloque de constitucionalidad. En consecuencia, el modelo sindical adquirió los rasgos de autonomía, tanto para elaborar sus reglamentos y estatutos y gozar de personería jurídica automática como para elegir a sus representantes. El elemento especial de este nuevo patrón es que el ejercicio del derecho de asociación sindical está en cabeza de cualquier trabajador, sin importar la figura jurídica de su vinculación al mundo del trabajo (OIT, 2006).

En el entendido que, el Artículo 2 del Convenio número 87 de la OIT, contempla que el derecho de asociación sindical puede ser ejercido: [...] sin discriminación de ninguna clase debida a la ocupación, al sexo, al color, a la raza, a las creencias, a la nacionalidad, a las opiniones políticas, etc, no sólo a los trabajadores del sector privado de la economía, sino también a los funcionarios y a los agentes de los servicios públicos en general.

En el entendido que, La protección de la libertad sindical se realiza a partir de su consideración y tratamiento como derecho humano fundamental reconocido y protegido universalmente a partir del Convenio número 11 de asociación en la agricultura; el Convenio número 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización; el Convenio número 98 sobre el derecho de sindicalización y negociación colectiva; el Convenio número 135 sobre los representantes de los trabajadores; el Convenio número 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales; el Convenio número 151 sobre la protección del derecho de sindicación en la Administración pública y el Convenio número 154 sobre el fomento a la negociación colectiva. Con este panorama se establecieron dos principios: el derecho a gozar de la adecuada protección contra los actos de discriminación antisindical y el derecho a la negociación sindical libre y voluntaria.

En el entendido que, La Corte Constitucional ha considerado que los Convenios número 87 y número 98 de la OIT son parte del bloque de constitucionalidad en estricto sentido. Así, cualquier disposición del Código Sustantivo del Trabajo relativa a la organización sindical y la negociación colectiva que sea contraria a los convenios será inconstitucional, sea por vía directa en aplicación del control de constitucionalidad por la Corte o por la vía de excepción de inconstitucionalidad. En caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política.

En el entendido que, Mediante la Sentencia SU-432 de 1995, la Corte Constitucional determinó que por el carácter de derecho fundamental que reviste la asociación sindical, es objeto de la acción de tutela como mecanismo idóneo para exigir su protección.

En el entendido de que la Junta directiva del sindicato UNPRONOC, mediante Resolución No. 56 del 14 de MAYO de 2024, resolvió oficializar mediante acto administrativo interno, la apertura de la sede de trabajo para los asociados trabajadores denominada **UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA** ubicada en la dirección CR 1 # 18- 31 CHIA; sedes cuya finalidad es lograr satisfacción de convenios interinstitucionales, todo dentro del marco del artículo 39 de la Constitución Política, los estatutos y demás normas legalmente establecidas.

En el entendido que la Junta Directiva Nacional de UNPRONOC determinó que la sede sindical **UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA** es a partir de la apertura, un domicilio de trabajo y que a través de esta sede se pueden desarrollar servicios complementarios y/o suplementarios permitidos mediante la

modalidad de Contrato de Cesión de derechos y Contratos de Comodato, lo cual no limita, ni desnaturaliza el derecho de asociación sindical pues las mencionadas actividades son secundarias, accesorias o complementarias a la actividad principal del sindicato de base, que como se ha dicho busca el mejoramiento de las condiciones y derechos de los trabajadores de la noche y promotores de eventos para desarrollarse en condiciones dignas, aunado a que las actividades principales que desarrolla el sindicato UNPRONOC a nivel nacional conlleva la realización de reuniones de asamblea, reuniones de junta directiva, libros del sindicato, y verificación del estado de la organización sindical, todo dentro de los derechos fundamentales a la intimidad y asociación así como la extensión de estos derechos a las sedes o domicilio de trabajo, cumpliendo las obligaciones que tiene este tipo de organizaciones sin ánimo de lucro.

Del mismo modo a través de este documento se informa tanto el acto DE APERTURA DE LAS SEDES SINDICALES COMO DOMICILIO DE TRABAJO, así como el nombre del **COORDINADOR Y CESIONARIO** de los derechos del sindicato UNPRONOC, figura que recae en el ciudadano ANDRES GERARDO VILLAMIL BASTIDAS, persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades legales, civiles y constitucionales, identificado con cedula de ciudadanía numero CC. 1.072.665.204 cuyas funciones y competencias constan en contrato de Cesión debidamente suscrito por mi persona como presidente y representante legal de UNPRONOC en calidad de **CEDENTE DE DERECHOS**.

En el contrato de cesión suscrito por el cedente y el cesionario se especifica que las actividades complementarias, accesorias o suplementarias y secundarias, se desarrollaran bajo la responsabilidad del cesionario en el entendido que las actuaciones recaerán sobre actividades lícitas, legales y permitidas por la constitución y las leyes, como son actividades de recreación, esparcimiento, diversión dirigidas a trabajadores, afiliados o asociados al sindicato, así como a invitados de los afiliados a desarrollarse en domicilio privado, al tenor de lo permitido para toda clase de entidades sin ánimo de lucro como clubes o corporaciones, asociaciones, cooperativas, sin que lo anterior conlleve a considerarse como una trascendencia a lo público, puesto que las actividades a desarrollarse son de carácter privado por ello el domicilio goza del carácter de inviolable, como se explicara más adelante.

Es importante tener en cuenta que la sentencia C-797 DE 2000 Corte Constitucional permite que: *"los sindicatos pueden desarrollar actividades económicas siempre y cuando, las mismas no sean actividades principales sino secundarias o complementarias lo cual resulta útil y conveniente para los fines de la organización sindical"*

El art. 355 establece que los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro.

A juicio de la Corte la referida disposición debe ser interpretada, en el sentido de que este tipo de organizaciones no pueden tener COMO OBJETO ÚNICO la realización de negocios o actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados. (NEGRILLA SUBRAYADO NUESTRO).

Para este asunto es importantes señalar que las actividades cesionadas a través de convención, convenio o contrato por parte de UNPRONOC, son secundarias a la principal, con lo cual se especifica que no existe objeto único, sino accesorio a los objetivos principales y fines de la organización sindical de trabajadores nocturnos y promotores de eventos con sede principal en la ciudad de Bogotá, dicho sea de paso actividades que en modo domicilio privado van dirigidas a los asociados, trabajadores e invitados de la organización sindical y sus sedes.

Paralelo a lo anterior es fundamental traer a colación la trascendental y vigente sentencia C-204 de 2019 de la Corte Constitucional que condiciona la exequibilidad del artículo 86 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana manifestando lo siguiente: "DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO", las personas jurídicas también son titulares del derecho a la inviolabilidad del domicilio, en la medida en que, a través de este, no sólo ejercen garantías propias de su actividad, sino que también se hace efectivo cierto grado de intimidad, relativo a los aspectos propios de la entidad y a la intimidad de los socios respecto de las actividades que allí despliegan"

Sigue diciendo la corte en la sentencia C-204 de 2019 que con respecto al artículo 86 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana lo siguiente: "El derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de 1991 y tiene como finalidad la de proteger al titular del mismo, frente a cualquier intromisión o agresión realizada por un particular o por una autoridad pública, en el espacio privado donde ejerce sus derechos y libertades, de la manera más íntima y con la mayor expectativa de privacidad posible. Así, esa norma constitucional establece que "(...) Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley (...)". (NEGRILLA SUBRAYADO NUESTRO).

LA SENTENCIA C-204 DE 2019, que a su vez constituye PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS INCLUIDA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ESTABLECE UNA INTERPRETACIÓN CLARA, PRECISA E INEQUIVOCA DE LAS FACULTADES Y CONTROLES CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, veamos cómo quedó condicionado el artículo 86 de la ley 1801 de 2016:

"ARTÍCULO 86. CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Facúltase a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."

A juicio de la corte la sentencia C-204 de 2019 determinó la exequibilidad condicionada de esta norma por cuanto en defensa de los derechos consagrados en la Constitución Política y en aras de evitar excesos o arbitrariedades resolvió:

"PRIMERO. - Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del inciso 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia.

SEGUNDO. - Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia, **EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FACULTAD QUE SE ATRIBUYE A LOS ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA ESTABLECER HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, DEBE EJERCERSE MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS INDIVIDUALES O DE CONTENIDO PARTICULAR, DEBIDAMENTE MOTIVADOS. ESTE CONDICIONAMIENTO SURTIRÁ**

EFFECTOS A PARTIR DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA. (NEGRILLA SUBRAYADO NUESTRO).

TERCERO.- Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del parágrafo 2 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FACULTAD QUE SE ATRIBUYE A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA Y A LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN DE POLICÍA PARA INGRESAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO E IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES. ÚNICAMENTE PROCEDE RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO. DECLARADAS PREVIAMENTE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTENIDO PARTICULAR, Y CON EL ÚNICO FIN DE VERIFICAR Y HACER CUMPLIR EL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES EN CUESTIÓN Y DENTRO DE LOS HORARIOS CONSIDERADOS DE CIERRE. (NEGRILLA SUBRAYADO NUESTRO).

En conclusión esta sentencia precedente constitucional ordena que, para la realización de controles de carácter policivos consagrados EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1801 DE 2016, NORMA ESPECIAL. DENTRO DEL CODIGO DE CONVIVENCIA DIRIGIDA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, es obligatorio la existencia previa de un acto administrativo de contenido particular que demuestre la trascendencia a lo público de las actividades desarrolladas por la ESAL, permitiendo el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN y en suma LA PROTECCIÓN DEL DEBIDO PROCESO de la Entidad sin ánimo de Lucro y con el único fin de verificar y hacer cumplir el horario de las actividades en cuestión y dentro de los horarios considerados de cierre, por consiguiente las autoridades no pueden emitir una interpretación diferente del artículo 86 de la ley 1801 de 2016, a la interpretación emitida por la Corte Constitucional en esta sentencia pues se estaría violando el PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.

El artículo 14 del Código de Procedimiento Penal LEY 906 DE 2004 establece que:
ARTÍCULO 14. INTIMIDAD. Toda persona tiene derecho al respeto de su intimidad. Nadie podrá ser molestado en su vida privada. No podrán hacerse registros, allanamientos ni incautaciones en domicilio, residencia, o lugar de trabajo, sino en virtud de orden escrito del Fiscal General de la Nación o su delegado, con arreglo de las formalidades y motivos previamente definidos en este código. Se entienden excluidas las situaciones de flagrancia y demás contempladas por la ley.

Así mismo el Artículo 200 del Código penal modificado por el artículo 26 de la Ley 1453 de 2011, contempla lo siguiente: **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN: EL QUE IMPIDA O PERTURBE UNA REUNIÓN LÍCITA O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE CONCEDEN LAS LEYES LABORALES O TOME REPRESALIAS CON MOTIVO DE HUELGA, REUNIÓN O ASOCIACIÓN LEGÍTIMAS, INCURRIRÁ EN PENA DE PRISIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS Y MULTA DE CIEN (100) A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Las conductas descritas en el Artículo 200 corresponden a un delito querellable, por lo que requieren de un querellante legítimo para dar inicio a la acción penal, que sería la persona afectada por la comisión de los hechos o el representante legal de las organizaciones sindicales cuando se cometa contra persona jurídica.

Complementando la normatividad de este documento, el artículo 86 del Código Civil Colombiano reza: **Domicilio de establecimientos, corporaciones y asociaciones**
El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales.

Con base en los estatutos consignados ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, en mi condición de presidente del sindicato, ejerzo la representación legal de la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC", tal cual se demuestra con la certificación de fecha 30 de agosto de 2022, firmada por YOLANDA ANGARITA GUACANEME COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL del MINISTERIO DEL TRABAJO, certificación que anexo.

La sentencia T-441/92 Corte Constitucional determina que:

'Se concluye que el derecho de asociación sindical es un derecho subjetivo que tiene una función estructural que desempeñar, en cuanto constituye una vía de realización y reafirmación de un estado social y democrático de derecho, más aún cuando este derecho que permite la integración del individuo a la pluralidad de grupos, no constituye un fin en sí mismo o un simple derecho de un particular, sino un fenómeno social fundamental en una sociedad democrática y, es más, debe ser reconocido por todas las ramas y órganos del poder público'.

Por ultimo a manera de información señalo que el decreto 499 del 02 de noviembre de 2022, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Doctora Claudia Lopez acata lo ordenado por la corte constitucional en la sentencia C-204 de 2019, dicha funcionaria asignó a los alcaldes locales del distrito, funciones para expedir actos administrativos

de carácter particular en los que se determine que actividades privadas trascienden o no a lo público, especialmente los parágrafos de los artículos 2 y 4 del decreto mencionado, que ordenan que para que los mandatarios locales expidan los actos administrativos de carácter particular deberán constatar que tales actividades trasciendan a lo público, y luego proferirán dichos actos administrativos debidamente motivados y los cuales deberán ser previos, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa, a la contradicción de que gozan las entidades sin ánimo de lucro.

CONCLUSIONES DE ESTE DOCUMENTO:

- La Asociación Sindical tiene un carácter voluntario, ya que su ejercicio descansa en una autodeterminación de la persona de vincularse con otros individuos y que perdura durante esa asociación.
- Tiene también un carácter relacional o sea que se forma de una doble dimensión. Ya que de un lado aparece como un derecho subjetivo de carácter individual y por el otro se ejerce necesariamente en tanto haya otros ciudadanos que estén dispuestos a ejercitar el mismo derecho y una vez se dé el acuerdo de voluntades se forma una persona colectiva.
- La inviolabilidad del domicilio es un derecho autónomo, que materializa y protege la libertad de las personas, a través de la determinación de un espacio físico de alcance personal o familiar, que se encuentra excluido, en su esencia, de la intervención pública, en el que las personas se expresan y ejercen sus derechos y libertades, de manera aún más amplia que cuando los realizan en otro tipo de espacios, pues constituye una de las prerrogativas más claras del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado; tiene como finalidad evitar la intromisión de terceros o de las autoridades públicas, en esferas en las que se hacen efectivos diferentes derechos de suma relevancia, tales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de creencias y cultos, la libertad de expresión, la propiedad y la seguridad personal, muchos de los cuales se identifican con libertades básicas que se ejercen en un marco de intimidad.
- Esta garantía no exige un determinado título jurídico respecto del bien que constituye el domicilio; protege un concepto de domicilio amplio en el que, incluso el cuarto del hotel en el que transitoriamente se encuentran las personas, constituye, para efectos de proteger su inviolabilidad y los derechos que se encuentran allí en juego, el domicilio de la persona.

- El derecho a la intimidad, tiene un vínculo estrecho con la inviolabilidad del domicilio, al punto que ha establecido que la intimidad confiere, a su titular, el poder de contar con una esfera interna de vida privada, que puede materializarse en su domicilio, aunque no se limita a él, que no puede ser objeto de obstrucción o intromisión por parte de otras personas y que únicamente encuentra limitaciones en el interés general y en el ordenamiento jurídico.
- La sentencia C-204 de 2019, La Corte Constitucional ha "admitido que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos fundamentales, "estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece... Entre otros derechos, la jurisprudencia ha reconocido que las personas jurídicas también son titulares del derecho de asociación, al debido proceso, a la igualdad, a la inviolabilidad de sus comunicaciones y de su domicilio, a la información, al habeas data, al buen nombre, y al acceso a la administración de justicia.
- La sentencia T-061 de 1996 estableció que, la inviolabilidad del domicilio es una prerrogativa que puede ser extendida a las personas jurídicas, y que consiste en que los intereses que este tipo de personas hacen efectivos en su domicilio, son propios de esferas comerciales, sociales, corporativas o empresariales.
- La sentencia C-204 de 2019, condiciona la exequibilidad del artículo 86 de la ley 1801 de 2016 en el entendido que La facultad otorgada a los alcaldes para fijar los horarios de funcionamiento de los clubes sociales privados y demás entidades sin ánimo de lucro, cuyas actividades permanezcan reservadas a sus socios y sus efectos no comprometan el orden público, resultaría inconstitucional, por contrariar el principio constitucional de separación entre lo público y lo privado. Por lo tanto, en aras de hacer efectivo el principio de conservación del derecho, identificó la Corte que no es inconstitucional que los alcaldes establezcan los horarios de las actividades que trascienden a lo público, siempre y cuando se entienda que esta facultad debe ser ejercida mediante un acto administrativo de carácter o contenido particular, debidamente motivado, fruto de un debido procedimiento administrativo previo, donde se exponga con suficiencia por qué, a pesar de tratarse de una actividad privada, trasciende a lo público. En este sentido, se condicionó la exequibilidad de la norma.

- **EL CONVENIO 87 DE LA OIT REFERIDO AL DERECHO DE ASOCIACION-AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA CREAR ORGANIZACIONES SINDICALES**, que establece que: *"Si bien en el derecho de asociación contemplado en el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT intrínsecamente está plasmado el concepto de que la libertad sindical comporta la facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda injerencia del Estado, al prescribir que "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas" dicho criterio es complementario a la norma constitucional y significa que no pueden mediar trabas legales o administrativas en la constitución o funcionamiento de los sindicatos. Ello realmente confiere la potestad de autoconformarse y autorregularse conforme a las reglas de organización interna que libremente acuerden los miembros, con el límite que impone el inciso 2 del art. 39, según el cual la estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos se sujetan al orden legal y a los principios democráticos.*
- La sentencia SU-555 de 2014 Corte Constitucional (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) precisó que los convenios 87 y 98 de la OIT, en el sentido estricto, hacen parte del bloque de constitucionalidad. Dicho reconocimiento implica que los acuerdos incorporados en estos instrumentos internacionales deben acatarse por parte del Estado Colombiano. El artículo 2 del Convenio 87 señala que "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."
- El artículo 4o. del Convenio N.º 87 de la O.I.T. determina que Las organizaciones de trabajadores y empleadores no están sujetas a la disolución o suspensión por vía administrativa."

Con base en lo anterior y una vez comunicada la apertura de las sedes sindicales en condición de domicilio de trabajo, a través de este documento formulo las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito a su distinguida autoridad **ESTACION DE POLICA DE CHIA EL AMPARO, EL RESPETO Y LA PROTECCION A LAS SEDES SINDICAL DE TRABAJO DE LA**

UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC", denominada **UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA** ubicada en dirección **CR 1 # 18 - 31 CHIA**, RESPETANDO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL, INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO Y EL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SENTENCIA C - 204 DE 2019 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, DECRETO DISTRITAL 499 DE 2022 SIRVASE COMO REFERENCIA, Y DEMAS SENTENCIAS Y NORMAS AQUÍ ESBOZADAS, CONVENIOS 87 Y 98 DE LA OIT REFERIDO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN-AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA CREAR ORGANIZACIONES SINDICALES.

SEGUNDO: Solicito para NUESTRA SEDE SINDICAL DE TRABAJO UNPRONOC - denominada **UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA** ubicada en dirección **CR 1 # 18 - 31 CHIA**, LAS GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE NUESTRAS LIBERTADES SINDICALES, DERECHO DE ASOCIACIÓN, DEBIDO PROCESO, INTIMIDAD DEL DOMICILIO, BUEN NOMBRE Y EL RESPETO A LA SENTENCIA C-204 DE 2019 Y LAS DEMAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE CONSTITUYEN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL ENUNCIADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

TERCERO: CONFORME LO ANTERIOR SOLICITO SE SIRVA INFORMARME Y SI TIENE CONOCIMIENTO O NO SOBRE LA EXISTENCIA DE DECRETO Y/O RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PREVIOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-204 DE 2019, TAL CUAL LO ORDENA LA CORTE CONSTITUCIONAL, O SE SIRVA INFORMARME SI A LA FECHA ACTUAL, EXISTE O NO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SU CONOCIMIENTO, PRESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA TRASCENDENCIA A LO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA, CONFORME LO ANTERIORMENTE MENCIONADO.

CUARTO: SE ME DE INFORMACION PRECISA RESPECTO DE SI EXISTE ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SEDE SINDICAL EN COMENTO, LA CUAL SE UBICA EN LA **CR 1 # 18 - 31 CHIA**, DE ESTE MUNICIPIO, DE ACUERDO A LO ORDENADO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA C-204 DE 2019 QUE PERMITA UNA POSIBLE ACTUACIÓN DE ACTIVIDADES DE POLICÍA.

QUINTA: EN CASO DE NO EXISTIR DICHO ACTO ADMINISTRATIVO OBJETIVO Y MOTIVADO, SE DE AMPLIA INSTRUCCIÓN POR PARTE DE SU DESPACHO O A QUIEN

CORRESPONDA, LA ABSTENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN EN ARAS DE PREVENIR LA VULNERACIÓN DE NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL EL DEBIDO PROCESO, SITUACIÓN QUE CONSTITUYE UNA FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

NORMAS:

1. Artículos 1, 2, 4, 6, 13, 15, 23, 28, 29, 38 y 39, 53, 86, 87, 93 de la Constitución Política de Colombia.
2. Corte Constitucional Sentencia C-204 de 2019.
3. Corte Constitucional Sentencia C-797 DE 2000.
4. Corte Constitucional Sentencia T-441/92
5. Corte constitucional Sentencia T-061 de 1996.
6. Corte Constitucional Sentencia SU-555 de 2014.
7. Corte Constitucional Sentencia No. C-096/93.
8. Corte Constitucional Sentencia C-385/2000
9. Convenio 87 de la OIT referido al derecho de asociación-autonomía libertad sindical para crear organizaciones sindicales.
10. Convenio 98 OIT.
11. Artículo 86 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
12. Artículo 14 Código de Procedimiento Penal y Artículo 200 Código Penal modificada por el artículo 26 de la Ley 1453 de 2011.
13. Decreto 499 del 02 de noviembre de 2022, Alcaldía Mayor de Bogotá.

ANEXOS:

Aporto los siguientes documentos con carácter demostrativo y representativo en calidad de anexos:

- 1) Certificación de inscripción y vigencia de la UNION NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC" expedida por el grupo de archivo sindical del Ministerio del Trabajo.
- 2) Resolución 56 del 14 de MAYO de 2024, destinada a la apertura de la SEDE SINDICAL UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA ubicada en dirección CR 1 # 18 - 31 CHIA, en condición de sedes de trabajo, debidamente suscrita por mi persona como presidente y representante legal del sindicato y Cedente de derechos.

- 3) Certificación en la que funjo como presidente de la UNION NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC".
- 4) Certificación donde consta la junta directiva de UNPRONOC expedida por el Ministerio del trabajo.
- 5) Anexo copia poder del Abogado de UNPRONOC.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la dirección de las sedes domicilio de trabajo ubicada en la dirección Calle 53 #27ª - 48 Localidad de Teusaquillo, o través del correo electrónico: MIFFOOD2018@gmail.com, celular: 3012796936.

Atentamente



ANDRES GERARDO VILLAMIL BASTIDAS

C.C. 1.072.665.204

T.P 308283

Abogado del Sindicato UNION NACIONAL DE PROMOTORES
DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC".

Personería Jurídica número JD-021-1 del 12 de abril de 2022 - MINTRABAJO.

UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA

NOCHE "UNPRONOC"

UP

NIT-901773564-7

Resolución No. 56 DEL 14 DE MAYO DE 2024 JUNTA DIRECTIVA Relativa a la apertura de Sede de Trabajo

El suscrito presidente en su condición de Representante Legal, con base en la competencia otorgada por la Junta Directiva Nacional y teniendo en cuenta la naturaleza del Sindicato, El artículo 39 de la Constitución, sus propios estatutos (Art 20º, Literal "Y"), el decreto 2150 de 1.995, el Código Civil Código, Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes.

RESUELVE:

Oficializar mediante este acto administrativo interno, la apertura de una sede de trabajo para los asociados trabajadores con la finalidad de lograr satisfacción de convenios interinstitucionales, que funcionara bajo los siguientes parámetros:

Nombre Sede: UNION DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR SOCIAL - MOMPOSINA

Dirección: CARRERA 1 # 18 - 31 CHIA

Servicios Complementarios: Mediante Contrato de Cesión

Naturaleza: Domicilio de Trabajo.

Artículo 20 Literal "Y" de los Estatutos en concordancia con los artículos 28 y 39 de la Constitución Nacional

Horario: La sede tiene condición de domicilio.

Objeto: OBJETO Y FINES DEL SINDICATO ARTICULO 5 LITERALES F Y G.

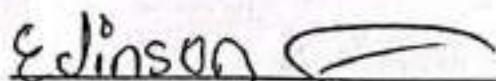
- F. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los afiliados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del País y las Organizaciones Nacionales e Internacionales.*
- G. Promover la educación sindical, técnica, profesional y cultural de sus afiliados, propender por la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos de ahorro, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos, sindicales o de habilitación profesional, hospitales, centros deportivos y culturales, de solidaridad y prevención, campos de experimentación profesional, colonias vacacionales, proyectos productivos y demás entidades para tales fines.*

Nota: COORDINADOR es el encargado de coordinar las actividades en la sede de trabajo y en su ausencia puede delegar verbalmente esta función en otro ASOCIADO TRABAJADOR.

El COORDINADOR estará facultado para representar legalmente la sede y al sindicato, en asuntos Policivos, Disciplinarios y/o Judicial.

Observaciones: Apertura: 14 de MAYO de 2024

Coordinador: ANDRES GERARDO VILLAMIL BASTIDAS C.C. 1.072.665.204



EDINSON ARIZALAS PERLAZA
C.C. 12.796.633 de Olaya Herrera (Nariño)
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Bogotá D.C / mjefood2018@gmail.com



El empleo
es de todos

Mintrabajo

13EE2022332100000044423

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Cue, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la Organización Sindical denominada **UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC"**, de PRIMER GRADO y de OFICIOS VARIOS, con Personería Jurídica o Depósito número JD-021-1 del 12 de abril de 2022, con domicilio en BOGOTÁ D.C.

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

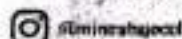
Elaboró: W. Gaitán.
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial e
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

13EE2022332100000044423

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la Organización Sindical denominada **UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC"**, de PRIMER GRADO y de OFICIOS VARIOS, con Personería Jurídica o Depósito número JD-021-1 del 12 de abril de 2022, con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**

Que, la última Junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 4:48 PM mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS**" número de registro JD-021-1 del 12 de abril de 2022 proferida por **JUAN CARLOS SANDOVAL SUAREZ**, Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ**.

En la cual registra a:

EDINSON ARIZALAS PERLAZA, en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

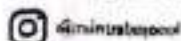
Elaboró: W. Gallón,
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



Min TrabajoCol



MinTrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

13EE2022332100000044423

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la Organización Sindical denominada **UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC"**, de PRIMER GRADO y de OFICIOS VARIOS, con Personería Jurídica o Depósito número JD-021-1 del 12 de abril de 2022, con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**

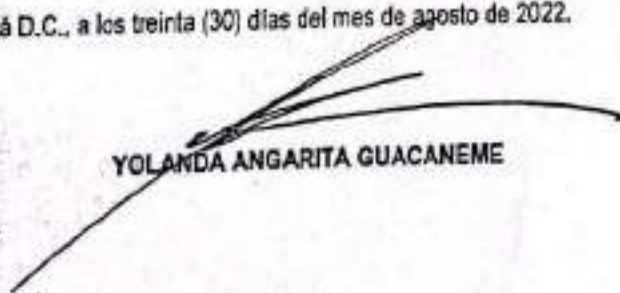
Que, la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 4:48 PM mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS**" número de registro JD-021-1 del 12 de abril de 2022 proferida por **JUAN CARLOS SANDOVAL SUAREZ**, Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ**.

En la cual registra los siguientes integrantes de la junta directiva:

EDINSON ARIZALAS PERLAZA
NILSON GUERRERO PERLAZA
WILLIAM RODRIGO LEYTON CUFÍO
OSCAR JAVIER GUJO ROMERO
WALTER BOHORQUEZ NIETO
LIZETH YASMIN MEDINA RODRIGUEZ
DIEGO ORTIZ ALZAMORA
NELSON ALEJANDRO CESPEDES RODRIGUEZ
RICARDO DAVID MUÑOZ DUARTE
IVAN DARIO LOPEZ ARANZAZU

Presidente
Vicepresidenta
Secretario General
Fiscal
Tesorero
Suplente
Suplente
Suplente
Suplente
Suplente

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

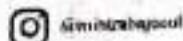
Elaboró: W. Gallán.
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779900

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



MinTrabajoCol



MinTrabajoCol

UNPRONOC
UNPRONOC

Unión Nacional de Promotores de Eventos y Trabajadores de la
Noche de Primer Grado y de Chicos Vagos Acta de depósito NO
021-1 del 12 de abril de 2022

08407203024201
S. N.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
CUNDINAMARCA

AJ Contador chía nite No.: 2023999920263

So. Contador COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL

So. Contador OFICINA DE PERSONAS

Oficina de SECRETARÍA DE GOBIERNO

Asesor: POLIGRAFIA



BOGOTÁ 06 de Julio de 2023

SEÑOR

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DIRECCIÓN: CALLE 11 # 11 - 29

MUNICIPIO: CHIA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA Y/O COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LAS SEDES SINDICAL DE
UNPRONOC - DUBAI CHIA - SEDE DOMICILIOS DE TRABAJO.

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DE TRABAJO:

• DUBAI CHIA

DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL - ASOCIACIÓN - INVOLABILIDAD DEL
DOMICILIO - CUMPLIMIENTO SENTENCIA C - 204 DE 2019 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-797 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
DECRETO 499 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO POR LA ALCALDESA
MAYOR DE BOGOTÁ, DOCTORA CLAUDIA LOPEZ ACATANDO LO ORDENADO POR
LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-204 DE 2019 DE CARÁCTER
INFORMATIVO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, NORMAS DE OBLIGATORIO
CUMPLIMIENTO EN CONJUNTO CON EL CONVENIO 87 Y 98 DE LA OIT REFERIDO
AL DERECHO DE ASOCIACIÓN-AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA
CREAR ORGANIZACIONES SINDICALES.

• WILLIAM FRANCISCO GONZALEZ PANDINO, persona mayor de edad,
identificado con cédula de ciudadanía número BD.110.664 con tarjeta
profesional No 262316 en mi condición de Abogado de la asociación sindical
denominada UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y
TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC" DE PRIMER GRADO Y DE
CHICOS VAGOS con personería jurídica y constancia de depósito ante el
MINISTERIO DEL TRABAJO - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ARCHIVO
SINDICAL número JD-021-1 del 12 de abril de 2022, con domicilio principal
en la ciudad de Bogotá D.C. Por medio del presente documento y de forma
respetuosa, concurre a su honorable entidad territorial a poner en conocimiento
la APERTURA DE LA SEDE SINDICAL DE UNPRONOC - DUBAI CHIA- COMO
DOMICILIO DE TRABAJO, constituida bajo la figura jurídica de CESIÓN DE

Bogotá D.C. correo electrónico: williamfrancisco.pandino@gmail.com

**DERECHOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O
SECUNDARIAS A LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE UNPRONOC, y**
simultáneamente en el presente documento interpongo **DERECHO DE
PETICIÓN** de acuerdo con lo señalado en el epígrafe de la referencia.

La sede del domicilio de trabajo goza de las siguientes características:

NOMBRE DE LA SEDE SINDICAL: DUBAI CHIA - DOMICILIO DE TRABAJO, QUE EN
ADELANTE SE DENOMINARÁN UNPRONOC - DUBAI CHIA.

DIRECCIÓN: CALLE 2ª 6-28, CHIA - CUNDINAMARCA

FECHA DE APERTURA: MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 25 DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE UNPRONOC, SE DETERMINÓ COMO FECHA DE APERTURA DE LA
SEDE EL DÍA 07 DE JULIO DE 2023 (VER RESOLUCIÓN EN ANEXOS).

**ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL -
ASOCIACIÓN - INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO - CUMPLIMIENTO SENTENCIA C-
204 DE 2019 CORTE CONSTITUCIONAL - PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.**

LA UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA
NOCHE "UNPRONOC" es un sindicato de base, de primer grado y de oficios varios, con
personería jurídica acta de depósito número id-021 del 12 de abril de 2022, con
domicilio principal en la ciudad de Bogotá dc, cuya junta directiva y estatutos se
encuentran consignados ante LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL
TRABAJO - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL, tal cual se adjunta
documento a la presente comunicación, y cuya misión principal de la organización
sindical consiste en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones económicas,
sociales y de trabajo de los promotores de eventos y de los trabajadores de la noche en
aquellas actividades lícitas, legales y debidamente permitidas por la CORTE
CONSTITUCIONAL a través de sus jurisprudencias y precedentes en interpretación de
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

La Visión del sindicato UNPRONOC es posicionarse en el 2032 como el sindicato de
esta clase. Líder a nivel nacional, en número de afiliados y por las soluciones de trabajo
que brindamos, ante las múltiples problemáticas de informalidad y desempleo en la
república de Colombia, así como asegurar la subsistencia de la misma organización
sindical, toda vez que así lo permitan las leyes de Colombia.

En el entendido que el artículo 39 de la Constitución Política reza: "Los
trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones."

sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procederá por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública."

En el entendido que el núcleo esencial del derecho a LA LIBERTAD SINDICAL, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin distinción alguna, para agruparse o unirse de la constitución de organizaciones permanentes que los identifiquen como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnen; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la interferencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, egreso o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, conservación y manejo del patrimonio, causas de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las organizaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformaslos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislador; iv) La facultad de las asociaciones sindicales para formular los reglamentos relativos a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor concuerden a sus intereses, con la absoluta limitación; v) La garantía de que las organizaciones de trabajadores no estén sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; vi) El derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales; y vii) La inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adoptar acciones que tiendan a obstar al libre ejercicio del derecho a la libertad sindical, patrimonio, causas de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las organizaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformaslos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislador; iv) La facultad de las asociaciones sindicales para formular los reglamentos relativos a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor concuerden a sus intereses, con la absoluta limitación; v) La garantía de que las organizaciones de trabajadores no estén sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; vi) El derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales; y vii) La inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adoptar acciones que tiendan a obstar al libre ejercicio del derecho a la libertad sindical. (Negrilla subrayado nuestro).

En el entendido que, A partir de lo preceptuado en el Artículo 93 de la Constitución de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional conservó el concepto de bloque de constitucionalidad, según el cual en el ordenamiento jurídico deben prevalecer los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos cuya limitación está prohibida en los Estados de excepción, como los convenios de la OIT y las recomendaciones de sus órganos de control,

En el entendido que, La libertad de asociación sindical o de asociación puede entenderse desde dos aspectos: individual o colectiva. En el ámbito individual, es la facultad de cada uno de los que intervienen en la esfera laboral como empleadores o trabajadores para afiliarse o abstenerse de pertenecer a una asociación. Está constituida por los derechos de los trabajadores a fundar una organización sindical y a afiliarse a la misma, así como a desarrollar actividad sindical como parte de la libertad sindical individual positiva, consagrada en el Artículo 2 del Convenio número 87 de la OIT. Esta última consiste en la libertad que tienen los trabajadores, los empleadores y las organizaciones sindicales a constituir las organizaciones que estimen convenientes.

En el entendido que, En 1991, cuando fue promulgada la nueva Constitución Nacional, nació un nuevo modelo sindical fundado en el contenido de los Convenios número 87 y número 98 de la OIT, ratificados por Colombia por medio de las Leyes 26 y 27 de 1976 respectivamente, los cuales no habían tenido mayor repercusión en el esquema establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. No obstante, es a partir de lo consagrado en los Artículos 4, 53 y 93 de la Constitución que los convenios de derechos humanos, como los de la OIT, formaron parte de nuestra legislación, de acuerdo con el concepto de bloque de constitucionalidad. En consecuencia, el modelo sindical adquirió los rasgos de autonomía, tanto para elaborar sus reglamentos y estatutos y gozar de personería jurídica autónoma como para elegir a sus representantes. El elemento especial de este nuevo patrón es que el ejercicio del derecho de asociación sindical está en cabeza de cualquier trabajador, sin importar la figura jurídica de su vinculación al mundo del trabajo (OIT, 2006).

En el entendido que, el Artículo 2 del Convenio número 87 de la OIT, contempla que el derecho de asociación sindical puede ser ejercido. [...] sin discriminación de ninguna clase debida a la ocupación, al sexo, al color, a la raza, a las creencias, a la nacionalidad, a las opiniones políticas, etc., no sólo a los trabajadores del sector privado de la economía, sino también a los funcionarios y a los agentes de los servicios públicos en general.

En el entendido que, la protección de la libertad sindical se realiza a partir de su consideración y tratamiento como derecho humano fundamental reconocido y protegido universalmente a partir del Convenio número 11 de asociación en la agricultura; el Convenio número 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización; el Convenio número 98 sobre el derecho de sindicalización y negociación colectiva; el Convenio número 135 sobre los representantes de los trabajadores; el Convenio número 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales; el Convenio número 151 sobre la protección del derecho de sindicación en la Administración pública y el Convenio número 154 sobre el fomento a la negociación colectiva. Con este panorama se establecieron dos principios: el derecho a gozar de la adecuada protección contra los actos de discriminación antisindical y el derecho a la negociación sindical libre y voluntaria.

En el entendido que, La Corte Constitucional ha considerado que los Convenios número 87 y número 98 de la OIT son parte del bloque de constitucionalidad en estricto sentido. Así, cualquier disposición del Código Sustantivo del Trabajo relativa a la organización sindical y la negociación colectiva que sea contraria a los convenios será inconstitucional, sea por vía directa en aplicación del control de constitucionalidad por la Corte o por la vía de excepción de inconstitucionalidad. En caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política.

En el entendido que, Mediante la Sentencia SU-432 de 1995, la Corte Constitucional determinó que por el carácter de derecho fundamental que reviste la asociación sindical, es objeto de la acción de tutela como mecanismo idóneo para exigir su protección.

- En el entendido de que, la Junta directiva del sindicato UNPRONOC, mediante Resolución No. 26 del 07 de JULIO de 2023, resolvió oficializar mediante acto administrativo interno, la apertura de la sede de trabajo para los asociados trabajadores denominadas DUBAI CHIA ubicada en la dirección CALLE 2 # 6-28, CHIA - CUNDINAMARCA; sedes cuya finalidad es lograr satisfacción de convenios interinstitucionales, todo dentro del marco del artículo 39 de la Constitución Política, los estatutos y demás normas legalmente establecidas.

En el entendido que la Junta Directiva Nacional de UNPRONOC determinó que la sede sindical DUBAI CHIA es a partir de la apertura, un domicilio de trabajo y que a través de esa sede se pueden desarrollar servicios complementarios y/o suplementarios permitidos mediante la modalidad de Contrato de Cesión de derechos y Contratos de

Para este asunto es importante señalar que las actividades casionadas a través de convención, convenio o contrato por parte de UNPRONOC, son secundarias a la principal, con lo cual se especifica que no existe objeto único, sino accesorio a los objetivos principales y fines de la organización sindical de trabajadores nocturnos y promotores de eventos con sede principal en la ciudad de Bogotá, dicho sea de paso actividades que en modo domicilio privado van dirigidas a los asociados, trabajadores e invitados de la organización sindical y sus sedes.

Paralelo a lo anterior es fundamental traer a colación la trascendental y vigente sentencia C-204 de 2019 de la Corte Constitucional que condicionala la exequibilidad del artículo 86 de la ley 1801 de 2001 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana manifestando lo siguiente: "DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE DOMICILIO": las personas jurídicas también son titulares del derecho a la inviolabilidad del domicilio, en la medida en que, a través de este, no sólo ejercen garantías propias de su actividad, sino que también se hace efectivo cierto grado de intimidad, relativo a los aspectos propios de la entidad y a la intensidad de los seos respecto de las actividades que allí desarrollan"

Sigue diciendo la corte en la sentencia C-204 de 2019 que con respecto al artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana lo siguiente: "El derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de 1991 y tiene como finalidad la de proteger al titular del mismo frente a cualquier intromisión o aprehensión realizada por un particular o por una autoridad pública, en el espacio privado donde ejerce sus derechos y libertades, de la manera más íntima y con la mayor expectativa de privacidad posible. Así, esa norma constitucional establece que "(...) Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley (...)". (MEGRILLA SUBRAYADO NUESTRO)

LA SENTENCIA C-204 DE 2019, que a su vez constituye PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS INCLUIDA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ESTABLECE UNA INTERPRETACIÓN CLARA, PRECISA E INEQUIVOCAL DE LAS FACULTADES Y CONTROLES CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, veamos cómo quedó condicionada el artículo 86 de la ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 86. CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCENDEN A LO PÚBLICO. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. «Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exigible» Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. «Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exigible» Facilitase a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.»

A juicio de la corte la sentencia C-204 de 2019 determinó la exigibilidad condicionada de esta norma por cuanto en defensa de los derechos consagrados en la Constitución Política y en aras de evitar excesos o arbitrariedades resolvió:

PRIMERO. - Declarar la **ELEGIBILIDAD** del inciso 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia.

SEGUNDO. - Declarar la **ELEGIBILIDAD CONDICIONADA** del parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FACULTAD QUE SE ATRIBUYE A LOS ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA ESTABLECER HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, DEBE EJERCERSE MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS INDIVIDUALES O DE CONTENIDO PARTICULAR, DEBIDAMENTE MOTIVADOS. ESTE CONDICIONAMIENTO SURTIRÁ

ESECTOS A PARTIR DEL AÑO SIGUIENTE A LA PRCHA DE EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA. (NEGRILLA SUBRAYADO NUESTRO).

TERCERO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del parágrafo 2 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FACULTAD QUE SE ATRIBUYE A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA Y A LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN DE POLICÍA PARA INGRESAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO E IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES, ÚNICAMENTE PROCEDE RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TRASCENDEN A LO PÚBLICO, DECLARADAS PREVIAMENTE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTENIDO PARTICULAR, Y CON EL ÚNICO FIN DE VERIFICAR Y HACER CUMPLIR EL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES EN CUESTIÓN Y DENTRO DE LOS HORARIOS CONSIDERADOS DE CIERRE. (NEGRILLA SUBRAYADO NUESTRO).

En conclusión esta sentencia precedente constitucional ordena que, para la realización de controles de carácter policivos consagrados EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1801 DE 2016, NORMA ESPECIAL, DENTRO DEL CÓDIGO DE CONVIVENCIA DIRIGIDA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, es suficiente la existencia de un acto administrativo de contenido particular que demuestre la trascendencia a lo público de las actividades desarrolladas por la CSA, determinando el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN y en suma LA PROTECCIÓN DEL DEBIDO PROCESO de la Entidad sin ánimo de lucro y con el único fin de verificar y hacer cumplir el horario de las actividades en cuestión y dentro de los horarios considerados de cierre, por consiguiente las autoridades no pueden emitir una interpretación diferente del artículo 86 de la ley 1801 de 2016, a la interpretación emitida por la Corte Constitucional en esta sentencia pues se estaría violando el PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.

El artículo 14 del Código de Procedimiento Penal LEY 906 DE 2004 establece que: ARTÍCULO 14. INTIMIDAD. Toda persona tiene derecho al respeto de su intimidad. Nadie podrá ser molestado en su vida privada. No podrán hacerse registros, allanamientos ni incautaciones en domicilio, residencia, o lugar de trabajo, sino en virtud de orden escrita del fiscal General de la Nación o su delegado, con arreglo de las formalidades y motivos previamente definidos en este código. Se entienden excluidas las situaciones de fianza y demás contemplados por la ley.

Ponemos
a
E
S
P
O

Así mismo el Artículo 200 del Código penal modificado por el artículo 26 de la Ley 1453 de 2011, contempla lo siguiente: VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN: EL QUE IMPIDA O PERTURBE UNA REUNIÓN LÍCITA O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE CONCEDEN LAS LEYES LABORALES O TOMA REPRESENTALIA CON MOTIVO DE HUELGA, REUNIÓN O ASOCIACIÓN LEGÍTIMAS, INCURRIRÁ EN PENA DE PRISIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS Y MULTA DE CIENTO (100) A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Las conductas descritas en el Artículo 200 corresponden a un delito querrelable, por lo que requieren de un querrelante legítimo para dar inicio a la acción penal, que sería la persona afectada por la comisión de los hechos o el representante legal de las organizaciones sindicales cuando se cometa contra persona jurídica.

Complementando la normatividad de este documento, el artículo 96 del Código Civil Colombiano reza: Domicilio de establecimientos, corporaciones y asociaciones
El domicilio de las establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispongan en sus estatutos o leyes especiales.

Con base en los estatutos consignados ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, en mi condición de presidente del sindicato, ejerzo la representación legal de la UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC", tal cual se demuestra con la certificación de fecha 30 de agosto de 2022, firmada por YOLANDA ANGARITA CUACANEME COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL del MINISTERIO DEL TRABAJO, certificación que anexo.

La sentencia T-441/92 Corte Constitucional determina que:

Se concluye que el derecho de asociación sindical es un derecho subjetivo que tiene una función estructural que desempeñar, en cuanto constituye una vía de remediación y reafirmación de mi estado social y democrático de derecho, más aún cuando este derecho que permite la integración del individuo a la pluralidad de grupos, no constituye un fin en sí mismo que un simple derecho de un particular, sino un fundamento social fundamental en una sociedad democrática y, es más, debe ser reconocido por todos los ramas y órganos del poder público.

Por último a manera de información señalo que el decreto 199 del 02 de noviembre de 2022, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Doctora Claudia Lopez acata lo ordenado por la corte constitucional en la sentencia C-204 de 2019, dicha funcionaria asignó a los alcaldes locales del distrito, funciones para expedir actos administrativos

de carácter particular en los que se determine que actividades privadas trascienden o no a lo público, especialmente los párrafos de los artículos 2 y 4 del decreto mencionado, que ordenan que para que los mandatarios locales expidan los actos administrativos de carácter particular deberán constatar que tales actividades trasciendan a lo público, y luego proferirán dichos actos administrativos debidamente motivados y los cuales deberán ser previos, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa, a la contradicción de que gozan las entidades sin ánimo de lucro.

CONCLUSIONES DE ESTE DOCUMENTO:

- La Asociación Sindical tiene un carácter voluntario, ya que su ejercicio descansa en una autodeterminación de la persona de vincularse con otros individuos y que perdura durante esa asociación.
- Tiene también un carácter relacional o sea que se forma de una doble dimensión. Ya que de un lado aparece como un derecho subjetivo de carácter individual y por el otro se ejerce necesariamente en tanto haya otros ciudadanos que estén dispuestos a ejercitar el mismo derecho y una vez se da el acuerdo de voluntades se forma una persona colectiva.
- La inviolabilidad del domicilio es un derecho autónomo, que materializa y protege la libertad de las personas, a través de la determinación de un espacio físico de alcance personal o familiar, que se encuentre excluido, en su esencia, de la intervención pública, en el que las personas se expresan y ejercen sus derechos y libertades, de manera aún más amplia que cuando los realizan en otro tipo de espacios, pues constituye una de las prerrogativas más claras del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado; tiene como finalidad evitar la intromisión de terceros o de las autoridades públicas, en esferas en las que se hacen efectivos diferentes derechos de suma relevancia, tales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de creencias y cultos, la libertad de expresión, la propiedad y la seguridad personal, muchos de los cuales se identifican con libertades básicas que se ejercen en un marco de intimidad.
- Esta garantía no exige un determinado título jurídico respecto del bien que constituye el domicilio; protege un concepto de domicilio amplio en el que, incluso el cuarto del hotel en el que transitoriamente se encuentran las personas, constituye, para efectos de proteger su inviolabilidad y los derechos que se encuentran allí en juego, el domicilio de la persona.

El derecho a la intimidad tiene un vínculo estrecho con la inviolabilidad del domicilio, al punto que ha establecido que la intimidad confiere, a su titular, el poder de contar con una esfera interna de vida privada, que puede materializarse en su domicilio, aunque no se limita a él, que no puede ser objeto de observación o intrusión por parte de otras personas y que únicamente encuentra limitaciones en el interés general y en el ordenamiento jurídico.

La sentencia C-204 de 2019. La Corte Constitucional ha admitido que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos fundamentales, estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece... Entre otros derechos, la jurisprudencia ha reconocido que las personas jurídicas también son titulares del derecho de asociación, al debido proceso, a la igualdad, a la inviolabilidad, de sus comunicaciones y de su domicilio, a la información, al habeas data, al buen nombre, y al acceso a la administración de justicia.

La sentencia T-061 de 1996 estableció que, la inviolabilidad del domicilio es una prerrogativa que puede ser extendida a las personas jurídicas, y que consista en que los intereses que este tipo de personas hacen efectivos en su domicilio, son propios de esferas comerciales, sociales, corporativas o empresariales.

La sentencia C-204 de 2019, condiciona la ejecutividad del artículo 86 de la ley 1801 de 2014 en el sentido que la facultad otorgada a los alcaldes para fijar los horarios de funcionamiento de los clubes sociales privados y demás entidades sin ánimo de lucro, cuyas actividades permanezcan reservadas a sus socios y sus efectos no comprometan el orden público, resultaría inconstitucional por contrariar el principio constitucional de cooperación entre lo público y lo privado. Por lo tanto, en aras de hacer efectivo el principio de conservación del derecho, identificó la Corte que no es inconstitucional que los alcaldes establezcan los horarios de las actividades que trasciendan a lo público, siempre y cuando se entienda que esta facultad debe ser ejercida mediante un acto administrativo de carácter o contenido particular, debidamente motivado, todo de un debido procedimiento administrativo previo, donde se exponga con suficiencia por qué, a pesar de usarse de una actividad privada, trasciende a lo público. En este sentido, se condicionó la ejecutividad de la norma.

Por qué A RESA
DE JER PLUMET
TRASCUENDE
A LO PÚBLICO.

- **EL CONVENIO 87 DE LA OIT REFERIDO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN-AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA CREAR ORGANIZACIONES SINDICALES**, que establece que: "Si bien es el derecho de asociación contemplado en el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT intrínsecamente está plasmado el concepto de que la libertad sindical comporta la facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda interferencia del Estado, al prescribir que "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas" dicho criterio es complementario a la norma constitucional y significa que no pueden mediar trabas legales o administrativas en la constitución o funcionamiento de los sindicatos. Ello realmente confiere la potestad de autocóncitar y autorregularse conforme a las reglas de organización interna que libremente acuerden los miembros, con el límite que impone el inciso 2 del art. 39, según el cual la estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos se sujetan al orden legal y a los principios democráticos.
- La sentencia SU-555 de 2014 Corte Constitucional (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) precisó que los convenios 87 y 98 de la OIT, en el sentido estricto, hacen parte del bloque de constitucionalidad. Dicho reconocimiento implica que los acuerdos incorporados en estos instrumentos internacionales deben acatarse por parte del Estado Colombiano. El artículo 2 del Convenio 87 señala que "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."
- El artículo 40. del Convenio N.º 87 de la O.I.T. determina que Las organizaciones de trabajadores y empleadores no están sujetas a la disolución o suspensión por vía administrativa."

Con base en lo anterior y una vez comunicada la apertura de las sedes sindicales en condición de domicilio de trabajo, a través de este documento formulo las siguientes:

PÉTICIONES:

PRIMERO: Solicito a su distinguida autoridad Alcaldía Municipal de Chila - Cundinamarca **EL AMPARO, EL RESPETO Y LA PROTECCION A LAS SEDES SINDICAL DE TRABAJO DE LA UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES**

Бодлого 02. Үүсгэл, тархал, өсөлтийн үзүүлэлтүүдийг судалж үнэлнэ.

Wanted to see
the FBI
and the
Director of
MIA.



DE LA NOCHE "UNPRONOC", denominada DUBAI CHIA ubicada en dirección CALLE 2N 06 - 28, CHIA - CUNDINAMARCA, RESPETANDO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL, INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y EL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SENTENCIA C - 204 DE 2019 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, DECRETO DISTRITAL 499 DE 2022, Y DEMAS SENTENCIAS Y NORMAS AQUÍ ESBOZADAS, CONVENIOS 87 Y 90 DE LA OIT REFERIDO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN-AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD SINDICAL PARA CREAR ORGANIZACIONES SINDICALES.

SEGUNDO: Solicito para NUESTRA SEDE SINDICAL DE TRABAJO UNPRONOC - denominada DUBAI CHIA ubicada en dirección CALLE 2 # 06 - 28, CHIA - CUNDINAMARCA, LAS GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE NUESTRAS LIBERTADES SINDICALES, DERECHO DE ASOCIACIÓN, DEBIDO PROCESO, INTIMIDAD DEL DOMICILIO, BUEN NOMBRE Y EL RESPETO A LA SENTENCIA C-204 DE 2019 Y LAS DEMAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE CONSTITUYEN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL ENUNCIADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO .

TERCERO: TERCERO: CONFORME LO ANTERIOR SOLICITO SE SIRVA INFORMARME Y SI TIENE CONOCIMIENTO O NO SOBRE LA EXISTENCIA DE DECRETO Y/O RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PREVIOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-204 DE 2019, TAL CUAL LO ORDENA LA CORTE CONSTITUCIONAL O SE SIRVA INFORMARME SI A LA FECHA ACTUAL, EXISTE O NO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SU CONOCIMIENTO, PRESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA TRASCENDENCIA A LO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA, CONFORME LO ANTERIORMENTE MENCIONADO.

NORMAS:

1. Artículos 1, 2, 4, 6, 13, 15, 23, 28, 29, 38 y 39, 51, 86, 87, 93 de la Constitución Política de Colombia.
2. Corte Constitucional Sentencia C-204 de 2019.
3. Corte Constitucional Sentencia C-797 DE 2000.
4. Corte Constitucional Sentencia T-441/92
5. Corte constitucional Sentencia T-061 de 1996.
6. Corte Constitucional Sentencia SU-555 de 2014.
7. Corte Constitucional Sentencia No. C-096/93.
8. Corte Constitucional Sentencia C-385/2000

9. Convenio 87 de la OIT referido al derecho de asociación-autonomía
libertad sindical para crear organizaciones sindicales.
10. Convenio 98 OIT.
11. Artículo 86 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y
Convivencia Ciudadana.
12. Artículo 14 Código de Procedimiento Penal y Artículo 208 Código Penal
modificada por el artículo 26 de la Ley 1453 de 2011.
13. Decreto 499 del 02 de noviembre de 2022. Alcaldía Mayor de Bogotá.

ANEXOS:

Aporto los siguientes documentos con carácter demostrativo y representativo en
calidad de anexos:

- 1) Certificación de inscripción y vigencia de la UNION NACIONAL DE
PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC"
expedida por el grupo de archivo sindical del Ministerio del Trabajo.
- 2) Resolución 025 del 07 de JULIO de 2023, destinada a la apertura de la SEDE
SINDICAL DUBAI CHIA ubicada en dirección CALLE 02 #06- 28, CHIA -
CUNDINAMARCA, en condición de sedes de trabajo, debidamente suscrita por
mi persona como presidente y representante legal del sindicato y Cedente de
derechos.
- 3) Certificación en la que funjo como presidente de la UNION NACIONAL DE
PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC".
- 4) Certificación donde consta la junta directiva de UNPRONOC expedida por el
Ministerio del trabajo.
- 5) Anexo copia poder del Abogado de UNPRONOC.
- 6) Anexo copia Decreto 499 del 2022 de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la dirección de las sedes domicilio de trabajo ubicada en la
dirección Calle 53 #27*- 48 Localidad de Teusaquillo, o través del correo electrónico:
MI6ED002018@gmail.com, celular: 3012796936.

UNPRONOC

Unión Nacional de Promotores de Eventos y Trabajadores de la
Noche de Primer Grado y de Oficio Varios. Acta de depósito RD
021-1 del 12 de abril de 2022

Atentamente



WILLIAM FRANCISCO GONZALEZ FANDIÑO

C.C. 80.118.664

T.P 262316

Abogado del Sindicato UNION NACIONAL DE PROMOTORES

DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC".

Personería jurídica número JO-021-1 del 12 de abril de 2022 - MINTRABAJO.

UNPRONOC

UNION NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS
Y TRABAJADORES DE LA NOCHE
Sindicato de base - Ministerio de trabajo

Resolución No 25

JUNTA DIRECTIVA

Relativa a la apertura de sede de trabajo

El suscrito Presidente en su condición de Representante Legal, con base en la competencia otorgada por la Junta y teniendo en cuenta la naturaleza del sindicato, el artículo 29 de la constitución, sus propios estatutos (Art 4º, párrafos 12 y 3), el decreto 240 de 1974, el Código Civil, Código Sustantivo de trabajo y demás normas reglamentarias

RESUELVE:

Oficializar mediante este acto administrativo interno, la apertura de la sede de trabajo para los asociados trabajadores con la finalidad de lograr satisfacción de convenios internacionales, que funcionara bajo los siguientes parámetros:

Nombre sede: OUBA CHA

Dirección: CALLE 2 # 6 - 28 - CHIA

Servicios Complementarios: Medicina Comuna de Cañón

Maneja: Domicilio de Trabajo

Párrafos 12 y 3 del artículo 4º de la estatuta en concordancia con los artículos 29 y 39 de la constitución nacional

Monero: La sede tiene condición de domicilio

Objeto: Fomentar el trabajo de los asociados

Defender el derecho al trabajo en condiciones dignas
Servicios complementarios a través de terceros

Nota: COORDINADOR es el encargado de coordinar las actividades en la sede de trabajo y en su ausencia puede delegar provisionalmente esta función a otro ASOCIADO TRABAJADOR. El COORDINADOR deberá facultado para representar legalmente la sede y al sindicato en asuntos Peligros, Discipinarios y/o Judiciales.

COORDINADOR: DIEGO FERNANDO CARDENAS REYES C.C. 1.032.460.006

COORDINADOR SEGUNDO: LUIS ANGEL MENDEZ VARGAS C.C. 79.901.202

Observaciones:

Apertura 07 de JULIO del 2023

Edinson

EDINSON ARIZMAS PERLAZA
C.C. 12.796.633 - Olaya Herrera
Presidente - Directiva - Domicilio Verificado en Cartaguera



Es ejemplo
de todos.

Ministerio

13EE202233210000004423

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CONSTITUCIÓN

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **OFICIOS VARIOS**, con **Personería Jurídica** o **Depósito** número **JD-021-1** del **12 de abril de 2022**, con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**

Que, la última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **4:48 PM** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS"** número de registro **JD-021-1** del **12 de abril de 2022** proferida por **JUAN CARLOS SANDOVAL SUAREZ**, Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ**.

En la cual registra los siguientes integrantes de la junta directiva:

EDINSON ARIZALAS PERLAZA	Presidente
NILSON GUERRERO PERLAZA	Vicepresidente
WILLIAM RODRIGO LEYTON CUFINO	Secretario General
OSCAR JAVIER GUIDO ROMERO	Fiscal
WALTER BOHORQUEZ NIETO	Tesorero
LIZETH YASMIN MEDINA RODRIGUEZ	Suplente
DIEGO ORTIZ ALZAMORA	Suplente
NELSON ALEJANDRO CESPEDES RODRIGUEZ	Suplente
RICARDO DAVID MUÑOZ DUARTE	Suplente
IVAN DARIO LOPEZ ARANZAZU	Suplente

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Subor: W. Gaudin.
Revisó: Yolandita A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 10 de
19-33
Pisos 4, 7, 10, 14, 17 y 18
Teléfono PBX
(601) 3770998

Atención: Prosección
Con cita previa en cada
Oficina Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea Nacional gratuita
018000 111318
Celular
226
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



/MintrabajoCol



@MintrabajoCol



Ministerio del Trabajo
Ministry of Labor

13EE202233210000044423

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la Organización Sindical denominada UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC", de PRIMER GRADO y de OFICIOS VARIOS, con Personería Jurídica o Depósito número JD-021-1 del 12 de abril de 2022, con domicilio en BOGOTÁ D.C.

Se expide en Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de agosto de 2022.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: Iv Galán
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Corbata 11 No.
99-33
Pisos 5, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono #80
(505) 7779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Oficina Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea gratuita gratuita
218000 113513
Celular
180
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajo.gov.co



MinTrabajoCol



MinTrabajoCol



El trabajo
crea futuro

Ministerio del
Trabajo y Seguridad Social

13EE2022332100900044423

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la Organización Sindical denominada **UNIÓN NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE "UNPRONOC"**, de PRIMER GRADO y de OFICIOS VARIOS, con Personería Judicial o Depósito número JD-021-1 del 12 de abril de 2022, con domicilio en BOGOTÁ D.C.

Que, la última JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la DEPOSITADA a las 4:48 PM mediante "CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS" número de registro JD-021-1 del 12 de abril de 2022 proferida por JUAN CARLOS SANDOVAL SUAREZ, Inspector de Trabajo de la DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ.

En la cual registra:

EDINSON ARZALAS PERLAZA, en calidad de PRESIDENTE.

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Edinson V. Galán,
Fiscal/Aprobó Yolanda A.

Cede Administrativa
Dirección Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono Pbx
(461) 3779990

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Subdirección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 142513
Celular
310
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Ministerio del Trabajo



Ministerio del Trabajo



@MintrabajoCol

Señor,

ALCALDIA LOCALES, POLICIA NACIONAL
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACION REPRESENTACION DEL SINDICATO UNION
NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA
NOCHE " UNPRONOC" PROCEDIMIENTOS POLICIALES Y
ADMINISTRATIVOS ANTE ALCALDIAS LOCALES

EDINSON ARIZALAS PERLAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 12.796.633. REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO UNION NACIONAL DE PROMOTORES DE EVENTOS Y TRABAJADORES DE LA NOCHE " UNPRONOC" por medio del presente escribo manifiesto ante sus despachos que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor WILLIAM FRANCISCO GONZALEZ FANDINO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.118.864 expedida en la Ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 263.216 del C.S. de la J. para que en nombre de nuestro SINDICATO, represente, solicite, radique, informe todos los trámites requeridos para el funcionamiento legal de nuestras cedes Sindicales a Nivel Nacional, ante las entidades que en su momento soliciten.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de notificarme conforme al artículo 291 del C.G.P., recibir, interponer demanda, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, interponer recursos, sustentarlos, interponer nulidad, aportar pruebas, solicitar pruebas, interponer recurso de desacato e incumplimiento orden judicial, también para que en mi nombre inicie de ser necesario acción constitucional pública de Acción de Tutela o de amparo constitucional de defensa de mis Derechos Fundamentales en caso de ser vulnerados, cumplimiento y desacato, en general las del Código General del proceso en sus artículos 73, 74, 75, 77 y demás normas concordantes que reforman o derogan el artículo 70 del código de procedimiento civil necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Manifiesto y me obligo con el mismo, que para que la revocatoria de este poder sea válida DEBO PRESENTAR PAZ Y SALVO expedido por el abogado WILLIAM FRANCISCO GONZALEZ FANDINO.

Atentamente.

NOTARIO
EDINSON ARIZALAS PERLAZA



Edinson
EDINSON ARIZALAS PERLAZA
C.C. No. 12.796.633,

Acepto.

William Francisco Gonzalez Fandiño
WILLIAM FRANCISCO GONZALEZ FANDIÑO.
C.C. 60.118.664 de Bogotá.
T.P. 262.316 del C.S. de la J.

Edinson
EDINSON ARIZALAS PERLAZA
C.C. No. 12.796.633,


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 560 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COO 1975

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: EDINSON ARIZALAS PERLAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012796633 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1975-1

Edinson



ddd7b748db

..... Firma autógrafa

03/05/2023 12:22:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


DANIELA REYES MARTINEZ MARINO

Notario (2) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ddd7b748db, 03/05/2023 12:23:24



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

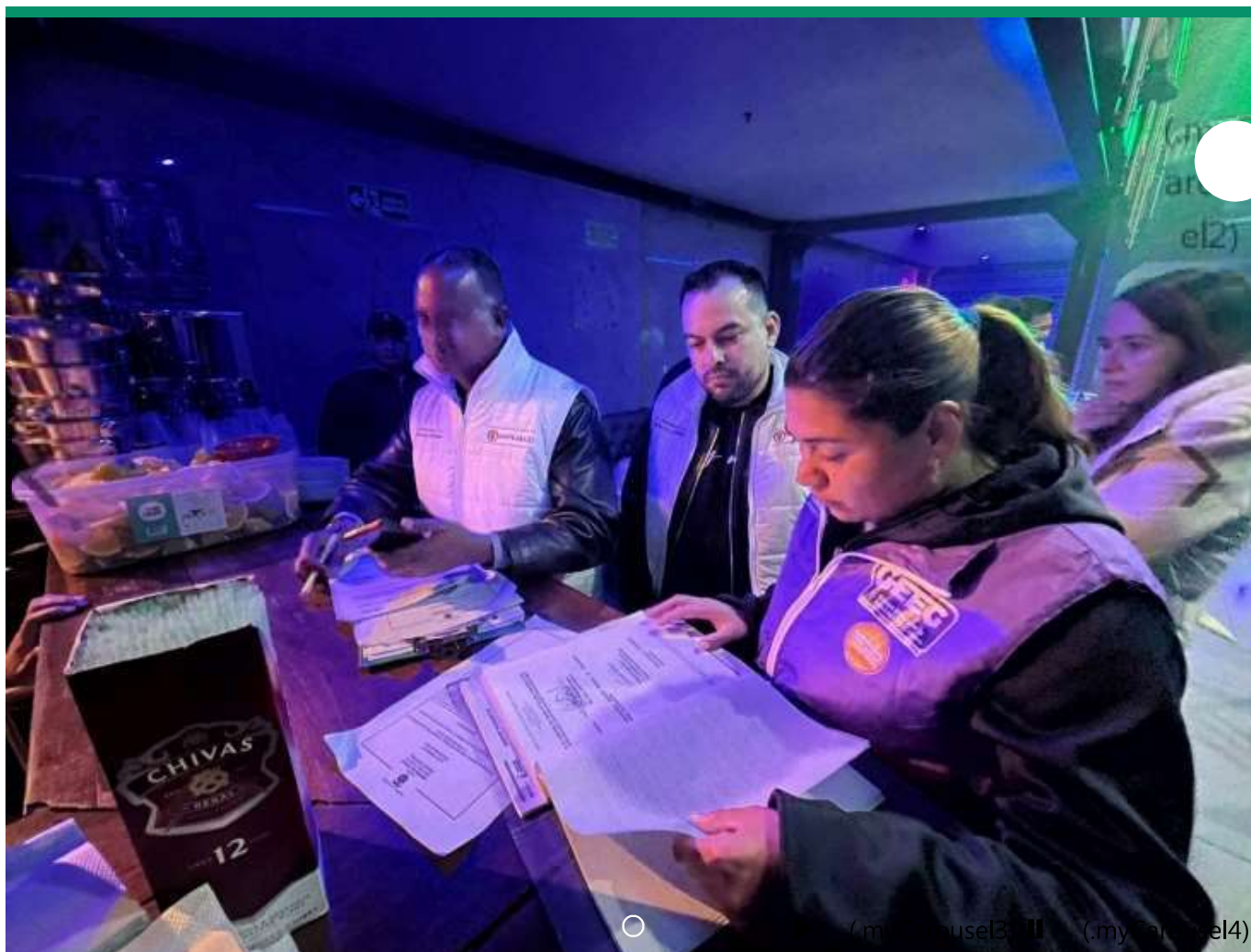
(<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest>)

Buscar



Prensa Comunicados (<https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados>) Comunicados 2023 ... Octubre (<https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados/2023/octubre>) MinTrabajo tiene en...

MinTrabajo tiene en la lupa a 130 "amanecederos" que se hacen pasar por sindicatos en Bogotá



Bogotá, 27, oct./2023.- Los operativos se adelantaron en la localidad de Chapinero, en el exclusivo sector de la 'Zona T' y Los Mártires, en la llamada 'Zona de Tolerancia', donde se identificaron establecimientos nocturnos que se hacen pasar por sindicatos para burlar los controles de las autoridades. Dentro las organizaciones fachadas se encuentran Sintranoctur y Asincal.

El Ministerio del Trabajo con sus inspectores e inspectoras de Género, adelantaron las diligencias, identificando que los supuestos sindicatos sólo existen en el papel.

El viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, Edwin Palma, calificó como organizaciones criminales a estos grupos dedicados a la utilización indebida de la figura sindical.

"Encontramos en los establecimientos, venta de licor adulterado, microtráfico, prostitución de menores e irregularidades en la contratación de las y los trabajadores", subrayó Palma.

La Policía Nacional y la Alcaldía de Bogotá, acompañaron las intervenciones, identificando cerca de 130 establecimientos. Las localidades donde más se presenta esta problemática son: Ciudad Bolívar, Bosa, Chapinero, Teusaquillo y el sector de Galerías. A nivel nacional, el Ministerio del Trabajo ha identificado estos falsos sindicatos en las ciudades de Cali, Cartagena y Medellín.

"Desde el Ministerio del Trabajo adelantamos las investigaciones pertinentes, las cuales podrán conducir a sanciones que van de 1 a 5 mil salarios mínimos. Extenderemos los operativos a todas las ciudades del país, donde sellaremos los establecimientos que estén utilizando esta figura fraudulenta", precisó Edwin Palma.

La cartera laboral, recuerda que las organizaciones sindicales tienen prohibido ejecutar actividades de explotación económica como bares, discotecas, negocios nocturnos y en general, establecimientos de cualquier ánimo de lucro.



En este portal utilizamos datos de navegación / cookies propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Si continúa navegando, usted estará aceptando esta utilización. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información [aquí](#)

ENTIENDO

TEMAS DEL DÍA

COMBATE ENTRE DISIDENCIAS Y EL EJÉRCITO

ICBF TIENE VACANTES DE EMPLEO

REFORMA PENSIONAL

APORTES DE LA PENSI

COLOMBIA

BOGOTÁ

MEDELLÍN

CALI

BARRANQUILLA

SANTANDER

BOYACÁ

LLANO

MÁS CIUDADES

BOGOTÁ

La guerra perdida contra rumbeaderos que operan como sindicatos y clubes



Los establecimientos operan bajo la figura de sindicato para impedir el control de las autoridades.

FOTO: Secretaría de Gobierno.

¡Gracias por visitarnos! Disfruta tu acceso a algunos contenidos gratuitos. Regístrate y tendrás acceso a contenidos adicionales.

En este portal utilizamos datos de navegación / cookies propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Si continúa navegando, usted estará aceptando esta utilización. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información [aquí](#)

En un dolor de cabeza se ha convertido la regulación de **bares y discotecas** en Bogotá. Recientemente, las secretarías de Gobierno y de Seguridad han realizado operativos para detectar y sellar los establecimientos de comercio dedicados al entretenimiento y que bajo una razón social distinta, como la de **sindicatos y clubes sociales**, pretenden vender licor, sobrepasar los horarios establecidos y evadir las inspecciones de la policía.

Temas Relacionados

OTRAS CIUDADES MAYO 23 DE 2024

Alcalde Yahir Acuña revela reducción de más de 60 % en los delitos en Sincelejo: así son las estrategias



SANTANDER MAYO 23 DE 2024

Reconocido ingeniero civil de Bucaramanga fue asesinado por sicarios: esto se sabe del crimen



OTRAS CIUDADES MAYO 22 DE 2024

Con Armada y Ejercito en las calles, buscan enfrentar a bandas criminales emergentes en Sincelejo



GENTE M

Pequeño poderito que como perrito



Unirme al canal de WhatsApp de noticias EL TIEMPO

PUBLICIDAD

(Le puede interesar: [Cancelaron gran evento en reconocido bar de Modelia por no tener documentos](#))

SUSCRÍBETE CON 67% DTO



Buscar



Enviar



Comentar



Compartir



Como los sindicatos, clubes sociales y corporaciones, tienen total autonomía para hacer dentro de su lugar lo que bien les plazca,

En este portal utilizamos datos de navegación / cookies propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Si continúa navegando, usted estará aceptando esta utilización. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información [aquí](#)

Estas actividades no están autorizadas en esos lugares, pues no pueden comercializar ningún tipo de bien o servicio a personas que no estén afiliadas.

Solo durante el primer fin de semana de junio se cerraron 80 establecimientos comerciales en Ciudad Bolívar que no cumplían con la normativa para vender alcohol y prestar servicios de recreación. Entre ellos se selló un lugar que bajo la figura de un sindicato llamado Asoemprender funcionaba como bar clandestino. En la inspección se encontraron cerca de 300 personas, entre ellas 46 menores de edad entre los 13 y los 17 años, consumiendo alcohol.

Lo que preocupa de esto es que cada vez son más los bares y discotecas que cambian su razón social para saltarse la norma, con lo que las acciones de la administración distrital para frenar esas irregularidades parecen quedarse cortas.

Un mes atrás, en medio de otro operativo, se logró el sellamiento de 29 bares, sindicatos y clubes nocturnos en Chapinero, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Santa Fe, Usme, Engativá, San Cristóbal y Puente Aranda.

En ese control se realizaron 110 inspecciones y el Ministerio de Trabajo puso la lupa y sancionó a otros 80 bares y 30 clubes nocturnos que en sus registros figuran como sindicatos. Pero la pregunta es ¿por qué los sellamientos son preventivos y temporales?, ¿pueden los bares seguir funcionando luego del periodo de sanción? Expertos le explicaron a EL TIEMPO qué hay detrás de esta modalidad de negocio que se ha saltado todas las normas en la ciudad.

El abogado Alejandro Aldana, de la Universidad Manuela Beltrán, explicó que los lugares que figuran con un domicilio privado, “como los sindicatos, clubes sociales y corporaciones, tienen total autonomía para hacer dentro de su lugar lo que bien les plazca, siempre y cuando no contravengan lo que dice el Código de Policía”.

Sin embargo, advirtió que en la regulación hay una zona gris, pues estos lugares solo podrían funcionar con afiliados carnetizados y a puerta cerrada. “Los bares se aprovechan del vacío jurídico para registrarse como este tipo de corporaciones, argumentado que lo que realizan son eventos privados y poder saltarse las normas de policía”.

Por su lado, **Felipe Jiménez, secretario de Gobierno, afirmó que muchos de estos establecimientos operan bajo la figura de sindicato para impedir el control de las autoridades. Por esa razón fue necesaria la articulación con el Ministerio del Trabajo y junto con él se hizo un proceso de control administrativo más directo y rápido.** “Estamos convencidos de mejorar la seguridad y la convivencia, por eso creemos que no debemos descuidarnos en figuras ilegales para evadir las responsabilidades como establecimientos”.

(Lea también: [Alias Violeta fue enviada a prisión por el atentado al Andino](#))

En este portal utilizamos datos de navegación / cookies propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Si continúa navegando, usted estará aceptando esta utilización. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información [aquí](#)

Estos lugares nocturnos prefieren acreditarse como sindicatos por la facilidad de la creación y por que la regulación, que está bajo el Ministerio del Trabajo, es confusa



Para ejemplificar la situación de esta problemática basta con revisar los acontecimientos del jueves pasado en la zona rosa de Modelia. Allí, las autoridades sellaron uno de los bares más grandes del sector. La María Bonita había programado un concierto de un reconocido cantante vallenato y realizó una amplia convocatoria por redes sociales para promocionar el evento abierto al público. Sin embargo, cuando las autoridades intervinieron, su representante legal alegó que este era un establecimiento privado y que el evento era solo para afiliados.

“Nosotros tenemos un evento privado en el que todos los asistentes fueron convocados de forma privada. Durante más de dos horas vimos nuestros derechos vulnerados por parte de la policía porque están aplicando una medida correctiva para establecimientos de comercio, pero nosotros no somos eso”, le dijo a EL TIEMPO Javier Campos, representante legal del bar. Campos aseguró esto, a pesar de que las redes sociales estaban inundadas de publicidad para la compra de palcos y boletería para el evento.

Este diario consultó la base de datos de la Cámara de Comercio y, en efecto, La María Bonita está registrada como un tipo de organización de persona natural dedicada al expendio a la mesa de comidas preparadas y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. No obstante, las organizaciones privadas no tienen autorización para desarrollar actividades comerciales para público general.

La abogada Tatiana Orjuela explicó que los bares prefieren registrarse como sindicatos por la facilidad de requisitos que aplican para ellos. “Estos lugares nocturnos prefieren acreditarse como sindicatos por la facilidad de la creación y por que la regulación, que está bajo el Ministerio del Trabajo, es confusa”.

También explicó que **los requisitos para los sindicatos y los clubes incluyen solicitarles a organismos estatales como alcaldías locales y gobernaciones que se les dé un reconocimiento jurídico**. “Esto, en la práctica, no está tan reglamentado y se está volviendo un trámite de papel por medio del cual los bares ilegales se amparan para operar como clubes o sindicatos”.

(No deje de leer: [Las hipótesis detrás del atroz asesinato del líder social Óscar Parada](#))

Es tal el problema que estos lugares han logrado registrarse en agremiaciones como Asobares, donde según Adriana Plata, directora ejecutiva del gremio, se hace una revisión minuciosa de los establecimientos que quieren afiliarse. “Visitamos cada sitio y revisamos las carpetas con los documentos, llamamos a la alcaldía local, a los comandantes de estación y hacemos una indagación por redes sociales”.

En este portal utilizamos datos de navegación / cookies propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Si continúa navegando, usted estará aceptando esta utilización. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información [aquí](#)

policía y de las secretarías, los clubes y sindicatos no encuentran mayor traba a la hora de registrarse y evadir las inspecciones.

JONATHAN TORO

REDACCIÓN BOGOTÁ

RELACIONADOS | SEGURIDAD | BOGOTÁ | SINDICATOS | ILEGALIDAD | BARES Y DISCOTECAS

Reciba noticias de **EL TIEMPO**
desde Google News



JONATHAN TORO

Periodista de Bogotá

junio 12 de 2022, 12:03 A.M.



Comentar



Guardar



Reportar



Portada

Cargando...



DESCARGA LA APP EL TIEMPO

Personaliza, descubre e infórmate.



En el marco de la estrategia #JuntosCuidamosBogotá se realizaron 110 inspecciones entre el 7 y el 10 de abril en Chapinero, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Santa Fe, Usme, Engativá, San Cristóbal y Puente Aranda. Gracias al trabajo articulado con los inspectores del Ministerio del Trabajo se inspeccionaron 80 bares y 30 clubes que funcionaban como sindicatos. Bajo la figura de organizaciones

sindicales y clubes privados evadían el control de las autoridades pero con la intervención del Ministerio del Trabajo iniciaron procesos administrativos a muchos de estos establecimientos. Veintinueve establecimientos entre bares, clubes y sindicatos de siete localidades de Bogotá fueron suspendidos durante el fin de semana por no cumplir con la reglamentación y la documentación exigida para su funcionamiento. Los cierres se produjeron luego de 110 operativos liderados por la Secretaría de Gobierno, el Ministerio del Trabajo y el acompañamiento de las Alcaldías Locales. "Muchos de estos establecimientos operan bajo la figura de sindicato para impedir el control de las autoridades. Por esta razón fue necesaria la articulación con el Ministerio de Trabajo y junto con él hicimos un proceso de control administrativo más directo y rápido. Estamos convencidos de mejorar la seguridad y la convivencia, por eso creemos que no debemos escudarnos en figuras legales para evadir las responsabilidades como establecimientos de comercio", explicó el secretario de Gobierno, Felipe Jiménez, al tiempo que recalcó el hecho de que ningún espacio de Bogotá va a estar vedado para las autoridades. En Chapinero, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Santa Fe, Usme, Engativá, San Cristóbal y Puente Aranda, las autoridades pudieron constatar que muchos lugares no eran sedes sindicales sino establecimientos que funcionaban como bares, discotecas, con pistas de baile, barras y venta de bebidas alcohólicas, lo que claramente va en contravía de lo establecido por la ley y se hizo necesario realizar la suspensión de la actividad comercial y el cierre de estos sitios. La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Seguridad lideraron las acciones que realizaron en articulación con la Secretaría de Salud, Bomberos, ICBF, Policía Nacional, Ejército Nacional y el Ministerio de Trabajo, como parte de la Estrategia Integral de Seguridad anunciada en días anteriores por la Alcaldía Mayor y que le apunta a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia de la ciudad.

Lee antes de compartir



Fecha de publicación: 10/04/2022

Última modificación: 04/10/2023

Secretaría Distrital de Gobierno



Sede principal

Dirección: Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 7:00 am - 4:30 pm

Teléfono PBX: +57 (601) 382 06 60, +57 (601) 338 70 00, +57 (601) 338 71 00

Línea gratuita: 195

Línea anticorrupción: (+60) 1 444 69 00 - Denuncias por actos de corrupción

Correo Institucional PQRSD Nivel Central: radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

Sistema PQRSD: [Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - SDQS](#)

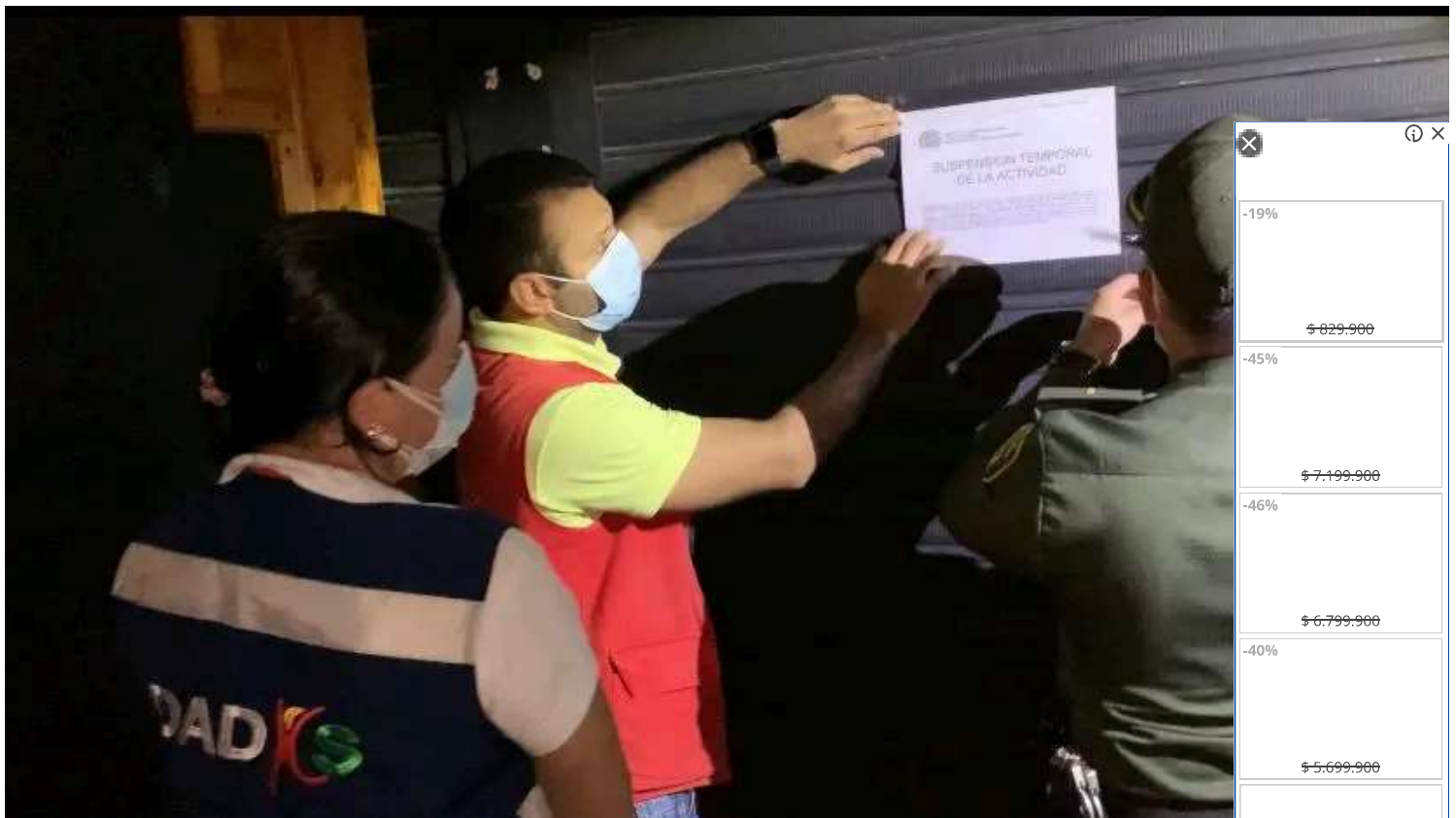
Correo de notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Correo de notificaciones acciones de tutela: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co

[Blu Radio](#) / [Nación](#) / Gobierno alista circular para poner fin a falsos sindicatos que funcionan como bares y gastrobares

Gobierno alista circular para poner fin a falsos sindicatos que funcionan como bares y gastrobares

Por su parte, la Central de Trabajadores de Colombia dejó en claro que no está en contra de las discotecas, bares, gastrobares y demás, ya que generan trabajo.



Sellan gastro-bar en Cartagena. Cortesía.



Por: Kenneth Torres

25 de Abril, 2022

Actualiza

Disponible

Ahora:
BLU Nacional

-19%	\$ 829.900
-45%	\$ 7.199.900
-46%	\$ 6.799.900
-40%	\$ 5.699.900
	\$ 1.279.900



autoridades, según denunciaron desde la **CTC**.

"Se han encontrado una cantidad de establecimientos, de estos no eran sindicatos, no eran nada de eso. No tienen ninguna actividad sindical, sino una actividad de diversión, de vender licor y otras actividades de comercio que no tienen nada que ver con la defensa de los trabajadores", según expresó el presidente de la **Central de Trabajadores de Colombia (CTC)**, **Luis Miguel Morantes**.

Le puede interesar:



Mañanas BLU

Reforma pensional pasa en Cámara: "Llegamos a plenaria con un respaldo muy grande", dice mininterior



Nación

Wadith Manzur denunció ante la Fiscalía a Olmedo López: "Miente"

Por su parte, desde el Gobierno Nacional, se aseguró que se **alista una circular para poner fin a esta modalidad** e, incluso, expresaron que menores están ingresando a estos establecimientos.

Vea también:



Bogotá



No se puede rumbear: Luis Ernesto Gómez sobre la medida tomada en el funcionamiento de gastrobares

PUBLICIDAD

Según confirmó la **viceministra encargada de Relaciones Laborales e Inspección, Ángela Caro**, *"existen establecimientos de comercio disfrazados bajo la figura de organizaciones sindicales, en donde se están encontrando trabajadores sin el lleno de requisitos legales. Y también hemos sido informados que existen menores que no tienen autorizado su ingreso"*.

A su vez,  **indica** para sacarlos de los establecimientos.

Ahora:
BLU Nacional

"Nos oponemos rotundamente a que utilicen la figura de los sindicatos que es algo sagrado en las luchas de los trabajadores para poder arroparse en la violación de normas", según indicó Diógenes Orjuela, presidente de esta agremiación.

Del mismo modo, la **CTC dejó en claro que no está en contra de las discotecas, bares, gastrobares y demás, ya que generan trabajo.**

Varios de los establecimientos que se encontraron en Bogotá bajo la figura de sindicato, con lo que se pretendía impedir el control de las autoridades, fueron ubicados en las **localidades de Chapinero, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Santa Fe, Usme, Engativá, San Cristóbal y Puente Aranda.**

Las autoridades pudieron constatar que algunos de estos lugares no eran sedes sindicales sino establecimientos que **funcionaban como bares, discotecas, con pistas de baile, barras y venta de bebidas alcohólicas.**

PUBLICIDAD

[Escuche el podcast "El Mundo hoy" y conozca detalles de la multimillonaria compra de Twitter:](#)

Publicidad

BOGOTÁ

Sellan 29 bares y discotecas que se camuflaban como sindicatos para evadir controles en Bogotá

El operativo permitió el cierre de siete de los establecimientos en la capital del país.

11 Abr 2022 - 03:17 pm



Al ingresar a nuestros portales web, propiedad de Radio Cadenal Nacional S.A.S, usted acepta el uso de cookies. Para más información vea aquí los

Acepto

Diana Cabrera @dianamileca

El Ministerio de Trabajo confirmó que fueron identificados varios establecimientos comerciales que se camuflaban como sindicatos para evadir controles de las autoridades, tras varios operativos que se desarrollaron de forma simultánea entre **inspectores del Ministerio del Trabajo, funcionarios de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bogotá** y varias instituciones locales.

Le puede interesar: Conductores de rutas escolares denuncian que el Distrito no les paga desde el año pasado

[Sigue a RCNRADIO.COM en WhatsApp](#)

De acuerdo con la asesora del Ministerio del Trabajo, **Ángela Caro**, en el marco de estas acciones se adelantaron **110 visitas de control a varios bares y clubes nocturnos que funcionaban como sindicatos**, para impedir el ingreso de las autoridades en las localidades.

“Esta entidad continuará con el desarrollo de los procesos administrativos en contra de estas organizaciones ilegales que desvían los propósitos de equidad, solidaridad y respeto al Estado Social de Derecho, las cuales pueden concluir en multa de 1 a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tiempo que continuará acompañando los operativos de las autoridades locales”, indicó.

Dichos operativos se adelantaron en las localidades de **Chapinero**,

Al ingresar a nuestros portales web, propiedad de Radio Cadenal Nacional S.A.S, usted acepta el uso de cookies.
Para más información vea aquí los

sellado por contravenir las normas policivas", explicó la funcionaria.

Agregó que **el Ministerio del Trabajo ha sido enfático en recalcar que según lo señalado en las normas laborales, los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro** y mucho menos, la venta ilícita de bebidas alcohólicas y la apertura de centros nocturnos.

Le puede interesar: [Hallazgo de dos cuerpos en Plaza España en Bogotá tendría relación con microtráfico](#)

“Recuerda la función social que deben cumplir las organizaciones sindicales, basada en generar puentes entre empleadores y trabajadores sobre **las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley**", concluyó.

Fuente: Sistema Integrado de Información

Siga a RCN Radio en Google News

Temas

[Bares en Bogotá](#) / [bares y discotecas](#) / [Sellamiento de establecimientos en Bogotá](#)

Contenido promocionado



Al ingresar a nuestros portales web, propiedad de Radio Cadenal Nacional S.A.S, usted acepta el uso de cookies.
Para más información vea aquí los



Redeban®

V 2.41 Build 48

MAY 18 2024 - 23:19:13

MOMPOSINA

KM 28 VIA CAJICA

C UNICO: 0019895192

TER: 7A008496

VISA

xx0877

RECIBO: 001574

RRN: 002206

ARQC: AED43D75B26F7243

AID: A00000000031010

AP LABEL: VISA DEBITO

VENTA

APRO: 267339

COMPRA NETA:

\$ 39.600

IVA

\$ 0

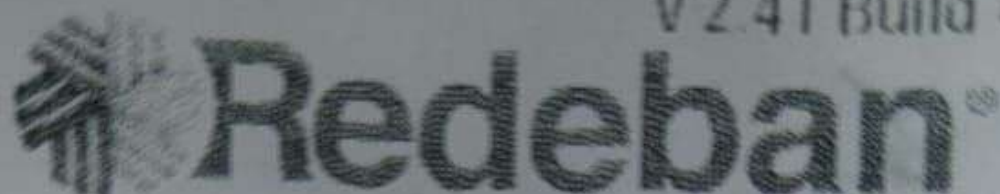
TOTAL:

\$ 39.600

PAYWAVE/VISA

XXXXX CLIENTE XXXXX

V2.41 Build 48



MAY 19 2024 - 00:48:46

MOMPOSINA
KM 28 VIA CAJICA

C. UNICO: 0019895192

TER: 7A008496

MASTERCARD

xx2297

RECIBO: 001584

RRN: 002217

ARQC: 42BD826FFF6CD863

AID: A0000000041010

AP LABEL: Debit Mastercard

VENTA

APRO: 004847

COMPRA NETA:

\$ 10.000

IVA

\$ 0

TOTAL:

\$ 10.000

XXXXX CLIENTE XXXXX



V 2.41 Build 48

Redeban[®]

MAY 19 2024 - 00:02:51

MOMPOSINA
KM 28 VIA CAJICA

C. UNICO: 0019895192

TER: 7A008496

MASTERCARD

xx2297

RECIBO: 001577

RRN: 002208

ARQC: F4FF0A0FCF61AF52

AID: A00000000041010

AP LABEL: Debit Mastercard

VENTA

APRO: 000252

COMPRA NETA:

\$ 115.500

IVA

\$ 0

TOTAL:

\$ 115.500

XXXXX CLIENTE XXXXX



Detalle del movimiento

📌 Envío Realizado

Para
Jairo Alberto Alvarez Bustos

¿Cuánto?
\$ 20.000,00

Número Nequi
322 380 3012

Fecha
18 de mayo de 2024 a las 11:03 p. m.

Referencia
M10924394

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 20.000,00

AGUARDIENTE

NECTAR VERDE
NECTAR SUGAR FREE
ANTIOQUEÑO VERDE
ANTIOQUEÑO ROJO
ANTIOQUEÑO AZUL
AMARILLO

PRIMA

\$75.000
\$75.000
\$80.000
\$80.000
\$80.000

SEGUNDA

\$70.000
\$70.000
\$70.000
\$70.000
\$70.000
\$70.000

CERVEZA

CORONA
PILSENER
HEINEKEN
BECK'S
PILSENER DORADA
PILSENER ROJA
PILSENER
PILSENER LIGHT
PILSENER CERO
PILSENER

\$15.000
\$15.000
\$12.000
\$12.000
\$10.000
\$10.000
\$10.000
\$10.000
\$10.000
\$10.000

BEBIDAS

FRUIT LOCO
FRUIT LOCO ICE
FRUIT LOCO
AGUA
COCA COLA
CANADA DRY
BRETANA
GATORADE

\$30.000
\$18.000
\$15.000
\$5.000
\$5.000
\$5.000
\$5.000
\$5.000
\$10.000

OTROS

Pack

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE CONCILIACION ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DEFENSA JUDICIAL

FECHA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	(Se debe coordinar con la Oficina de Defensa Judicial)
TIPO DE CONCILIACIÓN:	EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE:	HELMER FELIPE OJEDA CAÑON
CONVOCADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ALCALDIA DE CHIA- SECRETARIA DE EDUCACION
Nº EXPEDIENTE:	E-2024-378405 número interno 2024– 116
PROCURADURIA JUDICIAL:	PROCURADURÍA 200 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

MEDIO DE CONTROL PROCEDENTE Y DETERMINACIÓN DEL ASUNTO

NULIDAD Y RESTABLECOMIENTO DEL DERECHO

FECHA AUDIENCIA PÚBLICA:	11 DE JULIO DE 2024
RESPONSABLE DE LA FICHA / APODERADO	JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO

RELACION SUCINTA Y CRONOLOGICA DE LOS HECHOS:

- Para el año 2008 y 2009, se determinó incrementos salariales de docentes oficial perteneciente a la categoría 2B del escalafón del año 2008 (incremento del 5.69%), con relación con el incremento salarial diferenciado que fue decretado para la categoría 2A (incremento del 14.11%), por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008; así como también, se establecieron incrementos a la categoría 2B del escalafón del año 2009 (incremento del 7,67%), para la categoría 2ª el incremento fue de 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009.
- Mediante la Resolución Número 2803 del 22 de agosto de 2017 de la Alcaldía Municipal de Chía, mediante el cual se reconoce la reubicación salarial o ascenso a los docentes que aprobaron los cursos de formación de la Evaluación Carácter Diagnostica Formativa regidos por el Decreto 1278 de 2002, mediante el cual se resuelve: Reubicar al Grado 2 Nivel Salarial B, del escalafón Nacional Docente, al señor HELEMER FELIPE OJEDA CAÑON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.400.935.
- El día 24 de Febrero de 2024 dando respuesta a SAC CHI2024ER000498 reclamación administrativa – Docente Decreto Nacional 1278 de 2002 – Grado 2B Docente Solicitante: Helmer

Felipe Ojeda Cañon CC No. 80400935, mediante el cual la Secretaria de Educación (E) Luz Aurora Espinoza Tobar da la siguiente respuesta: "En atención a la solicitud de la referencia, le informo que de acuerdo con la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1278 de 2002, el competente para fijar la escala única nacional de salarios y el régimen prestacional para los docentes, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales son firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Educación Nacional, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia, los pagos efectuados a los docentes y directivos docentes se encuentran fijados de manera taxativa en los decretos expedidos por el gobierno, los cuales son parametrizados en el Sistema Humano por el Ministerio de Educación Nacional. Expuesto lo anterior, resulta improcedente acceder a lo solicitado en su suscrito, teniendo en cuenta que el Municipio de Chía no tiene la competencia para modificar la normatividad que nos rige."

PRETENSIONES Y ESTIMACIONES DE LOS PERJUICIOS REALIZADO POR EL CONVOCANTE

Al revisar las pretensiones se dividen en:

DECLARATIVAS:

-Que una vez surtido el trámite correspondiente, DEJAR SIN EFECTOS el acto administrativo CHI2024EE000771, de fecha 2/20/2024 proferido por la ALCALDIA DE CHIA SECRETARIA DE EDUCACION en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2008 para el grado en el escalafón 2A, con ocasión que fue realizado un incremento del 14.11%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2B, fue del 5.69% en su salario; así como también, por la diferencia de 2 incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 2A del escalafón docente, que fue un incremento del 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2B del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 7,67%, para su salario en el año 2009.

-Declarar que mi mandante, perteneciente a la categoría 2B del Escalafón Nacional Docente, tiene derecho a que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ALCALDIA DE CHIA- SECRETARIA DE EDUCACION–, de acuerdo al artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, se concilie de conformidad con esto, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a la petición realizada, por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 2A, con ocasión que fue realizado un incremento del 14.11%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2B, fue del 5.69% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año

2009 a la categoría 2A del escalafón docente, que fue un incremento del 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2B del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 7,67%, para su salario en el año 2009 y que esta diferencia salarial, tenga efectos fiscales hacia el futuro, reconociéndose tres (3) años hacia atrás contados desde el momento en que se realizó la reclamación ante las entidades convocadas.

DE CONDENA:

-Se le reconozca y pague al docente oficial, el solicitante, perteneciente a la categoría 2B, de acuerdo al artículo 21 del Decreto -Ley 1278 de 2002, las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a esta petición por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2008 para el grado en el escalafón 2A, con ocasión que fue realizado un incremento del 14.11%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2B, fue del 5.69% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 2A del escalafón docente, que fue un incremento del 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2B del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 7,67%, para su salario en el año 2009, las pretensiones ascienden en esta condena a un valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$28.152.488) PESOS

-Se ordene el reconocimiento y pago de la reliquidación de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación pedagógica, horas extras y demás emolumentos percibidos por mi representado en los últimos tres (3) años anteriores a esta petición por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal (de las diferencias causadas entre las anualidades 2008 a 2019) y los que se llegaren a causar hacia el futuro, producto de la cancelación de las diferencias salariales que se causaron y que fueron solicitadas en la petición anterior.

-Se ordene el reconocimiento y pago al docente que actúa como SOLICITANTE, los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo aplicadas desde el momento en que debió pagarse cada mensualidad y hasta que se haga efectivo el pago de estas diferencias salariales.

ESTUDIO DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN *(Análisis claro y concreto de la caducidad de la acción, señalando la fundamentación normativa de la conclusión)*

Al revisar las pretensiones, dentro de las pretensiones declarativas donde se solicita dejar sin efectos el acto administrativo CHI2024EE000771, de fecha 2/20/2024 proferido por la ALCALDIA DE CHIA SECRETARIA DE EDUCACION, se encuentra dentro de los términos para iniciar la acción, dado que el accionante cuenta con 4 meses a partir de la notificación del acto

administrativo, para iniciar la acción, como lo contempla el artículo 138 del CPACA.

ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DEL CONVOCANTE

Al revisar las pretensiones, se evidencia por parte del convocante la solicitud de nulidad frente al acto administrativo CHI2024EE000771, cuenta con la legitimación por activa de la misma

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

La controversia se centra en la reclamación del reajuste salarial basado en actos administrativos emitidos por el Ministerio de Educación en el año 2008 y 2009, donde se hacen reajustes salariales para cada anualidad, aduciendo que se le debe realizar al solicitante un reajuste salarial dado que se tuvo que hacer el aumento de su categoría en esa fecha Grado 2 Nivel Salarial A a la de las demás categorías y que se le haga reajuste al nivel alcanzado en el 2017 Grado 2 Nivel Salarial B a la fecha actual. Como consta en la respuesta dada por la secretaria de Educación del Municipio de Chía "el competente para fijar la escala única nacional de salarios y el régimen prestacional para los docentes, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales son firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Educación Nacional, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia, los pagos efectuados a los docentes y directivos docentes se encuentran fijados de manera taxativa en los decretos expedidos por el gobierno, los cuales son parametrizados en el Sistema Humano por el Ministerio de Educación Nacional. Expuesto lo anterior, resulta improcedente acceder a lo solicitado en su suscrito, teniendo en cuenta que el Municipio de Chía no tiene la competencia para modificar la normatividad que nos rige." Dicha normatividad es de orden Nacional y El Municipio de Chía debe regirse por aquellas directrices sin ir en contravía a éstas.

RECOMENDACIONES AL COMITÉ

En virtud de lo dispuesto en La ley 1701 de 2006 en la falta de ligitimidad en la causa por pasiva del Municipio de Chía, se recomienda NO CONCILIAR.

Oponerse al pago del reajuste salarial desde el 2008 hasta la fecha pretendido por el CONVOCANTE.